



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS..... }	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LAS LEYES DE 3 DE JULIO DE 1876 Y 10 DE JULIO DE 1885.

CAPÍTULO PRIMERO

Destinos comprendidos en las leyes.—Proporciones y preferencias que deben guardarse para su provisión.

Artículo 1.º Se comprenden en la ley de 10 de Julio de 1885 y se ajustará á las disposiciones de la misma la provisión de los destinos siguientes:

1.º Los de Oficiales de la clase de quintos de la Administración general del Estado. (Estado núm. 1.º)

2.º Los que en la actualidad existen ó en lo sucesivo se creen con el sueldo de 1.000 á 1.500 pesetas en la Península ó sus equivalentes en Ultramar, que por distintos conceptos satisfaga el Estado. (Estado núm. 4.º)

3.º Los de porteros, conserjes y otros de su clase del orden civil y de los diferentes ramos del Ejército y Armada, hasta el máximo de 1.750 pesetas. (Estado núm. 4.º)

4.º Los reservados por la ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 23 del mismo mes y año á los licenciados de la clase de tropa, cuando en concurrencia con éstos los soliciten los sargentos comprendidos en el art. 1.º de la ley de 10 de Julio de 1885. (Estado núm. 1.º)

5.º Los que se satisfagan de fondos provinciales y municipales, cuyo sueldo no sea menor de 1.000 pesetas ni exceda de 1.750, y no exija su desempeño conocimientos especiales que con arreglo á leyes ó reglamentos deban acreditarse previamente. (Estado núm. 2.º)

6.º Los de escritorio, vigilancia, guardería y otros análogos, en el número que el Gobierno designe, en las empresas industriales que se creen en lo sucesivo y necesiten concesiones especiales del Estado.

Para los efectos de la ley y del presente Reglamento, los destinos comprendidos en este artículo se dividirán en cinco categorías, á saber:

1.º Empleos accesibles sin examen y con sólo condiciones de moralidad, buenos servicios y saber leer y escribir, como los de vigilancia, guardería, mozos de oficios, estancos y otros análogos.

2.º Empleos para los cuales son conocimientos suficientes los de la instrucción primaria, como los de custodia; en ramos no especiales, los porteros y análogos.

3.º Empleos que requieren conocimientos superiores á la instrucción primaria; pero tales que puedan adquirirse con regulares notas de aprovechamiento en los cursos de ampliación de los escuelas regimentales, como los de Inspectores, auxiliares, aspirantes y otros análogos.

4.º Empleos que requieren los mismos conocimientos que para los de 3.ª categoría; pero con la condición de haber obtenido la nota de muy bueno en todas las materias que constituyen los mencionados cursos de ampliación, como los de Oficiales quintos de la Administración civil.

5.º Empleos que exigen previo examen profesional ó especial, idoneidad comprobada por medio de prueba práctica.

Art. 2.º No se comprenden en las disposiciones del artículo anterior los destinos que se especifican en el estado núm. 3, y aquellos que con arreglo á las leyes, ó Reglamentos aprobados, deban proveerse por oposición.

Art. 3.º Los estados números 1 y 2 de los destinos de la Administración central del Estado y de la local de las provincias y Municipios, reservados á las clases de tropa del Ejército ó Infantería de Marina, sufrirán en lo sucesivo las alteraciones que aconseje la experiencia ó hagan precisas las reformas que se introduzcan, así en el número como en las condiciones de dichos destinos.

Art. 4.º Los destinos comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 1.º se proveerán en sus tres cuartas partes en sargentos en activo servicio; la cuarta parte restante en sargentos licenciados.

La preferencia que, con relación á los destinos comprendidos en la ley de 3 de Julio de 1876, establece el art. 3.º de la ley de 10 de Julio último y el núm. 4.º, art. 1.º de este Reglamento, se entiende únicamente en favor de los sargentos en activo servicio, con los que se proveerán también en su totalidad los destinos de que tratan los números 5.º y 6.º del art. 1.º

Art. 5.º A falta de sargentos en activo servicio con las condiciones que exige el art. 1.º de la ley, serán preferidos para la obtención de expendedorías de tabacos y Administraciones su-

barreras de loterías las viudas, hijas y hermanas de los individuos muertos en campaña, ó prestando servicio en puntos epidémicos en la Península y Ultramar.

Art. 6.º Las vacantes de los destinos de la Administración central y de la local reservados en las provincias de Ultramar á las clases de tropa del Ejército ó Infantería de Marina, serán provistas por los aspirantes de las mismas que reuniendo las condiciones exigidas en este Reglamento, sirvan en los respectivos Ejércitos ó Apostaderos de dichas provincias, ó tengan en la misma su residencia como licenciados. Unos y otros mientras permanezcan en Ultramar no tendrán opción á destinos en la Península.

Art. 7.º Se proveerán en individuos del orden civil:

1.º Los destinos comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º, artículo 1.º de este Reglamento, cuyas vacantes en la proporción que determina el art. 3.º resulten sin proveer, por no haberlas solicitado sargentos en activo servicio, ó no ser aptos para ocuparlas ninguno de los pretendientes de dicha clase.

2.º Los mismos destinos cuyas vacantes en la proporción de una cuarta parte no hayan pedido proveerse por falta de aspirantes de la clase de sargentos licenciados, ó en su defecto de sargentos en activo servicio, que serán preferidos para cubrirlos á los individuos del orden civil.

3.º Los destinos de los números 4.º, 5.º y 6.º, art. 1.º, cuyas vacantes por falta de pretendientes, ó de aptitud en los aspirantes, no puedan proveerse según la categoría de los destinos con sargentos en activo, ó según los preceptos de la ley de 3 de Julio de 1876 con licenciados de dicha clase ó de la de cabos y soldados.

Art. 8.º Para determinar el número de destinos que respectivamente deban proveerse con sujeción á las reglas establecidas en sargentos en activo y licenciados, y en licenciados de las demás clases de tropa, servirá de base el número de vacantes que resulten en cada provisión mensual, y el de instancias presentadas.

CAPÍTULO II

Condiciones para optar á los destinos y orden de preferencia entre aspirantes de las mismas clases.

Art. 9.º Para optar á los destinos comprendidos en el artículo 1.º del Reglamento, deberán acreditar:

Los sargentos en activo, 12 años de servicio efectivo en el Ejército ó en la Infantería de Marina, de ellos cuatro por lo menos en la clase de sargentos, no haber cumplido 35 años al solicitar el destino, haber observado intachable conducta y poseer la aptitud necesaria para el desempeño del destino.

Los sargentos licenciados acreditarán las mismas condiciones, salvo la edad, que en este caso se extiende hasta los 40 años, y la circunstancia de no haber sido separado del servicio por medida ó expediente gubernativo.

Art. 10. Los licenciados de la clase de tropa, buena licencia, intachable conducta posterior y la necesaria aptitud.

Art. 11. Dentro de cada clase serán preferidos:

Entre los sargentos en servicio activo, los primeros á los segundos, y en los de una misma clase el de más meritorios servicios de guerra; á falta de éstos el más antiguo; en una misma antigüedad el mejor conceptuado; y á igualdad de todas estas condiciones el que cuente más años de servicio.

Entre los sargentos licenciados, el inutilizado en campaña ó por enfermedad contraída á consecuencia de las fatigas del servicio, sea cualquiera su clase; á falta de éstos los primeros á los segundos; entre los de un mismo empleo, el más antiguo, y á igual antigüedad, el que haya servido más tiempo.

CAPÍTULO III

De las instancias.

Art. 12. Las instancias en solicitud de destinos, que deberán extenderse siempre en papel del sello 11.º, las dirigirá los sargentos en activo por conducto de ordenanza al Ministro de la Guerra, pudiendo verificarlo desde el 12 del servicio ó al finalizar el segundo período de reenganche, aunque hayan permanecido en las filas más de 12 años sin haber pretendido empleo fuera de ellas, y promoviendo las instancias precisamente dentro del último mes del año en que las presenten.

Los sargentos, cabos y soldados licenciados del Ejército dirigirá también las solicitudes al Ministro de la Guerra, por conducto de la Autoridad militar del punto de su residencia, acompañando á las instancias la copia de la filiación, y los sargentos que pretendan destinos de la tercera y cuarta categorías, el certificado del examen sufrido ante la Junta de los del distrito correspondiente.

Los sargentos y licenciados de Infantería de Marina dirigirá sus instancias documentadas como los del Ejército, por los trámites de ordenanza á Autoridades del ramo, según la situación de los pretendientes, al Ministro de Marina.

Art. 13. En las solicitudes deberá precisarse con toda claridad y de una manera concreta el destino á que se aspire, y cuando se pretendan varios, habrán de enumerarse éstos por orden de preferencia; expresando además en las instancias si el recurrente desea ó no continuar en las filas en expectación de destino pedido.

Art. 14. Al recibir el Jefe del cuerpo la solicitud de un sargento del mismo aspirante á uno ó varios destinos de los que comprende el art. 1.º de este Reglamento, reunirá la Junta de calificación, la que teniendo en cuenta los requisitos necesarios

para cada categoría de los empleos relacionados en los estados 1.º y 2.º, expedirá el certificado condicional de aptitud del recurrente para aspirar á todos ó determinado número de los empleos que solicite.

Al recibir la Autoridad militar ó de Marina la solicitud de un sargento, cabo y soldado licenciado, pedirá á la civil de la localidad los antecedentes necesarios para juzgar de la moralidad y conducta observadas por el recurrente desde la fecha de su separación de las filas, y con presencia de dichos antecedentes, los que se deduzcan de la copia de la filiación y los que resulten del certificado de examen, expedirán el condicional de aptitud que se menciona en el párrafo anterior.

Art. 15. Los sargentos en activo servicio y licenciados que aspiren á los destinos de quinta categoría no podrán obtenerlos sin sufrir antes un examen ó una prueba práctica, según las condiciones del destino, en el centro ó dependencia á que éste correspondiera.

Los sargentos licenciados pretendientes á un empleo de la tercera ó cuarta categorías deberán acreditar, por medio de examen ante la Junta de los del distrito á que pertenezca la localidad de su residencia, que posee los conocimientos exigidos en los cursos de ampliación á los sargentos en activo servicio.

En caso de prueba práctica no podrá exceder de tres meses el tiempo que en la misma se invierta.

Art. 16. Las solicitudes de destino acompañadas del certificado condicional de aptitud y copia de todos los antecedentes que se han tenido á la vista para expedirlo serán remitidos por conducto de la Dirección general respectiva ó del Capitán general del distrito, según sirvan en activo ó sean licenciados los pretendientes, al Ministro de la Guerra, de donde se pasarán al Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar.

Si los recurrentes pertenecen á la Armada, el Ministro de Marina cursará al de la Guerra las instancias con los mencionados antecedentes para que sean remitidas también al referido Consejo.

Art. 17. Los aspirantes á destinos en que deba prestarse fianza acompañarán además á su solicitud un certificado del Jefe del cuerpo, si sirven en activo, en que se exprese que el pretendiente cuenta con recursos pecuniarios suficientes para constituir la garantía que exige el destino. Los licenciados sustituirán el certificado con una manifestación en igual sentido suscrita por dos contribuyentes de más de 250 pesetas por impuesto directo.

Art. 18. Del recibo de las solicitudes en el Consejo antes citado se entregará por éste un resguardo á los interesados, aun cuando no lo reclamen, haciéndose constar en él el número de orden según el cual tendrán opción los pretendientes á las vacantes sucesivas que ocurran.

CAPÍTULO IV

Publicación de vacantes, Juntas calificadoras y modo de proceder en la provisión de destinos.

Art. 19. Por los respectivos Ministerios y bajo la responsabilidad de la autoridad ó funcionario de quien dependan los destinos, se comunicará al de la Guerra en los ocho primeros días de cada mes noticia detallada de los que en la Administración Central del Estado hayan vacado en todo el anterior, expresándose el sueldo que les está asignado, naturaleza del servicio que deba prestarse y fianza que haya de constituirse en los destinos que exijan esta garantía.

Análoga noticia, bajo la misma responsabilidad y con iguales requisitos de época y de detalles, pasarán á los Capitanes generales respectivos de los destinos que vaquen en la Administración local, ya sea provincial ó municipal, los Gobernadores civiles, Presidentes de Audiencia, Presidentes de Diputaciones provinciales, Rectors de Universidades, Directores de Institutos, Administradores de Hacienda de las provincias, Administradores de Aduanas, Alcaldes, Directores de las Compañías comprendidas en la Ley, y cualquiera otra autoridad ó funcionario residente en provincias que tengan facultad de nombrar empleados. Los Capitanes generales dirigirá sin pérdida de tiempo las expresadas noticias al Ministerio de la Guerra.

Art. 20. En vista de las relaciones á que se refiere el artículo anterior, se formará por dicho Ministerio un estado general de los destinos vacantes que deben proveerse con sargentos del Ejército y Marina y licenciados de las demás clases de tropa, el cual se publicará en la GACETA, en la Colección legislativa del Ejército y en los Boletines oficiales. Esta publicación deberá hacerse antes del día 15 de cada mes.

Art. 21. En la relación de vacantes que se publique, se expresará el nombre del destino, su sueldo, categoría á que correspondiere y condiciones que deban acreditar los solicitantes. (Modelo n.º 1.)

Art. 22. Si en algún departamento ministerial, Diputación, Municipio ó Empresa particular, no hubiera en algún mes vacante de destinos que cubrir, se remitirá en blanco la relación mencionada en el art. 19.

Art. 23. Si ocurrieran vacantes cuya provisión fuese urgente, el centro ó dependencia correspondiente dará aviso al Ministerio de la Guerra ó Capitán general respectivo sin esperar á la relación mensual.

Art. 24. El Ministro de Marina, al remitir la relación antecedida, expresará si los empleos vacantes en su departamento

deben ser cubiertos por sargentos de la Armada, en cuyo caso se nombran con preferencia.

Art. 25. El Consejo de Redenciones ya citado constituye con carácter permanente la Junta calificadora de aspirantes militares para la provisión de los destinos de la Administración general del Estado, la provincial, la municipal y los de las Empresas particulares.

Art. 26. Dicho Consejo, en vista del estado general de destinos vacantes, y con presencia de los registros á que se refiere el art. 40, formulará las propuestas de los sargentos y licenciados de tropa que tengan derecho á ocupar las vacantes, elevándolas al Ministro de la Guerra antes del día 25 de cada mes, acompañadas de las correspondientes instancias documentadas.

Art. 27. El Ministro de la Guerra proveerá los destinos de su ramo con arreglo á la propuesta, y antes de finalizar el mes trasladará con los documentos antes expresados á los demás Ministerios ó á los respectivos Capitanes generales, para que lleguen á las Autoridades de orden civil, las que á unos y otras correspondan, significando los sargentos ó individuos de tropa licenciados que deban ser nombrados.

Art. 28. Las instancias de los sargentos en activo servicio y las de los licenciados de las clases de tropa residentes en las provincias de Ultramar, serán calificadas por el mencionado Consejo, y devueltas al Ministro de la Guerra en el momento de recibirlas, para que remitidas por dicho centro á los respectivos Gobernadores generales, puedan éstos tenerlas á la vista para proveer con los aspirantes de mejores condiciones las vacantes de destinos que ocurran, sin esperar por lo tanto la significación del Ministro de la Guerra, prescrita en el artículo anterior, para que el servicio no se perjudique con el retraso que de otra suerte sufriría la provisión de las mencionadas vacantes.

De las instancias que calificadas por el Consejo sean remitidas á los Gobernadores generales se dará noticia por el Ministerio de la Guerra en relación calificada al de Ultramar, con el fin de tenerlas presentes al proceder en su día á la confirmación de Real orden de las provisiones hechas por los Gobernadores generales, los cuales darán cuenta razonada de ellas por el correo inmediato posterior al día en que tuvieren lugar.

Art. 29. Interin no se verifique por el Ministerio de la Guerra el envío á los Gobernadores generales de las instancias calificadas, y al Ministerio de Ultramar de las relaciones á que se refiere el artículo anterior, se proveerán por aquellas superiores Autoridades las vacantes que ocurran en sargentos de los respectivos Ejércitos que, además de solicitarlo, reúnan las condiciones que establece el art. 1.º de la ley.

De estos nombramientos darán dichas Autoridades cuenta inmediata y razonada á los dos Ministerios para los efectos oportunos.

Si no hubiese sargentos en quienes concurren las circunstancias requeridas, el Gobernador general lo comunicará á los Ministros de la Guerra y de Ultramar para conocimiento del primero, y para que por el segundo se proceda á la provisión de la vacante.

Si la urgencia del servicio lo requiriese, podrá, en este último caso, cubrirse interinamente la vacante por el Gobernador general, con arreglo á las disposiciones vigentes á la fecha de la promulgación de este reglamento.

Art. 30. Si no hubiera aspirantes á las vacantes publicadas ó los pretendientes no fueran aptos para ser nombrados, lo participará el Ministro de la Guerra al centro respectivo para que provea la vacante en individuos del orden civil.

Art. 31. Recibidas en los distintos Ministerios, centros provinciales y municipales y empresas particulares las propuestas á que se refiere el art. 27, se procederá á los nombramientos que se remitirán antes del día 8 de cada mes al Ministerio de la Guerra ó Capitanes generales, según correspondiera, para que se hagan llegar á los interesados, ordenando el licenciamiento de los individuos. La Autoridad que haya expedido el nombramiento dará cuenta dentro del tercer día al Ministerio de que dependa, ó á la Autoridad superior de su ramo en la provincia, certificando haberse atemperado á las disposiciones de este reglamento.

Art. 32. El Jefe de quien dependa la oficina en la que haga sus pruebas un sargento aspirante lo nombrará desde luego para el empleo, si resulta idóneo, y dará cuenta al Ministro de la Guerra, que providenciará su baja en el Ejército, ó lo participará al de Marina para que lo efectúe, si el sargento pertenece á la Armada. Si por el contrario el aspirante no resultase apto, se dará también cuenta al Ministro de la Guerra, para que el sargento referido solicite otro empleo.

CAPÍTULO V

Destinos de entrada, ascensos, interinidades y separaciones.

Art. 33. Los actuales empleados continuarán en el desempeño de los destinos comprendidos en las disposiciones de la ley de 40 de Julio último.

Art. 34. Ocurrida una vacante en destinos de los comprendidos en la ley, se concederá el ascenso al empleado que en el desempeño del inmediato inferior cuente más de dos años con buena nota.

Art. 35. Se considerarán como vacantes, para los efectos de la ley, aquellas en que no proceda el ascenso con arreglo al artículo anterior, y las resultas de los ascensos concedidos en virtud de ese mismo artículo.

Art. 36. La circunstancia de desempeñar un destino no privará al empleado del derecho de solicitar cualquiera otro que vacase.

Art. 37. En el caso que el Gobierno al encargarse de un servicio anteriormente confiado á corporaciones, compañías ó empresas, considere conveniente respetar á los empleados que hubiesen tenido á su cargo aquel servicio, podrá declararlo así, y los empleados continuarán en sus puestos en los mismos términos que los comprendidos en el art. 31 de este Reglamento.

Art. 38. En cada uno de los Centros superiores, así generales como provinciales y municipales, se formará expediente personal á cada uno de los empleados que se nombren con arreglo á la ley y al presente Reglamento, iniciándose con su instancia, documentos en que la haya fundado y nombramiento obtenido.

En este expediente se hará constar los servicios extraordinarios que se presten, recompensas que se obtengan, correcciones y multas que se impongan y cuant conduzca á formar concepto de la conducta del empleado. Para este efecto los Jefes inmediatos darán cuenta á los centros de que dependan de cuanto sea conducente á aquel fin.

Art. 39. De la separación de empleados de la clase de sar-

gentos ó licenciados de la clase de cabos y soldados se dará siempre cuenta, dentro de 15 días al Ministerio de la Guerra, con expresión de las causas en que se haya fundado la separación.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales.

Art. 40. Para todos los efectos de la ley y del Reglamento, en el Consejo de Redenciones se abrirá un registro de los aspirantes á empleos civiles con instancias pendientes.

Este registro se llevará con separación de las categorías establecidas en el art. 1.º, según los destinos que se soliciten. Dentro de cada categoría se formarán tres grupos: uno de los solicitantes de la clase de sargentos en activo servicio, otro de los de la misma clase licenciados y otro de los licenciados de la clase de cabos y soldados.

Art. 41. Si los aspirantes á un empleo para el que se requiera prueba experimental obtienen á propuesta de Consejo de Redenciones autorización del Ministro de la Guerra para someterse á ella, podrán ser agregados á uno de los cuerpos de la guarnición de la localidad en que haya de verificarse la indicada práctica. Cuando el aspirante sea licenciado, se le avisará por el Ministerio de la Guerra para que se presente por su cuenta en la oficina donde deba hacer sus pruebas. Los Jefes de cuerpos y los de las oficinas cuidarán, bajo su responsabilidad, de que los sargentos utilicen la concesión para el objeto exclusivo que la motiva.

Art. 42. A los sargentos en activo servicio que aspiren á un destino para el que se requiera examen de conocimientos especiales podrá concedérseles una licencia con goce de haber y pan que no podrá exceder de dos meses.

Art. 43. Son aplicables las disposiciones de la ley y del presente Reglamento á todos los individuos empleados en la actualidad y que procedan de las clases de sargentos, cabos ó soldados licenciados del Ejército con buenas notas.

Art. 44. Los sargentos nombrados para un destino civil lo serán con iguales derechos y deberes que los demás empleados de la misma categoría con que ingresen.

La antigüedad para el ascenso ó para aumento de sueldo se les contará desde la fecha de su toma de posesión en el primer empleo civil; el servicio militar anterior les será sin embargo computado como útil para los derechos pasivos.

Art. 45. Todo individuo declarado con derecho á pretender un destino civil puede producir queja al Ministerio de quien dependa sobre las concesiones de éstos que se hagan fuera de la ley y del presente Reglamento.

Art. 46. Por la Presidencia del Consejo de Ministros se resolverán las dudas que surjan, y dictarán las aclaraciones que exija la aplicación de este Reglamento en cuanto se refiera á las relaciones entre sí de los departamentos ministeriales. Por su parte los Ministros de la Guerra y Marina expedirán las órdenes necesarias para desarrollar en sus detalles de observancia práctica las reglas generales que en lo concerniente á las esencialmente militares y á lo que se roza con las disposiciones del Real decreto de 20 de Julio de 1885 se prescriben en este Reglamento.

Madrid 40 de Octubre de 1885.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Estados y formularios anexos al reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicación de las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885 referentes á los destinos reservados en la Administración del Estado, provincias y Municipios á los sargentos en activo servicio y licenciados de esta clase y la de cabos y soldados.

ESTADO NÚM. 1

Destinos reservados en la Administración del Estado á los sargentos en activo servicio y licenciados de esta clase y la de cabos y soldados.

NOTAS ACLARATORIAS DEL ESTADO NUM. 1.

Todos los destinos de sueldo de 4.500 pesetas anuales y que no sean de servicio material como porteros, mozos, ordenanzas, guardas, vigilantes, etc., cualquiera que sea la dependencia ó ramo en que están expresados, exceptuando los de Guerra y Marina, se consideran plazas de ingreso de la carrera de Administración civil del Estado, ya pertenezcan á la Administración central ó á la provincial, y tienen la categoría de *Oficiales de quinta clase*, por más que en su respectiva dependencia se les designe con otras denominaciones; del mismo modo constituyen la categoría de *Aspirantes á Oficial*, todos los destinos cuyos sueldos sean de 4.250, 4.000 ó 3.750 pesetas anuales; por último, reciben la denominación de *Subalternos* aquellos en que se desempeña un servicio material, cualquiera que sea la asignación ó premio que se les señala. (Real decreto de 18 de Junio de 1882.)

No se puede ingresar en destino alguno de la Administración del Estado sino por la quinta clase de Oficiales de Administración, á menos de reunir otras circunstancias. (Regla 2.ª Art. 26. Ley de presupuestos de 1876.)

Para ascender de una clase á otra de la carrera civil, es necesario haber servido dos años en la inmediata inferior, y además el número de años de servicios prestados al Estado que fijan los reglamentos. (Regla 3.ª del mismo art. y ley.)

(a) Para el Oficial de quinta clase el término de la carrera es la categoría de *Jefe superior*, con el sueldo de 12.500 pesetas anuales. Los Aspirantes á Oficial pueden conseguir igual fin siempre y cuando obtengan antes el empleo de Oficial de quinta clase. (Real decreto de 18 de Junio de 1882 y ley de presupuestos de 1876); en consecuencia se hallan aptos los mencionados empleados para obtener dentro de la dependencia ó ramo en que prestan sus servicios el cargo administrativo superior asignado á la misma.

(b) Los sueldos de los *subalternos* no están sujetos á escala determinada. (Real decreto de 18 de Junio de 1876); por tanto, obtienen sus ascensos cuando se les conceder, dentro de la misma dependencia, y en este caso es siempre otro destino subalterno.

(d) Todos los escribientes que figuran en el servicio de Marina ingresan por oposición y en la clase inferior con que está dotada la dependencia ó servicio. Pueden ser embarcados, á excepción de los de Subsecretaría y Depósito Hidrográfico, durante un período de tiempo de dos años; terminado el cual, quedan sin sueldo, mas en derecho preferente para ocupar la primera vacante que ocurra entre las de su clase.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR y otras observaciones.
Subsecretaría de la Presidencia	4.ª	Oficial (Oficial quinto de Administración).....	1	4.500	} Habitación en la Presidencia....	} Véase nota aclaratoria, letra (a). } Idem id. id. } Idem id., letra (b). } Idem id. id.
	3.ª	Aspirante.....	1	4.250		
	3.ª	Escribiente.....	2	4.000		
	2.ª	Porteros segundos.....	4	4.500		
	2.ª	Idem terceros.....	2	4.000		
Consejo de Estado.....	2.ª	Porteros de Sección.....	8	4.500		
	1.ª	Ordenanzas.....	11	4.125		
TOTAL.....			29			

MINISTERIO DE ESTADO

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- gorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR y otras observaciones.
Archivero.....	4. ^a	Oficial (Oficial quinto de Adminis- tración).....	1	1.500	"	Véase nota aclaratoria, letra (a).
Portería.....	1. ^a	Mozos de oficio.....	5	1.500	"	} Idem id., letra (b).
Interpretación de lenguas.....	4. ^a	Ordenanzas.....	9	1.300	"	
Sección administrativa de la obra pía.....	4. ^a	Escribientes (Oficiales quintos de Administración).....	3	1.500	"	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Portero-Cajero.....	1	1.500	"	
	2. ^a	Portero segundo.....	1	1.500	"	
Ordenes.....	1. ^a	Ordenanzas.....	2	1.300	"	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Portero.....	1	1.500	"	
	4. ^a	Ordenanza.....	1	1.200	"	
TOTAL.....			24			

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- gorías.	EMPLEOS	Numero de destinos.	Sueldo anual, — Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR y otras observaciones.
Secretaría, Archivo y Cancillería é im- prenta.....	4. ^a	Escribientes de la clase de cuartos (Oficiales quintos de Administra- ción).....	8	1.500	"	} Véase nota aclaratoria, letra (a).
	3. ^a	Escribientes de la clase de quintos, Aspirantes de primera clase.....	8	1.250	"	
	2. ^a	Porteros cuartos.....	7	1.500	"	
	1. ^a	Ordenanzas.....	10	1.250	"	
	2. ^a	Guardaalmacen.....	1	1.500	"	
Comisión de Códigos.....	4. ^a	Escribientes (Oficiales quintos de Administración).....	2	1.500	"	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Escribientes, Aspirantes de prime- ra clase.....	2	1.250	"	
	2. ^a	Portero.....	1	1.500	"	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	1.000	"	
Dirección general de los Registros.....	4. ^a	Escribientes de la clase de terceros (Oficiales quintos de Administra- ción).....	6	1.500	"	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Escribientes de la clase de cuartos, Aspirantes de primera clase.....	6	1.250	"	
	2. ^a	Portero primero.....	1	1.750	"	
	2. ^a	Portero.....	1	1.300	"	
	1. ^a	Ordenanzas.....	4	1.250	"	
Tribunal Supremo (Presidencia).....	4. ^a	Escribientes (Oficiales quintos de Administración).....	2	1.500	"	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Escribientes.....	3	1.250	"	
	3. ^a	Escribientes.....	1	1.200	"	
	3. ^a	Escribientes.....	2	1.000	"	
	3. ^a	Escribientes.....	1	750	"	
	2. ^a	Porteros.....	5	1.750	"	
	1. ^a	Mozos de estrados.....	1	1.500	"	
	1. ^a	Mozos de estrados.....	1	1.375	"	
	1. ^a	Ordenanza id. id.....	1	1.250	"	
	1. ^a	Mozos de oficios.....	4	1.250	"	
Tribunal de las Ordenes.....	1. ^a	Mozo de oficios.....	1	1.000	"	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Escribiente.....	1	1.250	"	
	2. ^a	Portero primero.....	1	1.250	"	
	2. ^a	Porteros segundos.....	2	1.000	"	
	4. ^a	Oficial de Secretaría (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	"	
Audiencia de Madrid.....	4. ^a	Aspirantes á id. (id. id.).....	2	1.500	"	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem id.....	3	1.000	"	
	3. ^a	Oficial de Archivos.....	1	1.250	"	
	2. ^a	Porteros.....	11	1.650	"	
	2. ^a	Portero.....	1	1.000	"	
	2. ^a	Portero.....	1	500	"	
	2. ^a	Alguaciles.....	8	1.500	Derechos por dili- gencias.....	
	1. ^a	Mozos de estrados.....	3	1.200	"	
Audiencia territorial de Albacete.....	4. ^a	Oficial de la Secretaría (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	"	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Aspirante á Oficial.....	1	1.000	"	
	3. ^a	Idem.....	2	750	"	
	3. ^a	Oficial Archivero.....	1	1.000	"	
	2. ^a	Portero.....	1	1.200	"	
	2. ^a	Porteros.....	4	960	"	
	2. ^a	Alguaciles.....	4	960	Derechos por dili- gencias.....	
Idem id. de Barcelona.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	1	600	"	} Idem id., letra (b).
	4. ^a	Oficial de la Secretaría (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	"	
	3. ^a	Aspirante á Oficial.....	1	1.250	"	
	3. ^a	Idem.....	3	1.000	"	
	4. ^a	Oficial para la Cancillería (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	"	
	3. ^a	Aspirante á id.....	1	1.250	"	
	3. ^a	Oficiales Archiveros.....	2	1.400	"	
	2. ^a	Portero.....	1	1.237. ⁵⁰	"	
2. ^a	Porteros.....	6	1.030	"		
2. ^a	Alguaciles.....	6	1.030	Derechos por dili- gencias.....		
Idem id. de Burgos.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	1	645	"	} Idem id., letra (a).
	4. ^a	Oficial de la Secretaría (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	"	
	3. ^a	Aspirante á Oficial.....	1	1.250	"	
	3. ^a	Idem.....	3	1.000	"	
	3. ^a	Oficial Archivero.....	1	1.000	"	
	2. ^a	Portero.....	1	1.200	"	
	2. ^a	Porteros.....	6	960	"	
2. ^a	Alguaciles.....	6	960	"		
Idem id. de Cáceres.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	1	600	"	} Idem id., letra (b).
	4. ^a	Oficial de la Secretaría (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	"	
	3. ^a	Aspirante á Oficial.....	1	1.000	"	
	3. ^a	Idem id.....	2	750	"	
	3. ^a	Oficial Archivero.....	1	1.000	"	
	2. ^a	Portero.....	1	1.200	"	
	2. ^a	Porteros.....	4	960	"	
2. ^a	Alguaciles.....	4	960	Derechos por dili- gencias.....		
4. ^a	Mezo de estrados.....	1	600	"		

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.	CARRERAS Á QUE PUEDEN ASPIRAR y otras observaciones.
Audiencia territorial de la Coruña.....	4.ª	Oficial de la Secretaría (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	Derechos por diligencias.....	Véase nota aclaratoria, letra (a).
	3.ª	Aspirante á Oficial.....	1	1.600		
	3.ª	Idem id.....	2	750		
	3.ª	Oficiales Archiveros.....	2	1.400		
	2.ª	Portero.....	1	1.287.50		
	2.ª	Porteros.....	6	1.030		
	1.ª	Alguaciles.....	6	1.030		
	3.ª	Mozo de estrados.....	1	645		
	4.ª	Oficial de la Secretaría (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500		
	3.ª	Aspirante á id.....	1	1.250		
Idem id. de Granada.....	3.ª	Idem.....	3	1.000	Derechos por diligencias.....	Idem id., letra (a).
	3.ª	Oficial Archivero.....	1	1.400		
	2.ª	Portero.....	1	1.250		
	2.ª	Porteros.....	6	1.000		
	2.ª	Alguaciles.....	6	1.000		
	1.ª	Mozo de estrados.....	1	625		
	3.ª	Aspirante á Oficial.....	2	750		
	3.ª	Oficial Archivero.....	1	1.400		
	2.ª	Portero.....	1	1.312.50		
	2.ª	Porteros.....	4	1.050		
Idem id. de Las Palmas.....	2.ª	Alguaciles.....	4	1.050	Derechos por diligencias.....	Idem id., letra (b).
	1.ª	Mozo de estrados.....	1	987.50		
	3.ª	Aspirante á Oficial.....	1	1.250		
	3.ª	Idem id.....	1	1.000		
	2.ª	Idem para la Cancillería.....	1	1.000		
	3.ª	Oficial Archivero.....	1	1.000		
	2.ª	Portero.....	1	1.125		
	2.ª	Porteros.....	4	900		
	2.ª	Alguaciles.....	4	900		
	Idem id. de Oviedo.....	1.ª	Mozo de estrados.....	1		
3.ª		Aspirante á Oficial.....	1	1.250		
3.ª		Idem id.....	1	1.000		
3.ª		Oficial Archivero.....	1	1.000		
2.ª		Portero.....	1	1.125		
2.ª		Porteros.....	4	900		
2.ª		Alguaciles.....	4	900		
1.ª		Mozo de estrados.....	1	565		
3.ª		Aspirante á Oficial.....	1	1.250		
3.ª		Idem id.....	1	1.000		
Idem id. de Palma.....	3.ª	Oficial Archivero.....	1	1.000	Derechos por diligencias.....	Idem id., letra (a).
	2.ª	Portero.....	1	1.125		
	2.ª	Porteros.....	4	900		
	2.ª	Alguaciles.....	4	900		
	1.ª	Mozo de estrados.....	1	565		
	3.ª	Aspirante á Oficial.....	1	1.250		
	3.ª	Idem id.....	1	1.000		
	3.ª	Oficial Archivero.....	1	1.000		
	2.ª	Portero.....	1	1.125		
	2.ª	Porteros.....	4	900		
Idem id. de Pamplona.....	2.ª	Alguaciles.....	4	900	Derechos por diligencias.....	Idem id., letra (b).
	1.ª	Mozo de estrados.....	1	600		
	4.ª	Oficial de la Secretaría (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500		
	3.ª	Aspirante á Oficial.....	1	1.250		
	3.ª	Idem id.....	3	1.000		
	3.ª	Idem id.....	1	750		
	3.ª	Oficial Archivero.....	1	1.400		
	2.ª	Portero.....	1	1.287.50		
	2.ª	Porteros.....	6	1.030		
	2.ª	Alguaciles.....	6	1.030		
Idem id. de Sevilla.....	1.ª	Mozo de estrados.....	1	645	Derechos por diligencias.....	Idem id., letra (b).
	4.ª	Oficial de la Secretaría (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500		
	3.ª	Aspirante á Oficial.....	1	1.250		
	3.ª	Idem id.....	3	1.000		
	3.ª	Idem id.....	1	750		
	3.ª	Oficial Archivero.....	1	1.400		
	2.ª	Portero.....	1	1.287.50		
	2.ª	Porteros.....	6	1.030		
	2.ª	Alguaciles.....	6	1.030		
	1.ª	Mozo de estrados.....	1	645		
Idem id. de Valencia.....	4.ª	Oficial de la Secretaría (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	Derechos por diligencias.....	Idem id., letra (a).
	3.ª	Aspirante á Oficial.....	1	1.250		
	3.ª	Idem id.....	3	1.000		
	3.ª	Oficial Archivero.....	1	1.400		
	2.ª	Portero.....	1	1.287.50		
	2.ª	Porteros.....	6	1.030		
	2.ª	Alguaciles.....	6	1.030		
	1.ª	Mozo de estrados.....	1	645		
	4.ª	Oficial de la Secretaría (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500		
	3.ª	Aspirante á Oficial.....	1	1.250		
Idem id. de Valladolid.....	3.ª	Idem id.....	3	1.000	Derechos por diligencias.....	Idem id., letra (a).
	3.ª	Oficial Archivero.....	1	1.400		
	2.ª	Portero.....	1	1.250		
	2.ª	Porteros.....	6	1.000		
	2.ª	Alguaciles.....	6	1.000		
	1.ª	Mozo de estrados.....	1	625		
	4.ª	Oficial de la Secretaría (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500		
	3.ª	Aspirantes á Oficial.....	2	1.250		
	3.ª	Idem id.....	3	1.000		
	3.ª	Oficial Archivero.....	1	1.400		
Idem id. de Zaragoza.....	2.ª	Portero.....	1	1.250	Derechos por diligencias.....	Idem id., letra (a).
	2.ª	Porteros.....	6	1.000		
	2.ª	Alguaciles.....	6	1.000		
	1.ª	Mozos de estrados.....	1	625		
	2.ª	Porteros.....	80	1.000		
	2.ª	Alguaciles.....	172	1.000		
	1.ª	Mozos.....	80	750		
	2.ª	Alguaciles.....	40	1.200		
	2.ª	Idem.....	190	600		
	1.ª	Idem.....	224	540		
Cárceles de Madrid.....	1.ª	Idem.....	552	480	Derechos por diligencias.....	Idem id., letra (b).
	4.ª	Archivero (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500		
TOTAL.....			1.723			

MINISTERIO DE LA GUERRA

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
Subsecretaría.....	2.ª	Porteros quintos.....	2	1.750	El ingreso por Mozo de oficios; el límite Portero mayor con 3.500 pesetas anuales.—Véase la Real orden de 12 de Agosto de 1879 é instrucciones que le acompañan.
	2.ª	Idem sextos.....	4	1.500	
	1.ª	Mozos de oficios.....	8	1.250	
	3.ª	Escribientes de segunda.....	68	1.500	
Sección de Estado Mayor del Ejército.— Cuerpo de Escribientes militares.....	3.ª	Idem de tercera.....	163	1.250	El ingreso por Escribiente de cuarta; el límite Oficial primero de Secciones Archivo con 3.000 pesetas.—Véase el reglamento de 28 de Octubre de 1885.
	3.ª	Idem de cuarta.....	194	1.000	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- gorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
Consejo Supremo de la Guerra.....	2. ^a	Porteros segundos.....	1	1.700	} Límite de la carrera, Mayor con 2.500 pesetas.
	2. ^a	Idem terceros.....	2	1.450	
	1. ^a	Mozos de estrados.....	2	1.200	
Dirección general de Administración y de Sanidad militar.....	1. ^a	Ordenanzas.....	2	1.000	} Límite de la carrera, Conserje con 2.500 pesetas.
	2. ^a	Conserjes de segunda clase.....	5	1.500	
	4. ^a	Ordenanzas celadores.....	7	1.245	
	3. ^a	Escribiente mayor.....	1	1.500	
	2. ^a	Portero.....	1	1.500	
	1. ^a	Mozo de oficios.....	1	1.250	
	3. ^a	Escribientes auxiliares.....	2	1.500	
Vicariato general castrense.....	3. ^a	Idem id.....	2	1.250	} Límite, con 1.500 pesetas.
	3. ^a	Idem id.....	2	1.000	
	2. ^a	Portero (como gratificación).....	1	500	
Academia de Administración militar.....	1. ^a	Ordenanza celador de segunda.....	1	950	} Ninguna. A celador de primera clase.
	2. ^a	Conserje de la Comandancia general del Campo de Gibraltar.....	1	547'50	
Capitanías generales y Comandancias gene- rales.....	2. ^a	Portero de la Capitanía general de Cataluña.....	1	720	} Ninguna.
	1. ^a	Alcaide de la Aljfería.....	1	730	
Escribanías de Guerra.....	1. ^a	Alguacil para Ceuta.....	1	729	} Idem.
	5. ^a	Auxiliares de segunda de oficinas.....	6	1.500	
Establecimientos de Artillería.....	5. ^a	Idem de tercera.....	12	1.250	} Para ascensos, ingreso, etc., véase el reglamento de 28 de Marzo de 1878.
	5. ^a	Idem de cuarta.....	12	1.000	
	5. ^a	Idem de primera de almacenes.....	13	1.500	
	5. ^a	Idem de segunda de id.....	12	1.250	
	5. ^a	Idem de tercera de id.....	39	1.000	
	5. ^a	Idem de primera del interior.....	5	1.250	
	5. ^a	Idem de segunda de id.....	5	1.000	
	5. ^a	Escribientes de primera.....	5	1.450	
	5. ^a	Idem de segunda.....	13	1.275	
	5. ^a	Idem de tercera.....	18	1.095	
Comandancias de Ingenieros y Parques....	5. ^a	Idem de cuarta.....	5	912	} Para ascensos, ingreso, etc., véase el reglamento de 3 de Abril de 1884.
	5. ^a	Conserje de edificios.....	1	360	
	5. ^a	Idem id.....	44	300	
	5. ^a	Idem id.....	38	270	
	5. ^a	Idem para Morella.....	1	260	
	2. ^a	Idem de segunda en los distritos....	29	1.248	
	1. ^a	Ordenanzas de segunda clase en Cas- tilla la Nueva.....	3	999	
	1. ^a	Idem id. para los restantes distritos.	27	930	
Clero castrense.....	5. ^a	Sacristán en Cádiz.....	1	366	} Ninguna.
	5. ^a	Idem en Barcelona.....	1	380	
	5. ^a	Idem en Pamplona, Jaca y Pasajes....	3	183	
	5. ^a	Idem del castillo de Ferrol.....	1	270	
	5. ^a	Idem de Melilla, Peñón, Alhucemas y Chafarinas.....	4	450	
Presidio de Melilla.....	1. ^a	Furriel.....	1	1.000	} Idem.
	1. ^a	Capataces.....	5	875	
	1. ^a	Idem.....	4	750	
Servicio de las plazas de Africa.....	1. ^a	Vigia en el Hacho del Peñón.....	1	93	} Límite, Furriel con 1.000 pesetas.
	4. ^a	Auxiliares segundos.....	10	1.500	
Consejo de Redenciones.....	3. ^a	Escribientes.....	10	1.250	} Límite, Auxiliar primero con 2.000 pesetas anuales.
	2. ^a	Portero primero.....	1	1.750	
	2. ^a	Idem segundo.....	1	1.500	
	1. ^a	Mozos de oficio.....	6	1.250	
ISLA DE CUBA					
Subinspecciones de infantería y caballería .	2. ^a	Conserje.....	1	1.800	} Ninguna.
	5. ^a	Auxiliares de oficina de segunda....	5	3.750	
Establecimientos de Artillería.....	5. ^a	Idem de id. de tercera.....	11	2.737'50	} Para ascensos y demás antecedentes, véase reglamento de 28 de Marzo de 1878.
	5. ^a	Idem de almacén de primera.....	5	2.750	
	5. ^a	Idem de id. de segunda.....	12	2.737'50	
	5. ^a	Idem del exterior de segunda.....	1	2.737'50	
	1. ^a	Ordenanzas Celadores de primera....	3	3.125	
Cuerpo administrativo del Ejército.....	2. ^a	Portero del Parque.....	1	3.250	} Ninguna.
	3. ^a	Asignación para Escribientes.....	12	45.000	
Oficinas de liquidación de los atrasos de Cuba.....	3. ^a	Escribientes.....	12	1.250	} Idem.
	2. ^a	Conserje.....	1	1.248'30	
	1. ^a	Ordenanza celador.....	1	930	
Parque sanitario.....	2. ^a	Conserjes.....	1	2.400	} Idem.
	1. ^a	Mozos.....	2	1.500	
ISLA DE PUERTO RICO					
Establecimientos de Artillería.....	5. ^a	Auxiliar de oficina.....	1	2.737	} Véase reglamento de 28 de Marzo de 1878.
	5. ^a	Idem de almacén.....	1	2.737	
Comandancia de Ingenieros.....	5. ^a	Escribiente de segunda.....	1	3.125	} Idem id. de 3 de Abril de 1874.
	5. ^a	Idem de cuarta.....	1	2.735'50	
Cuerpo administrativo del Ejército.....	5. ^a	Escribiente.....	1	2.000	} Ninguna.
ISLAS FILIPINAS					
Establecimientos de Artillería.....	5. ^a	Auxiliar de oficina de primera.....	1	2.280	} Para ascensos y demás antecedentes, véase el reglan. de 28 de Marzo de 1878.
	5. ^a	Idem de id. de segunda.....	1	1.500	
	5. ^a	Idem de id. de tercera.....	2	1.200	
	5. ^a	Idem de almacenes de primera.....	1	1.800	
	5. ^a	Idem de id. de segunda.....	3	1.500	
	5. ^a	Idem de id. de tercera.....	1	1.200	
	5. ^a	Escribientes de primera.....	1	3.750	
Ingenieros.—Personal subalterno.....	5. ^a	Idem de segunda.....	2	3.166'25	} Para ascensos y demás antecedentes, véase el reglamento de 3 de Abril de 1874.
	5. ^a	Idem de tercera.....	4	2.000	
	5. ^a	Idem de cuarta.....	15	1.500	
	5. ^a	Asignación para Escribientes.....	18.000		
Cuerpo administrativo del Ejército.....	2. ^a	Conserjes.....	2	3.125	} Ninguna.
	1. ^a	Ordenanzas celadores.....	3	1.875	
TOTAL.....			937		

MINISTERIO DE MARINA.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- gorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
Subsecretaría.....	3. ^a	Escribientes cuartos.....	9	1.500	} A Escribiente Mayor, con 3.500 pesetas de sueldo anual (véase nota d).
	3. ^a	Idem quintos.....	5	1.250	
	2. ^a	Porteros quintos.....	3	1.750	
	1. ^a	Mozos de oficios.....	15	1.250	
	2. ^a	Porteros de las puertas exteriores... Escribientes temporeros.....	2	1.250	
ESCUADRAS DE INSTRUCCIÓN					
Plana Mayor.....	3. ^a	Escribientes.....	3	1.610	} Véase nota letra d.
	3. ^a	Idem.....	2	1.610	
	3. ^a	Idem.....	2	1.610	
	3. ^a	Idem.....	1	1.610	
	3. ^a	Idem.....	2	1.610	
	3. ^a	Idem.....	1	1.610	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
CAPITANÍAS GENERALES					
Estado Mayor.....	3. ^a	Escribientes primeros de las Capitanías.....	6	4.250	A Escribientes Mayores y Archiveros, estos últimos con sueldo de 3.000 pesetas (véase nota d).
	3. ^a	Idem segundos de id. id.....	12	4.000	
	4. ^o	Archiveros de las Mayorías.....	3	4.500	
	3. ^a	Escribientes primeros de id.....	6	4.250	
	3. ^a	Idem segundos de id.....	10	4.000	
	3. ^a	Idem primeros de las Comandancias generales.....	9	4.250	
	3. ^a	Idem primeros para los Negociados de inscripción marítima.....	3	4.250	
	3. ^a	Escribientes segundos para id.....	3	4.000	
	3. ^a	Auxiliar del Archivo de Cartagena.....	1	4.250	
	3. ^a	Sirvientes.....	9	4.250	
Intendencias de los Departamentos.....	1. ^a	Mozos de confianza.....	2	250 pesetas diarias	Ninguna.
Inspección de Sanidad de id.....	3. ^a	Escribientes primeros.....	3	4.250	Idem (véase nota d).
Tribunales de los id.....	3. ^a	Idem de las Auditorías.....	3	4.250	
Parroquias castrenses de id.....	1. ^a	Idem de los Secretarios de causa.....	3	4.250	Idem.
	1. ^a	Alguaciles.....	3	548	
	1. ^a	Sacristanes.....	3	720	
ARSENALES					
Armamentos.....	3. ^a	Escribientes primeros.....	6	4.250	Límite, Escribiente primero, con 4.250 pesetas (véase nota d).
	3. ^a	Idem segundos.....	7	4.000	
Cuerpo de Ingenieros.....	5. ^a	Idem primeros.....	6	4.250	Ninguna.
	5. ^a	Idem segundos para los detalles.....	7	4.250	
	5. ^a	Idem id. para id.....	9	4.000	
	1. ^a	Mozos ordenanzas.....	12	2 pesetas diarias	
	5. ^a	Escribientes primeros de las Comandancias.....	4	4.250	
Cuerpo de Artillería.....	5. ^a	Idem segundo.....	2	4.000	Límite, Escribiente primero (véase nota d).
Ordenación de Arsenales.....	2. ^a	Porteros.....	3	4.250	Ninguna.
Servicio militar de id.....	1. ^a	Sirvientes.....	7	4.000	Idem.
Servicio militar de los Arsenales.....	3. ^a	Escribientes.....	2	4.250	Idem (véase nota d).
	3. ^a	Escribientes segundos.....	6	4.000	Escribiente primero (véase nota d).
Almacenes de los Arsenales.....	5. ^a	Idem id. para causas.....	6	4.000	Idem id.
	5. ^a	Primeros dependientes de confianza.....	34	915	Ninguna.
	5. ^a	Segundos id. id.....	16	732	
Parroquia del Arsenal de la Carraca y capillas del Ferrol y Cartagena.....	5. ^a	Escribientes primeros.....	6	4.250	Idem (véase nota d).
Presidio del Arsenal de la Carraca.....	4. ^a	Sacristán de la parroquia del Arsenal de la Carraca.....	1	4.080	Ninguna.
	4. ^a	Capataces ordinarios.....	4	875	Idem.
DEPARTAMENTO DE CÁDIZ					
Provincia de Cádiz.....	2. ^a	Porteros de la Ordenación.....	1	548	Ninguna.
	3. ^a	Escribientes de la Comandancia.....	2	4.250	
Distrito de San Fernando.....	3. ^a	Idem de la Ordenación.....	1	4.250	Límite de sueldo 4.250 pesetas (véase nota d).
	3. ^a	Escribientes.....	2	4.000	
Provincia de Algeciras.....	3. ^a	Idem primero.....	1	4.250	Ninguna.
	3. ^a	Idem segundo.....	2	4.000	
Idem de Málaga.....	2. ^a	Portero de la Ordenación.....	1	548	Ninguna.
	3. ^a	Escribiente de la Comandancia.....	1	4.250	
Idem de Sevilla.....	3. ^a	Idem de la Ordenación.....	1	4.250	Límite de sueldo 4.250 pesetas (véase nota d).
	3. ^a	Escribiente.....	1	4.250	
Idem de Huelva.....	3. ^a	Idem de la Comandancia.....	1	4.250	Ninguna.
Idem de Canarias.....	2. ^a	Portero de la Ordenación.....	1	548	
DEPARTAMENTO DEL FERROL					
Provincia de la Coruña.....	2. ^a	Portero de la Ordenación.....	1	548	Ninguna.
	3. ^a	Escribiente de la Comandancia.....	1	4.250	
Idem de Vigo.....	2. ^a	Portero de la Ordenación.....	1	548	Ninguna.
	3. ^a	Escribiente.....	1	4.250	
Idem de Santander.....	3. ^a	Idem de la Ordenación.....	1	4.250	Idem (véase nota d).
	2. ^a	Portero de la id.....	1	548	
	3. ^a	Escribiente de la id.....	1	4.250	Idem id.
	3. ^a	Idem de la Comandancia.....	1	4.250	
DEPARTAMENTO DE CARTAGENA					
Provincia de Alicante.....	2. ^a	Portero de la Ordenación.....	1	548	Ninguna.
	3. ^a	Escribiente de la Comandancia.....	1	4.250	
Idem de Valencia.....	2. ^a	Portero de la Ordenación.....	1	548	Idem (véase nota d).
	3. ^a	Escribiente de la Comandancia.....	1	4.250	
Idem de Vinaroz.....	3. ^a	Escribiente.....	1	4.250	Idem id. id.
	3. ^a	Escribiente de la Comandancia.....	1	4.250	
Idem de Barcelona.....	3. ^a	Idem de la Ordenación.....	1	4.250	Idem id. id.
	2. ^a	Portero de la id.....	1	548	
Idem de Mallorca.....	3. ^a	Escribiente de la Comandancia.....	1	4.250	Idem (véase nota d).
	3. ^a	Idem de la Ordenación.....	1	4.250	
Idem de Mahón.....	2. ^a	Portero de la id.....	1	548	Idem id.
	3. ^a	Escribiente de la Comandancia.....	1	4.250	
ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS					
Observatorio Astronómico.....	5. ^a	Escribiente.....	1	4.250	Idem id.
	2. ^a	Ordenanzas.....	2	547 ⁵⁰	
Centro de agujas magnéticas.....	5. ^a	Escribiente de segunda clase.....	1	4.000	Ninguna.
	5. ^a	Idem primero.....	1	4.250	
Centro meteorológico.....	5. ^a	Idem de terceros.....	2	4.500	A Escribientes de primera con 4.250 pesetas (véase nota d).
	5. ^a	Idem cuarto.....	1	4.400	
Depósito Hidrográfico.....	1. ^a	Mozos.....	2	4.500	Pueden ascender á primeros Escribientes con el sueldo anual de 2.500 pesetas (véase nota d).
	1. ^a	Idem.....	1	4.250	
Servicio semafórico.....	5. ^a	Vigías provisionales.....	6	4.350	Ninguna.
	2. ^a	Mozos.....	15	900	
Vigías de puerto.....	5. ^a	Primero de la Torre de Tavira en Cadiz	1	4.500	A Vigías de primera clase con 2.000 pesetas.
	5. ^a	Segundo de la id. id.....	1	4.200	
MAESTRANZA PERMANENTE					
Arsenal de la Carraca.....	3. ^a	Escribientes primeros.....	5	4.250	Límite de sueldo 4.250 pesetas (véase nota d).
	3. ^a	Idem segundos.....	9	4.000	
Idem del Ferrol.....	3. ^a	Idem primeros.....	5	4.250	Ninguna.
	3. ^a	Idem segundos.....	9	4.000	
Idem de Cartagena.....	3. ^a	Idem primeros.....	5	4.250	Ninguna.
	3. ^a	Idem segundos.....	9	4.000	
Comandancias de Ingenieros.....	2. ^a	Conserjes.....	3	4.200	
ISLA DE CUBA					
Apostadero.....	3. ^a	Escribientes segundos.....	12	3.600	Ninguna.
	3. ^a	Idem terceros.....	8	3.000	
Arsenal.....	3. ^a	Idem segundos.....	3	3.600	(véase nota d). A Escribientes mayores con 5.400 pesetas.
	3. ^a	Idem terceros.....	1	3.000	
Puertos.....	3. ^a	Idem segundos.....	9	3.600	Ninguna.
	3. ^a	Idem.....	6	2.000	
ISLA DE PUERTO RICO					
Comandancia principal.....	3. ^a	Escribientes segundos.....	1	3.600	(véase nota d.) A Escribiente Mayor con 5.625 pesetas.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- gorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
ISLAS FILIPINAS					
<i>Apostadero y Escuadra.</i>					
Secretaría.....	3. ^a	Escribientes de primera.....	2	2.400	} Véase nota (a). A Escribiente Mayor con 3.075 pesetas.
	3. ^a	Idem de segunda.....	2	1.800	
Mayoría general.....	3. ^a	Idem de tercera.....	2	1.320	
	3. ^a	Idem de primera.....	1	2.400	
	3. ^a	Idem de segunda.....	3	1.800	
Cartería.....	3. ^a	Idem de tercera.....	3	1.320	
	1. ^a	Cartero.....	1	3.600	
Cuerpo administrativo.....	3. ^a	Escribientes de primera.....	4	2.400	
	3. ^a	Idem de segunda.....	6	1.800	
	3. ^a	Idem de tercera.....	7	1.320	
Cuerpo de Sanidad.....	1. ^a	Mozos.....	2	685	} Ninguna.
	3. ^a	Escribiente.....	1	1.800	
TOTAL.....			451		

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- gorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL.					
Subsecretaría.....	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Administra- ción, escribientes de la de segundos.....	36	1.500	} Véase nota aclaratoria letra (a).
	3. ^a	Aspirantes á id., id. terceros.....	50	1.250	
	2. ^a	Porteros cuartos.....	43	1.250	
	1. ^a	Mozos.....	18	1.000	
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Administra- ción.....	57	1.500	
Gobiernos de Madrid y provincias.....	3. ^a	Aspirantes á Oficial.....	50	1.250	} Idem id. id. (a).
	2. ^a	Portero segundo para el de Madrid.....	1	1.500	
	1. ^a	Ordenanzas primeros para id.....	2	1.250	
	1. ^a	Idem segundos id.....	4	1.000	
	2. ^a	Porteros para las provincias de primera clase.....	7	900	
	2. ^a	Idem para las demás.....	41	825	
ORDEN PÚBLICO					
Servicio de vigilancia.—Madrid.....	3. ^a	Escribientes para las Delegaciones... Idem para la Sección central.....	20	1.250	} Idem id. id. (a).
	3. ^a	Vigilantes de primera clase.....	3	1.250	
	1. ^a	Vigilantes de primera clase.....	60	1.250	
	1. ^a	Idem de segunda id.....	240	1.000	
Idem de seguridad.—Madrid.....	3. ^a	Sargentos primeros.....	41	1.425	} Se rigen por reglamento especial de 6 de Noviembre de 1877.
	3. ^a	Sargentos segundos.....	30	1.425	
	2. ^a	Cabos primeros.....	50	1.375	
	2. ^a	Cabos segundos.....	50	1.300	
	1. ^a	Guardias de primera clase.....	162	1.250	
	1. ^a	Idem de segunda id.....	740	1.000	
Idem id. de provincias.....	3. ^a	Inspectores de tercera clase.....	22	1.500	} Idem id. id. (b).
	2. ^a	Agentes de primera id.....	92	1.000	
	2. ^a	Idem de segunda id.....	256	875	
	2. ^a	Idem de tercera id.....	1.221	750	
	2. ^a	Idem de tercera id.....	1.221	750	
BENEFICENCIA					
Junta general de Señoras.....	3. ^a	Aspirantes á Oficial de primera clase.....	1	1.250	} Véase nota aclaratoria, letra (a).
Depositaria Central.....	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Administra- ción.....	2	1.500	
	2. ^a	Portero.....	1	1.250	
POLICÍA SANITARIA					
Secciones marítimas y terrestres.....	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Administra- ción.....	16	1.500	} Idem id. id. (a).
	3. ^a	Aspirantes á Oficial de primera.....	1	1.250	
	2. ^a	Portero.....	1	1.500	
	2. ^a	Porteros.....	3	1.250	
Estadística y publicaciones.....	1. ^a	Ordenanzas.....	3	1.000	} Idem id. id. (b).
	2. ^a	Porteros.....	2	1.250	
	4. ^a	Oficial de quinta clase de Administra- ción.....	4	1.500	
10 Direcciones especiales de Sanidad de primera clase.....	3. ^a	Auxiliares.....	16	1.250	} Idem id. id. (a).
	3. ^a	Idem.....	4	1.000	
	3. ^a	Escribientes.....	10	1.000	
	2. ^a	Celadores.....	47	1.000	
	2. ^a	Porteros.....	1	1.000	
7 Idem id. de segunda clase.....	4. ^a	Secretarios (Oficiales de quinta de Ad- ministración).....	7	1.500	} Idem id. id. (b).
	3. ^a	Auxiliares.....	3	1.250	
	3. ^a	Idem.....	6	1.000	
	2. ^a	Celadores.....	44	1.000	
	3. ^a	Secretarios.....	45	1.250	
15 Idem id. de tercera clase.....	3. ^a	Auxiliares.....	1	1.250	} Idem id. id. (a).
	2. ^a	Celadores.....	16	1.000	
	3. ^a	Secretarios-celadores.....	63	1.000	
63 Idem id. de cuarta clase.....	4. ^a	Oficial de quinta de Administración.....	1	1.500	} Idem id. id. (a).
	3. ^a	Auxiliares.....	3	1.250	
	2. ^a	Celadores.....	42	1.000	
3 Lazaretos sucios.....	2. ^a	Porteros.....	3	1.000	} Idem id. id. (b).
	2. ^a	Porteros.....	3	1.000	
ESTABLECIMIENTOS PENALES					
Administración Central.....	2. ^a	Guarda-almacén.....	1	1.500	} Idem id. id. (b).
	4. ^a	Vigilantes de segunda.....	3	1.500	
	3. ^a	Vigilantes de tercera.....	14	1.250	
	4. ^a	Ayudantes segundos.....	1	1.500	
Establecimientos penales.....	3. ^a	Ayudantes terceros.....	14	1.250	} Idem id. id. (a).
	3. ^a	Oficiales de Contabilidad.....	6	1.250	
	3. ^a	Furrieles.....	7	1.000	
	3. ^a	Escribientes.....	36	1.000	
	1. ^a	Subalternos y capataces.....	172	1.000	
	2. ^a	Portero del penal de mujeres.....	1	1.000	
	1. ^a	Vigilantes de segunda.....	1	1.500	
Cárcel Modelo.....	1. ^a	Vigilantes de tercera.....	37	1.250	} Idem id. id. (b).
	2. ^a	Oficiales de contabilidad.....	8	1.250	
	2. ^a	Oficiales de contabilidad.....	8	1.250	
	1. ^a	Subalternos.....	36	1.000	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
COMREOS Y TELÉGRAFOS					
Dirección general.....	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Administración.....	6	4.500	} Idem id. id. (a).
	3. ^a	Aspirantes de primera.....	15	4.250	
	3. ^a	Aspirantes de segunda.....	10	4.000	
	2. ^a	Porteros segundos.....	2	4.500	
	2. ^a	Porteros terceros.....	12	4.250	
	2. ^a	Porteros.....	2	4.500	
	2. ^a	Porteros.....	2	4.250	
	2. ^a	Conserjes.....	39	4.000	
	1. ^a	Ordenanzas de primera.....	30	850	
	1. ^a	Ordenanzas de segunda.....	388	725	
Personal de Telégrafos.....	1. ^a	Ordenanzas de tercera.....	561	600	} Idem id. id. (b).
	2. ^a	Capataces.....	112	4.000	
	2. ^a	Celadores.....	542	750	
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Administración.....	25	4.500	
	3. ^a	Aspirantes primeros.....	39	4.250	
Administración Central de Correos.....	3. ^a	Aspirantes segundos.....	48	4.000	} Idem id. id. (a).
	1. ^a	Ordenanzas.....	29	4.000	
	1. ^a	Mozos para el servicio de carruajes..	4	4.000	
	1. ^a	Mozos auxiliares de id.....	6	600	
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Administración.....	34	4.300	
Idem provincial de id.....	3. ^a	Aspirantes primeros.....	128	4.250	} Idem id. id. (a).
	3. ^a	Aspirantes segundos.....	210	4.000	
	3. ^a	Aspirantes terceros.....	254	750	
	4. ^a	Ordenanzas segundos.....	68	750	
	4. ^a	Ordenanzas terceros.....	36	500	
Estafetas ambulantes.....	4. ^a	Oficiales de quinta de Administración.....	77	4.300	} Idem id. id. (a).
	3. ^a	Aspirantes primeros.....	210	4.250	
	3. ^a	Aspirantes segundos.....	28	4.000	
	1. ^a	Peatones y carteros rurales.....	Consignación.	2.040.000	
	1. ^a	Peatones y carteros rurales.....	Consignación.	2.040.000	
IMPRESA NACIONAL					
Personal.....	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Administración.....	3	4.500	} Idem id. id. (a).
	3. ^a	Aspirantes á id.....	5	4.250	
	3. ^a	Escribientes.....	18	4.000	
	2. ^a	Portero mayor.....	1	4.500	
	2. ^a	Porteros.....	2	4.250	
TOTAL.....			6.880		

MINISTERIO DE FOMENTO

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL					
Secretaría y Direcciones generales.....	4. ^a	Aspirantes segundos (Oficiales quintos de Administración).....	21	4.500	} Véase nota aclaratoria, letra (a).
	2. ^a	Porteros cuartos.....	16	4.500	
	1. ^a	Ordenanzas.....	12	4.250	
	4. ^a	Escribientes primeros de las Secciones provinciales (Oficiales quintos de Administración).....	26	4.500	
Administración provincial.....	3. ^a	Idem segundos aspirantes de primera.	96	4.250	} Idem id., letra (a).
	1. ^a	Ordenanzas de las Secciones de Madrid.....	2	4.000	
	4. ^a	Idem de las id. provinciales.....	48	800	
INSTRUCCIÓN PÚBLICA					
Consejo de Instrucción pública.....	4. ^a	Aspirante primero (Oficial quinto de Administración).....	1	4.500	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem segundo.....	2	4.250	
	2. ^a	Portero primero.....	1	4.500	
	2. ^a	Idem segundo.....	1	4.250	
	4. ^o	Ordenanza.....	1	4.000	
Patrónato general de las Escuelas de párvulos.....	1. ^a	Idem.....	1	4.000	} Idem id., letra (b).
	3. ^a	Escribiente.....	1	4.250	
Escuela Normal de Maestros.....	2. ^a	Conserje.....	1	4.500	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Portero.....	1	4.250	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	4.250	
Idem Modelo de párvulos.....	3. ^a	Escribiente.....	1	4.000	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Conserje guarda almacén.....	1	4.250	
Idem Normal de Maestras.....	2. ^a	Portero Conserje.....	1	4.000	} Idem id., letra (b).
	4. ^a	Auxiliar de la Secretaría (Oficial quinto de Administración).....	1	4.500	
Colegio Nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos.	2. ^a	Conserje.....	1	4.500	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Portero.....	1	4.250	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	4.250	
	3. ^a	Escribiente.....	1	4.000	
	2. ^a	Conserje guarda almacén.....	1	4.250	
Museo de Instrucción primaria.....	2. ^a	Portero Conserje.....	1	4.000	} Idem id., letra (b).
	3. ^a	Oficial segundo.....	1	4.250	
Instituto del Cardenal Cisneros.....	3. ^a	Escribiente primero.....	1	4.250	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem segundo.....	1	4.000	
	2. ^a	Portero.....	1	4.250	
	2. ^a	Bedel.....	3	4.500	
	1. ^a	Mozo.....	2	4.000	
Idem de San Isidro.....	4. ^a	Oficiales (Oficiales quintos de Administración).....	2	4.500	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Escribientes.....	2	4.000	
	2. ^a	Portero.....	1	4.000	
	2. ^a	Bedeles.....	4	4.250	
	4. ^a	Mozos.....	5	4.000	
Universidad de Barcelona.....	4. ^a	Oficial segundo (Oficial quinto de Administración).....	1	4.500	} Idem id., letra (b).
	4. ^a	Oficiales terceros.....	2	4.250	
	3. ^a	Escribientes primeros.....	2	4.000	
	3. ^a	Idem segundos.....	2	875	
	3. ^a	Idem terceros.....	1	750	
	2. ^a	Conserje.....	1	4.625	
	2. ^a	Idem.....	1	4.500	
	2. ^a	Bedel primero.....	1	4.250	
	2. ^a	Idem segundo.....	2	4.125	
	2. ^a	Idem tercero.....	2	4.000	
2. ^a	Porteros.....	5	875		
1. ^a	Mozos primeros.....	4	750		
1. ^a	Idem segundos.....	4	625		
1. ^a	Idem terceros.....	4	500		

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES	
Universidad de Granada	4. ^a	Oficial segundo (Oficial quinto de Administración)	1	1.500	} Véase nota, letra (a).	
	3. ^a	Idem tercero	1	1.250		
	3. ^a	Escribientes primeros	2	1.000		
	3. ^a	Idem segundos	2	875		
	3. ^a	Idem terceros	1	750		
	3. ^a	Conserjes	2	1.500		
	2. ^a	Bedel primero	1	1.250		
	2. ^a	Idem segundo	1	1.125		
	2. ^a	Idem tercero	2	1.000		
	2. ^a	Porteros	3	875		} Idem id., letra (b).
1. ^a	Mozos primeros	2	750			
1. ^a	Idem segundos	2	625			
1. ^a	Idem terceros	2	500			
Idem de Madrid	4. ^a	Auxiliares primeros (Oficial quinto de Administración)	4	1.500	} Idem id., letra (a).	
	3. ^a	Auxiliares segundos	5	1.250		
	3. ^a	Escribientes primeros	6	1.000		
	3. ^a	Idem segundos	4	900		
	2. ^a	Bedeles segundos	5	1.500		
	2. ^a	Idem terceros	8	1.250		
	2. ^a	Portero de la Secretaría	1	1.750		
	2. ^a	Portero	1	1.500		
	2. ^a	Porteros	2	1.250		
	1. ^a	Mozos de aseo	22	900		} Idem id., letra (b).
3. ^a	Escribiente	1	990			
Hospital Clínico	2. ^a	Portero	1	1.000	} Idem id., letra (b).	
	1. ^a	Mozos de aseo	4	625		
Museo de Ciencias Naturales	3. ^a	Escribiente	1	1.000	} Idem id., letra (a).	
	2. ^a	Porteros	3	1.125		
	1. ^a	Guardas plantóces	2	875		
Jardín Botánico	1. ^a	Peones fijos	2	750	} Idem id., letra (b).	
	1. ^a	Guarda	1	750		
Universidad de Oviedo	4. ^a	Oficial primero (Oficial quinto de Administración)	1	1.500	} Idem id., letra (a).	
	3. ^a	Oficial segundo	1	1.250		
	3. ^a	Escribientes	2	750		
	2. ^a	Conserje	1	1.500		
	2. ^a	Bedel	1	1.250		
	2. ^a	Porteros	2	875		
	1. ^a	Mozo primero	1	625		
	1. ^a	Mozo segundo	1	500		} Idem id., letra (b).
	4. ^a	Oficial primero (Oficial quinto de Administración)	1	1.500		
	Idem de Salamanca	3. ^a	Oficial segundo	1		1.250
3. ^a		Escribiente primero	1	1.000		
3. ^a		Idem segundo	1	875		
3. ^a		Idem tercero	2	750		
2. ^a		Conserje	1	1.500		
2. ^a		Bedel primero	1	1.250		
2. ^a		Idem segundo	1	1.000		
2. ^a		Portero	1	875		
1. ^a		Mozo primero	1	625		
1. ^a		Idem segundo	1	500	} Idem id., letra (b).	
4. ^a	Oficial segundo (Oficial quinto de Administración)	1	1.500			
Idem de Santiago	3. ^a	Oficiales terceros	2	1.250	} Idem id., letra (a).	
	3. ^a	Escribiente primero	1	1.000		
	3. ^a	Idem segundo	1	875		
	3. ^a	Idem tercero	2	750		
	2. ^a	Conserje	1	1.500		
	2. ^a	Bedel primero	1	1.250		
	2. ^a	Idem segundo	1	1.125		
	2. ^a	Idem tercero	1	1.000		
	2. ^a	Porteros	3	875		
	1. ^a	Mozos primeros	2	750		
1. ^a	Idem segundos	2	625			
1. ^a	Idem terceros	2	500	} Idem id., letra (b).		
4. ^a	Oficiales segundos (Oficiales quintos de Administración)	2	1.500			
Idem de Sevilla	3. ^a	Oficiales terceros	1	1.250	} Idem id., letra (a).	
	3. ^a	Escribientes primeros	1	1.000		
	3. ^a	Idem segundos	2	875		
	3. ^a	Idem terceros	1	750		
	2. ^a	Conserje	1	1.500		
	2. ^a	Bedel primero	1	1.250		
	2. ^a	Idem segundo	1	1.125		
	2. ^a	Idem tercero	1	1.000		
	2. ^a	Porteros	2	875		
	1. ^a	Mozos primeros	2	750		
1. ^a	Idem segundos	1	625			
1. ^a	Idem terceros	1	500	} Idem id., letra (b).		
3. ^a	Escribientes	2	750			
Idem de Cádiz	2. ^a	Conserje	1	1.500	} Idem id., letra (a).	
	2. ^a	Bedel primero	1	1.250		
	2. ^a	Idem segundo	1	1.000		
	2. ^a	Portero	1	875		
	1. ^a	Mozo primero	1	625		
1. ^a	Idem segundo	1	500	} Idem id., letra (b).		
4. ^a	Oficial segundo (Oficial quinto de Administración)	1	1.500			
Idem de Valencia	4. ^a	Oficial tercero	1	1.250	} Idem id., letra (a).	
	3. ^a	Escribiente primero	1	1.000		
	3. ^a	Idem segundo	2	875		
	3. ^a	Idem tercero	1	750		
	2. ^a	Conserje	1	1.750		
	2. ^a	Bedel primero	1	1.250		
	2. ^a	Idem segundo	1	1.125		
	2. ^a	Idem tercero	1	1.000		
	2. ^a	Porteros	3	875		
	2. ^a	Mozos primeros	2	750		
1. ^a	Idem segundos	1	625			
1. ^a	Idem terceros	2	500	} Idem id., letra (b).		
4. ^a	Oficial segundo (Oficial quinto de Administración)	1	1.500			
Idem de Valladolid	3. ^a	Oficial segundo	1	1.250	} Idem id., letra (a).	
	3. ^a	Escribiente primero	1	1.000		
	3. ^a	Idem segundo	1	875		
	3. ^a	Idem tercero	2	750		
	2. ^a	Conserje	1	1.500		
	2. ^a	Bedel primero	1	1.250		
	2. ^a	Idem segundo	1	1.125		
	2. ^a	Idem tercero	1	1.000		
	2. ^a	Porteros	2	875		
	1. ^a	Mozos primeros	2	750		
1. ^a	Idem segundos	1	625			
1. ^a	Idem terceros	2	500	} Idem id., letra (b).		
4. ^a	Oficial segundo (Oficial quinto de Administración)	1	1.500			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- gorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
Universidad de Zaragoza.....	4. ^a	Oficial segundo (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	} Véase nota, letra (a). } Idem id., letra (b). } Idem id., letra (a). } Idem id., letra (b).
	3. ^a	Oficial tercero.....	1	1.250	
	3. ^a	Escribiente primero.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem segundo.....	1	875	
	3. ^a	Idem tercero.....	1	750	
	2. ^a	Conserjes.....	2	1.300	
	2. ^a	Bedel primero.....	1	1.250	
	2. ^a	Idem segundo.....	1	1.125	
	2. ^a	Idem terceros.....	2	1.000	
	2. ^a	Porteros.....	3	875	
	1. ^a	Mozos primeros.....	2	750	
Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.....	1. ^a	Idem segundos.....	2	625	} Idem id., letra (a). } Idem id., letra (b).
	1. ^a	Idem terceros.....	2	500	
	3. ^a	Escribiente.....	1	1.000	
	2. ^a	Bedeles.....	3	1.250	
	2. ^a	Idem.....	2	1.000	
	2. ^a	Portero.....	1	1.000	
	4. ^a	Escribiente (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	
	2. ^a	Portero.....	1	1.250	
	1. ^a	Mozos.....	2	1.000	
	3. ^a	Escribientes.....	1	1.250	
	2. ^a	Conserje.....	1	1.300	
Escuela Nacional de Música y Declamación.....	1. ^a	Mozos.....	2	1.250	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Portero.....	1	1.250	
	5. ^a	Conservador del gran salón teatro (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	
	2. ^a	Portero.....	1	1.250	
Escuela Diplomática.....	4. ^a	Escribientes (Oficiales quintos de Administración).....	4	1.500	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Bedeles.....	7	1.500	
	2. ^a	Idem auxiliar del Conserje.....	1	1.250	
	1. ^a	Mozos.....	8	1.000	
Junta del Conservatorio.....	3. ^a	Escribiente.....	1	750	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Bedeles.....	3	1.000	
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	1. ^a	Peones.....	2	639	
Escuela de Veterinaria de Madrid.....	3. ^a	Oficial de Secretaría.....	1	1.000	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Conserje.....	1	1.000	
	2. ^a	Porteros.....	2	750	
	3. ^a	Oficial de la Secretaría.....	1	1.000	
Idem de Córdoba.....	2. ^a	Conserje.....	1	1.000	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	3. ^a	Oficial de la Secretaría.....	1	1.000	
	2. ^a	Conserje.....	1	1.000	
Idem de León.....	2. ^a	Portero.....	1	750	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Oficial de la Secretaría.....	1	1.000	
	2. ^a	Conserje.....	1	1.000	
	2. ^a	Portero.....	1	750	
Idem de Santiago.....	2. ^a	Conserje.....	1	1.000	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	3. ^a	Oficial de la Secretaría.....	1	1.000	
	2. ^a	Conserje.....	1	1.000	
Idem de Zaragoza.....	2. ^a	Portero.....	1	750	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Conserje.....	1	1.000	
	4. ^a	Oficial de la Secretaría (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	
	3. ^a	Escribiente Conserje.....	1	1.000	
Academia Española.....	2. ^a	Portero.....	1	750	} Idem id., letra (b).
	4. ^a	Oficial de la Secretaría (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	
	4. ^a	Escribientes (Oficiales quintos de Administración).....	2	1.500	
	2. ^a	Portero.....	1	1.300	
Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.....	2. ^a	Porteros.....	2	1.250	} Idem id., letra (b).
	4. ^a	Mozos.....	2	1.000	
	1. ^a	Mozo.....	1	750	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	1.000	
Academia de Ciencias exactas, físicas, etc..	3. ^a	Escribiente primero.....	1	1.000	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem segundo.....	1	1.000	
	2. ^a	Portero.....	1	950	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	750	
Idem de id. Morales y Políticas.....	1. ^a	Avisador.....	1	360	} Idem id., letra (b).
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
	2. ^a	Portero.....	1	375	
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
Idem de Barcelona.....	1. ^a	Portero.....	1	375	} Idem id., letra (a). } Idem id., letra (b).
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
	2. ^a	Portero.....	1	375	
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
Idem de Cádiz.....	1. ^a	Portero.....	1	375	} Idem id., letra (a). } Idem id., letra (b).
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
	2. ^a	Portero.....	1	375	
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
Idem de la Coruña.....	1. ^a	Portero.....	1	375	} Idem id., letra (a). } Idem id., letra (b).
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
	2. ^a	Portero.....	1	375	
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
Academia de Medicina de Granada.....	1. ^a	Portero.....	1	375	} Idem id., letra (a). } Idem id., letra (b).
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
	2. ^a	Portero.....	1	375	
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
Idem de Murcia.....	1. ^a	Portero.....	1	375	} Idem id., letra (a). } Idem id., letra (b).
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
	2. ^a	Portero.....	1	375	
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
Idem de Palma de Mallorca.....	1. ^a	Portero.....	1	375	} Idem id., letra (a). } Idem id., letra (b).
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
	2. ^a	Portero.....	1	375	
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
Idem de Sevilla.....	1. ^a	Portero.....	1	375	} Idem id., letra (a). } Idem id., letra (b).
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
	2. ^a	Portero.....	1	375	
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
Idem de Valencia.....	1. ^a	Portero.....	1	375	} Idem id., letra (a). } Idem id., letra (b).
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
	2. ^a	Portero.....	1	375	
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
Idem de Valladolid.....	1. ^a	Portero.....	1	375	} Idem id., letra (a). } Idem id., letra (b).
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
	2. ^a	Portero.....	1	375	
	3. ^a	Escribiente.....	1	625	
Idem de Zaragoza.....	1. ^a	Portero.....	1	375	} Idem id., letra (a). } Idem id., letra (b).
	2. ^a	Celadores.....	2	1.500	
	2. ^a	Celadores.....	12	1.250	
	2. ^a	Celador.....	1	1.000	
Museo Nacional de Pintura y Escultura...	2. ^a	Portero.....	1	1.250	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Porteros.....	3	1.000	
	1. ^a	Guardas.....	9	1.000	
	4. ^a	Escribiente, Oficial quinto de Administración.....	1	1.500	
Alhambra de Granada.....	2. ^a	Conserje.....	1	1.250	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Porteros.....	1	1.000	
	4. ^a	Guardas.....	6	1.000	
	2. ^a	Conserje.....	1	1.300	
Archivo central de Alcalá de Henares.....	1. ^a	Mozos de oficios.....	3	750	} Idem id., letra (b).
	1. ^a	Plantón.....	1	750	
	2. ^a	Portero.....	1	1.000	
	2. ^a	Idem.....	1	750	
Archivo histórico nacional.....	1. ^a	Mozo.....	1	500	} Idem id., letra (a). } Idem id., letra (b).
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	2. ^a	Idem.....	1	750	
	2. ^a	Idem.....	1	825	
Idem de Galicia.....	1. ^a	Mozo.....	1	750	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	2. ^a	Idem.....	1	750	
	2. ^a	Idem.....	1	825	
Idem de Mallorca.....	2. ^a	Idem.....	1	750	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Idem.....	1	750	
	2. ^a	Idem.....	1	825	
	2. ^a	Idem.....	1	750	
Idem de Simancas.....	2. ^a	Idem.....	1	750	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Idem.....	1	750	
	2. ^a	Idem.....	1	750	
	2. ^a	Idem.....	1	750	
Idem de Valencia.....	2. ^a	Idem.....	1	750	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Idem.....	1	750	
	2. ^a	Idem.....	1	750	
	2. ^a	Idem.....	1	750	
Idem de Toledo.....	2. ^a	Idem.....	1	750	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Idem.....	1	750	
	2. ^a	Idem.....	1	750	
	2. ^a	Idem.....	1	750	
Biblioteca Nacional.....	2. ^a	Idem.....	1	1.250	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Idem.....	1	1.250	
	2. ^a	Idem.....	1	1.250	
	2. ^a	Idem.....	1	1.250	
Idem de la Universidad de Madrid.....	1. ^a	Ordenanzas.....	2	1.000	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Celadores.....	4	1.000	
	2. ^a	Portero primero.....	1	1.300	
	2. ^a	Idem segundos.....	2	1.250	
Idem de Barcelona.....	2. ^a	Idem terceros.....	2	1.000	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Portero.....	1	875	
	2. ^a	Idem.....	1	750	
	2. ^a	Idem.....	1	445	
Idem de Cádiz.....	2. ^a	Idem.....	1	750	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Idem.....	1	750	
Idem de Canarias.....	2. ^a	Idem.....	1	750	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Idem.....	1	750	
Idem de Córdoba.....	1. ^a	Mozo.....	1	750	} Idem id., letra (b).
	1. ^a	Mozo.....	1	750	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- gorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
Biblioteca de Gerona.....	2. ^a	Portero.....	1	625	} Véase nota, letra (b).
Idem de Granada.....	2. ^a	Idem.....	1	750	
Idem de Guadalajara.....	2. ^a	Idem.....	1	425	
Idem de Huesca.....	1. ^a	Mozo.....	1	500	
Idem de León.....	2. ^a	Portero.....	1	750	
Idem de Mahón.....	1. ^a	Mozo.....	1	500	
Idem de Murcia.....	2. ^a	Portero.....	1	750	
Idem de Oviedo.....	2. ^a	Idem.....	1	750	
Idem de Palma de Mallorca.....	2. ^a	Idem.....	1	750	
Idem de Orihuela.....	1. ^a	Mozo.....	1	500	
Idem de Salamanca.....	2. ^a	Portero.....	1	525	
Idem de Santiago.....	2. ^a	Idem.....	1	550	
Idem de Sevilla.....	2. ^a	Idem.....	1	1.350	
Idem de Toledo.....	2. ^a	Conserje.....	1	650	
	1. ^a	Mozo.....	1	500	
Idem de Valencia.....	2. ^a	Portero.....	1	750	
Idem de Zaragoza.....	2. ^a	Idem.....	1	750	
	2. ^a	Portero mayor.....	1	1.500	
Museo Arqueológico.....	2. ^a	Idem primeros.....	2	1.250	
	2. ^a	Idem segundos.....	2	1.000	
	1. ^a	Peón.....	1	875	
	1. ^a	Guarda.....	1	875	
Reproducciones artísticas.....	2. ^a	Conserje.....	1	1.500	
	1. ^a	Mozos.....	2	1.000	
Idem en Barcelona.....	2. ^a	Portero.....	1	750	
Idem de Sevilla.....	2. ^a	Idem.....	1	750	
Idem de Tarragona.....	2. ^a	Idem.....	1	750	
Observatorio Astronómico de Madrid.....	4. ^a	Auxiliares, Oficial quinto de Admi- nistración.....	2	1.500	
	3. ^a	Escribiente de Secretaría.....	1	1.000	
	2. ^a	Conserje.....	1	1.500	
	2. ^a	Portero.....	1	1.000	
Caleografía Nacional.....	1. ^a	Ordenanzas.....	2	750	
	2. ^a	Portero.....	1	1.250	
4. ^a	Mozo de oficios.....	1	1.250		
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO					
Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.....	4. ^a	Escribiente primero, Oficial quinto de Administración.....	1	1.800	
	3. ^a	Escribientes segundos.....	2	1.250	
	2. ^a	Portero primero.....	1	1.500	
	2. ^a	Porteros segundos.....	2	1.250	
Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	4. ^a	Escribiente primero, Oficial quinto de Administración.....	1	1.500	
	3. ^a	Escribiente segundo.....	1	1.250	
	2. ^a	Portero.....	1	1.250	
	1. ^a	Ordenanzas.....	5	1.000	
	1. ^a	Guardas.....	1	1.000	
	1. ^a	Peones fijos.....	4	750	
Junta facultativa de Montes.....	3. ^a	Escribientes.....	3	1.250	
	2. ^a	Portero Conserje.....	1	1.500	
	1. ^a	Mozo.....	1	1.000	
Escuela especial de Ingenieros de Montes..	4. ^a	Escribiente primero (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	
	3. ^a	Escribiente segundo.....	1	1.250	
	2. ^a	Conserje.....	1	1.500	
	2. ^a	Portero.....	1	1.000	
Comisión del Mapa forestal.....	1. ^a	Mozos.....	3	750	
	1. ^a	Guarda.....	1	750	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	1.250	
Guardería de Montes.....	1. ^a	Sobreguardas para Canarias.....	4	1.000	
	1. ^a	Guardas para id.....	5	750	
Escuela de Ingenieros de Minas.....	3. ^a	Escribientes.....	2	1.000	
	2. ^a	Portero.....	1	1.000	
Idem de Capataces de Almadén.....	1. ^a	Mozos.....	3	750	
	2. ^a	Conserje.....	1	1.000	
Idem de id. de Asturias.....	2. ^a	Portero.....	1	750	
Idem de id. de Almería.....	2. ^a	Idem.....	1	750	
Idem de id. de Cartagena.....	2. ^a	Idem.....	1	750	
Junta superior facultativa de Minería.....	4. ^a	Escribiente primero (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	
	3. ^a	Escribiente segundo.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem tercero.....	1	1.000	
	2. ^a	Portero.....	1	1.250	
Comisión del Mapa geológico.....	1. ^a	Ordenanza.....	1	1.000	
	2. ^a	Porteros.....	2	1.250	
Bolsa de Comercio de Madrid.....	2. ^a	Anunciador.....	1	1.500	
	2. ^a	Portero.....	1	1.000	
1. ^a	Mozos de oficio.....	2	750		
OBRAS PÚBLICAS					
Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	4. ^a	Escribientes (Oficiales quintos de Ad- ministración).....	2	1.500	
	4. ^a	Escribiente primero (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	
	3. ^a	Escribiente segundo.....	1	1.250	
	2. ^a	Porteros.....	2	1.250	
Junta consultiva.....	1. ^a	Ordenanzas.....	3	875	
	4. ^a	Escribientes primeros (Oficiales quin- tos de Administración).....	5	1.500	
	3. ^a	Escribientes segundos.....	10	1.250	
	2. ^a	Conserje.....	1	1.500	
	2. ^a	Porteros.....	2	1.250	
Depósito de planos.....	1. ^a	Mozos ordenanzas.....	3	875	
	4. ^a	Escribiente primero (Oficial quinto de Administración).....	1	1.500	
Servicio general.....	3. ^a	Escribiente segundo.....	1	1.250	
	4. ^a	Escribientes primeros (Oficiales quin- tos de Administración).....	50	1.500	
	3. ^a	Escribientes segundos.....	100	1.250	
	2. ^a	Ordenanzas Conserjes.....	50	750	
Carreteras.....	1. ^a	Mozos.....	50	750	
	2. ^a	Capataces para las carreteras de la provincia de Barcelona.....	35	250 pesetas diarias.	
	1. ^a	Camioneros para id. id.....	245	225 id.	
	2. ^a	Capataces para las carreteras de las restantes provincias.....	1.291	225 id.	
1. ^a	Camioneros para id. id.....	8.002	2 id.		
FERROCARRILES					
Ingenieros mecánicos.....	4. ^a	Escribientes primeros (Oficiales quin- tos de Administración).....	6	1.500	
	3. ^a	Idem segundos.....	6	1.250	
	3. ^a	Idem terceros.....	6	1.000	
	2. ^a	Vigilantes de ferrocarriles.....	220	1.200	
Inspección administrativa.....	1. ^a	Ordenanzas.....	12	850	
	4. ^a	Escribientes primeros (Oficiales quin- tos de Administración).....	6	1.500	
	3. ^a	Idem segundos.....	6	1.250	
4. ^a	Ordenanzas.....	12	850		

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- gorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
Aprovechamiento de aguas, ríos y canales..	4. ^a	Oficial (Oficial quinto de Administración)	1	1.500	} Véase nota, letra (a).
	3. ^a	Aspirantes de primera	5	1.250	
	1. ^a	Ordenanza	1	750	
	2. ^a	Portero Conserje	1	750	
	2. ^a	Guardaalmacén	1	1.500	
	2. ^a	Investigadores	10	1.250	
	2. ^a	Idem	10	1.080	
	2. ^a	Sobre capataz	1	1.250	
	2. ^a	Capataces de Obras	10	1.000	
	2. ^a	Celadores para el telégrafo	4	1.000	
Canal de Isabel II.....	1. ^a	Guardas	40	900	} Idem id., letra (b)
	1. ^a	Peones conservadores	30	825	
	3. ^a	Escribientes	14	1.250	
Servicio hidrológico.....	1. ^a	Ordenanzas	14	825	} Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	4. ^a	Escribiente de la Comisión de Faros (Oficial quinto de Administración)	1	1.500	
Faros.....	1. ^a	Ordenanza	1	875	} Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	4. ^a	Ordenanza	1	875	
GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA, ETC.					
Instituto Geográfico y Estadístico.....	2. ^a	Portero	1	1.500	} Idem id., letra (b)
Cuerpo de Topógrafos.....	1. ^a	Portamiras primeros	30	3 ⁵⁰ pesetas diarias.	
	1. ^a	Idem segundos	30	2 ⁵⁰ id. id.	
Comisión permanente de pesas y medidas..	2. ^a	Portero primero	1	1.500	
	2. ^a	Idem segundo	1	1.250	
Personal eventual de comprobación.....	1. ^a	Ordenanzas	6	3 pesetas diarias.	
TOTAL.....			44.130		

MINISTERIO DE HACIENDA

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- gorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL					
Secretaría del Ministerio.....	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Administración	9	1.500	} Véase nota, letra (a). Idem id., letra (b).
	2. ^a	Porteros	3	1.500	
	1. ^a	Ordenanzas	4	1.500	
	4. ^a	Idem	4	1.250	
	1. ^a	Idem	8	1.000	
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Administración	8	1.500	
Sección temporal del Tribunal de Cuentas..	3. ^a	Aspirantes de primera	1	1.250	} Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	3. ^a	Idem de segunda	7	1.000	
	2. ^a	Ujieres	4	1.500	
	2. ^a	Porteros	4	1.250	
	4. ^a	Mozos de oficios	4	1.125	
	1. ^a	Idem	6	1.000	
	1. ^a	Idem	1	625	
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Administración	8	1.500	
Dirección general del Tesoro.....	3. ^a	Aspirantes de primera	18	1.250	} Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	3. ^a	Idem de segunda	6	1.000	
	2. ^a	Portero	1	1.460	
	2. ^a	Idem	1	1.360	
	1. ^a	Mozos	6	1.200	
	1. ^a	Ordenanzas	1	1.060	
Tesorería central.....	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Administración	2	1.500	} Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	3. ^a	Aspirantes de primera	14	1.250	
	2. ^a	Portero primero	1	1.225	
	2. ^a	Idem segundo	1	1.075	
	2. ^a	Idem tercero	1	950	
	1. ^a	Mozo de oficios	1	750	
	3. ^a	Aspirantes de primera	27	1.250	
	3. ^a	Idem de segunda	19	1.000	
Intervención general de la Administración del Estado	2. ^a	Porteros	4	1.500	} Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	2. ^a	Idem	5	1.250	
	1. ^a	Ordenanzas	4	1.000	
	3. ^a	Aspirantes de primera clase	9	1.250	
	3. ^a	Idem de segunda id.	9	1.000	
	2. ^a	Portero	1	1.500	
Contaduría central.....	2. ^a	Idem	1	1.250	} Idem id., letra (b). Idem id., letra (a).
	1. ^a	Ordenanzas	3	1.000	
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Administración	25	1.500	
	3. ^a	Aspirantes de primera	16	1.250	
	3. ^a	Idem de segunda	4	1.000	
	2. ^a	Portero	1	1.500	
Dirección general de la Deuda.....	2. ^a	Idem	2	1.250	} Idem id., letra (b). Idem id., letra (a).
	2. ^a	Idem	4	1.000	
	1. ^a	Mozos de oficios	3	1.000	
	1. ^a	Ordenanzas	2	1.000	
	3. ^a	Aspirantes de primera clase	12	1.250	
	3. ^a	Idem de segunda	9	1.000	
	2. ^a	Portero	1	1.500	
	1. ^a	Ordenanzas	4	1.000	
Contaduría general de la Deuda	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Administración	10	1.500	} Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	2. ^a	Aspirantes de primera	9	1.250	
	3. ^a	Idem de segunda	5	1.000	
	2. ^a	Portero	1	1.500	
	1. ^a	Ordenanzas	3	1.000	
	3. ^a	Aspirantes de primera	8	1.250	
Contaduría de Clases pasivas.....	3. ^a	Idem de segunda	6	1.000	} Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	2. ^a	Portero	1	1.250	
	1. ^a	Ordenanzas	2	1.000	
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Administración	10	1.500	
	3. ^a	Aspirantes de primera	22	1.250	
	3. ^a	Idem de segunda	10	1.000	
Dirección general de Contribuciones.....	2. ^a	Portero	1	1.750	} Idem id., letra (b). Idem id., letra (a).
	1. ^a	Ordenanzas	5	1.250	
	1. ^a	Idem	3	1.000	
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Administración	3	1.500	
	3. ^a	Aspirantes de primera	6	1.250	
	1. ^a	Ordenanza	1	1.000	
Sección central de Estadística.....	3. ^a	Aspirantes de primera	6	1.250	} Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	1. ^a	Ordenanza	1	1.000	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- gorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES	
Dirección general de Aduanas.....	3. ^a	Aspirantes de primera.....	8	4.250	} Idem id., letra (a).	
	3. ^a	Idem de segunda.....	44	4.000		
	2. ^a	Portero.....	1	4.750	} Idem id., letra (b).	
	2. ^a	Idem.....	1	4.500		
	4. ^a	Ordenanzas.....	1	4.250		
	4. ^a	Idem.....	4	4.000		
Servicio de estaciones en Madrid.....	1. ^a	Mozos.....	4	4.000	} Idem id., letra (a).	
	2. ^a	Pesador Marchamader.....	1	4.500		
	4. ^a	Mozos.....	4	4.000	} Idem id., letra (b).	
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración.....	12	4.500		
Dirección general de Rentas Estancadas....	3. ^a	Aspirantes de primera.....	19	4.250	} Idem id., letra (a).	
	3. ^a	Idem de segunda.....	26	4.000		
	2. ^a	Porteros.....	2	4.500	} Idem id., letra (b).	
	4. ^a	Ordenanzas.....	4	4.250		
	4. ^a	Idem.....	5	4.000		
	5. ^a	Numerador.....	1	4.250		
	Personal de Loterías.....	5. ^a	Idem.....	2	4.000	} Idem id., letra (a).
		5. ^a	Foliador.....	1	4.250	
		5. ^a	Idem.....	1	4.000	} Idem id., letra (b).
		5. ^a	Revisor.....	1	4.250	
5. ^a		Idem.....	1	4.000		
5. ^a		Sellador.....	1	4.250		
Estancos nacionales.....		5. ^a	Idem.....	4	4.000	} Idem id., letra (a).
		5. ^a	Corrector.....	1	4.250	
		5. ^a	Idem.....	1	4.000	} Idem id., letra (b).
		1. ^a	Estanqueros.....	19,374	Premios. Premio.	
Administración subalterna de Loterías....	1. ^a	Administradores.....	368			
Negociado de Estadística de la renta del tabaco.....	3. ^a	Aspirantes de primera.....	4	4.250	} Idem id., letra (a).	
4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración.....	18	4.500			
Dirección general de Propiedades.....	3. ^a	Aspirantes de primera.....	20	4.250	} Idem id., letra (b).	
	3. ^a	Idem de segunda.....	18	4.000		
	2. ^a	Portero.....	1	4.750	} Idem id., letra (a).	
	2. ^a	Idem.....	2	4.500		
	1. ^a	Ordenanzas.....	2	4.250		
	1. ^a	Idem.....	4	4.000		
	Dirección general de Impuestos.....	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración.....	8	4.500	} Idem id., letra (a).
		3. ^a	Aspirantes de primera.....	8	4.250	
3. ^a		Idem de segunda.....	10	4.000	} Idem id., letra (b).	
2. ^a		Portero.....	1	4.500		
1. ^a		Ordenanzas.....	3	4.250		
1. ^a		Mozo.....	1	4.000		
Dirección de la Caja de Depósitos.....	1. ^a	Idem.....	2	875	} Idem id., letra (a).	
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración.....	9	4.500		
	3. ^a	Aspirantes de primera.....	13	4.250	} Idem id., letra (b).	
	2. ^a	Portero.....	1	4.500		
	2. ^a	Idem.....	6	4.250	} Idem id., letra (a).	
	2. ^a	Idem.....	6	4.000		
Contaduría de la id.....	3. ^a	Aspirantes de primera.....	10	4.250	} Idem id., letra (a).	
	3. ^a	Idem de primera.....	1	4.250		
	3. ^a	Idem de segunda.....	1	4.000	} Idem id., letra (b).	
	3. ^a	Idem de tercera.....	1	750		
Ordenación de pagos del Ministerio de Estado.....	1. ^a	Portero.....	1	4.250	} Idem id., letra (a).	
	1. ^a	Ordenanzas.....	2	4.000		
	3. ^a	Aspirantes de primera.....	4	4.250	} Idem id., letra (b).	
	3. ^a	Idem de segunda.....	5	4.000		
	2. ^a	Portero.....	1	4.250		
	1. ^a	Ordenanzas.....	2	4.000		
Idem id. del id. de Gracia y Justicia.....	3. ^a	Aspirantes de primera.....	8	4.250	} Idem id., letra (a).	
	2. ^a	Portero.....	1	4.500		
	1. ^a	Ordenanzas.....	2	4.000	} Idem id., letra (b).	
	3. ^a	Aspirantes de primera.....	8	4.250		
Idem id. del id. de la Gobernación.....	2. ^a	Portero.....	1	4.500	} Idem id., letra (a).	
	2. ^a	Idem.....	1	4.250		
	1. ^a	Ordenanzas.....	2	4.000	} Idem id., letra (b).	
	3. ^a	Aspirantes de primera.....	11	4.250		
Idem id. del id. de Fomento.....	3. ^a	Idem de segunda.....	1	4.000	} Idem id., letra (a).	
	2. ^a	Portero.....	1	4.500		
	2. ^a	Idem.....	1	4.250	} Idem id., letra (b).	
	1. ^a	Ordenanzas.....	2	4.000		
Dirección general de lo Contencioso.....	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración.....	5	4.500	} Idem id., letra (a).	
	3. ^a	Aspirantes de primera.....	6	4.250		
	2. ^a	Portero.....	1	4.750	} Idem id., letra (b).	
	2. ^a	Idem.....	2	4.500		
	2. ^a	Idem.....	2	4.500		
	4. ^a	Ordenanzas.....	1	4.250		
ADMINISTRACIONES DE HACIENDA						
<i>Provincias de primera clase.</i>						
Madrid.....	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración.....	14	4.500	} Idem id., letra (a).	
	3. ^a	Aspirantes de primera.....	16	4.250		
	3. ^a	Idem de segunda.....	16	4.000	} Idem id., letra (b).	
	2. ^a	Portero.....	1	4.500		
	2. ^a	Idem.....	1	4.250		
	4. ^a	Ordenanzas.....	5	4.000		
	Barcelona.....	1. ^a	Idem.....	1	750	} Idem id., letra (a).
		4. ^a	Inspectores de la contribución indus- trial.....	12	4.500	
		4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración.....	9	4.500	} Idem id., letra (b).
		3. ^a	Aspirantes de primera.....	8	4.250	
3. ^a		Idem de segunda.....	9	4.000	} Idem id., letra (a).	
2. ^a		Portero.....	1	4.500		
2. ^a		Idem.....	1	4.250		
4. ^a		Ordenanzas.....	3	4.000		
Coruña.....		1. ^a	Idem.....	3	750	} Idem id., letra (b).
		4. ^a	Inspectores de la contribución indus- trial.....	10	4.500	
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración.....	6	4.500	} Idem id., letra (a).	
	3. ^a	Aspirantes de primera.....	5	4.250		
	3. ^a	Idem segunda.....	9	4.000	} Idem id., letra (b).	
	2. ^a	Portero.....	1	4.500		
	2. ^a	Idem.....	1	4.250		
	4. ^a	Ordenanzas.....	3	4.000		
	Granada, Málaga, Sevilla y Valencia.....	1. ^a	Idem.....	3	750	} Idem id., letra (a).
		4. ^a	Inspectores de la contribución indus- trial.....	3	4.500	
4. ^a		Igual detación que el anterior.....	124	39.000	} Idem id., letra (b).	
4. ^a		Oficiales de quinta clase de Adminis- tración.....	6	4.500		
3. ^a		Aspirantes de primera.....	5	4.250		
3. ^a		Idem de segunda.....	9	4.000		
Cádiz.....	2. ^a	Portero.....	1	4.500	} Idem id., letra (a).	
	2. ^a	Idem.....	1	4.250		
	4. ^a	Ordenanzas.....	3	4.000	} Idem id., letra (b).	
	4. ^a	Idem.....	3	750		
	4. ^a	Inspectores de la contribución indus- trial.....	3	4.500		
	4. ^a	Idem.....	3	4.500		

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- gorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
<i>Provincias de segunda clase.</i>					
Burgos	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración	7	4.500	} Véase nota, letra (b).
	3. ^a	Aspirantes de primera	6	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda	7	4.000	
	2. ^a	Portero	1	4.500	
	2. ^a	Idem	1	4.000	
	1. ^a	Ordenanzas	2	4.000	
	1. ^a	Idem	1	750	
Alicante	4. ^a	Inspectores de la contribución indus- trial	2	4.500	} Idem id., letra (b).
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración	5	4.500	
	3. ^a	Aspirantes de primera	5	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda	6	4.000	
	2. ^a	Portero	1	4.500	
	2. ^a	Idem	1	4.000	
	1. ^a	Ordenanzas	2	4.000	
Alicante	1. ^a	Ordenanza	1	750	} Idem id., letra (b).
	4. ^a	Inspectores de la contribución indus- trial	2	4.500	
Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza		Igual dotación que la anterior	136	55.500	} Idem id., letra (a).
<i>Provincias de tercera clase.</i>					
Badajoz	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración	5	4.500	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Aspirantes de primera	7	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda	7	4.000	
	3. ^a	Idem de tercera	2	750	
	2. ^a	Portero	1	4.000	
	2. ^a	Idem	1	4.000	
	1. ^a	Ordenanza	1	750	
Ciudad Real, Cáceres, Guadalajara, Jaén y León	1. ^a	Idem	2	625	} Idem id., letra (b).
	4. ^a	Inspectores de la contribución indus- trial	1	4.500	
		Igual dotación que la anterior	135	46.875	
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración	5	4.500	
	3. ^a	Aspirantes de primera	6	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda	6	4.000	
	3. ^a	Idem de tercera	2	750	
Santander	2. ^a	Portero	1	4.000	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Idem	1	4.000	
	1. ^a	Ordenanza	1	750	
	1. ^a	Idem	1	625	
	4. ^a	Inspector de la contribución indus- trial	1	4.500	
		Igual dotación que la anterior	72	28.125	
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración	5	4.500	
Segovia, Tarragona y Baleares	3. ^a	Aspirantes de primera	6	4.250	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem de segunda	6	4.000	
	3. ^a	Idem de tercera	2	750	
	2. ^a	Portero	1	4.000	
	2. ^a	Idem	1	4.000	
	1. ^a	Ordenanza	1	750	
	1. ^a	Idem	1	625	
Albacete	4. ^a	Inspector de la contribución indus- trial	1	4.500	} Idem id., letra (b).
		Igual dotación que la anterior	391	159.375	
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración	5	4.500	
	3. ^a	Aspirantes de primera	3	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda	4	4.000	
	3. ^a	Idem de tercera	2	750	
	2. ^a	Porteros	2	4.000	
Almería, Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Huelva, Huerca, Lérida, Logroño, Lugo, Oronse, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Soria, Teruel y Zamora	1. ^a	Idem	1	750	} Idem id., letra (b).
	1. ^a	Idem	1	625	
	4. ^a	Inspector de la contribución indus- trial	1	4.500	
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración	5	4.500	
	3. ^a	Aspirantes de primera	3	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda	2	4.000	
	3. ^a	Idem de tercera	2	750	
Canarias	2. ^a	Porteros	2	4.000	} Idem id., letra (a).
	1. ^a	Idem	1	750	
	1. ^a	Idem	1	625	
	4. ^a	Inspector de la contribución indus- trial	1	4.500	
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración	5	4.500	
	3. ^a	Aspirantes de primera	3	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda	2	4.000	
Navarra	3. ^a	Idem de tercera	2	750	} Véase nota letra (a).
	2. ^a	Porteros	2	4.000	
	1. ^a	Ordenanza	1	750	
	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración	3	4.500	
	3. ^a	Aspirantes de primera	3	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda	2	4.000	
	2. ^a	Porteros	2	4.000	
Alava	1. ^a	Ordenanza	1	750	} Idem id., letra (b).
		Igual dotación que la anterior	22	11.000	
	3. ^a	Aspirante de primera clase	1	4.250	
Guipúzcoa y Vizcaya	3. ^a	Idem de segunda	1	4.000	} Idem id., letra (a).
	1. ^a	Ordenanza	1	750	
Administración especial de Jerez	3. ^a	Aspirante de primera clase	1	4.250	} Idem id., letra (a).
	1. ^a	Ordenanza	1	750	
<i>ADMINISTRACIONES DEPOSITARIAS</i>					
Ciudad Real de las Palmas	3. ^a	Aspirantes de primera	1	4.250	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem de segunda	1	4.000	
Menorca	2. ^a	Portero mozo	1	550	} Idem id., letra (b).
		Igual dotación que la anterior	3	2.800	
Santiago	3. ^a	Aspirante de primera	1	4.250	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem de segunda	2	4.000	
Túy	2. ^a	Portero-mozo	1	550	} Idem id., letra (b).
	3. ^a	Aspirante de segundo	1	4.000	
Ponferrada, Llerena, La Serena, Aranda de Duero, Plasencia, Trujillo, Sigüenza, Mondónedo, Ciudad Rodrigo, Toro, Alca- ñiz y Talavera de la Reina	2. ^a	Portero-mozo	1	550	} Idem id., letra (b).
		Igual dotación que la anterior	24	18.600	
Ibiza	3. ^a	Aspirantes de segunda	2	1.000	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Portero-mozo	1	550	
<i>CONTADURIAS DE HACIENDA</i>					
<i>Provincias de primera clase.</i>					
Barcelona	3. ^a	Aspirantes de primera clase	9	4.250	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem de segunda	11	4.000	
	2. ^a	Portero	1	4.250	
	1. ^a	Ordenanzas	2	1.000	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
Madrid.....	3. ^a	Aspirantes de primera clase.....	4	4.250	} Véase nota, letra (a).
	3. ^a	Idem de segunda.....	5	4.000	
	2. ^a	Portero.....	1	4.250	
	1. ^a	Ordenanzas.....	1	4.000	
	3. ^a	Aspirante de primera clase.....	7	4.250	
Cádiz.....	3. ^a	Idem de segunda.....	7	4.000	} Idem id. letra (a).
	2. ^a	Portero.....	1	4.250	
	1. ^a	Ordenanzas.....	2	4.000	
Coruña, Granada, Málaga y Sevilla.....	•	Igual dotación que la anterior.....	68	48.000	} Idem id. letra (b).
<i>Provincias de segunda clase.</i>					
Burgos.....	3. ^a	Aspirantes de primera.....	4	4.250	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem de segunda.....	8	4.000	
	2. ^a	Portero.....	1	4.000	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	750	
Teledo.....	•	Igual dotación que la anterior.....	14	4.000	} Idem id. (b).
Alicante.....	3. ^a	Aspirantes de primera.....	4	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda.....	7	4.000	
	2. ^a	Portero.....	1	4.000	
Córdoba, Murcia, Oviedo, Valladolid y Zaragoza.....	1. ^a	Ordenanza.....	1	750	} Idem id. (b).
	•	Igual dotación que la anterior.....	23	20.000	
<i>Provincias de tercera clase.</i>					
Badajoz.....	3. ^a	Aspirantes de primera.....	5	4.250	} Idem id. (a).
	3. ^a	Idem de segunda.....	5	4.000	
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	625	
Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Jaén, León, Santander, Segovia, Tarragona y Baleares.....	•	Igual dotación que la anterior.....	108	32.625	} Idem id. (b).
Albacete.....	3. ^a	Aspirantes de primera.....	3	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda.....	4	4.000	
	2. ^a	Portero.....	1	750	
Almería, Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Huelva, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Soria, Teruel, Zamora y Huesca.....	1. ^a	Ordenanza.....	1	625	} Idem id. (b).
	•	Igual dotación que la anterior.....	183	61.625	
Alava.....	3. ^a	Aspirantes de primera.....	2	4.250	} Idem id. (a).
	3. ^a	Idem de segunda.....	2	4.000	
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	625	
Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.....	•	Igual dotación que la anterior.....	18	10.875	} Idem id. (b).
Canarias.....	3. ^a	Aspirantes de primera.....	4	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda.....	4	4.000	
	2. ^a	Portero.....	1	750	
Auxiliares para las Contadurías.....	1. ^a	Ordenanza.....	1	625	} Idem id. (b).
	4. ^a	Auxiliares (Oficiales quintos de Administración).....	18	4.500	
	3. ^a	Idem.....	13	4.250	
	3. ^a	Idem.....	15	4.000	
3. ^a	Idem.....	6	750	} Idem id. (a).	
TESORERÍAS DE HACIENDA					
<i>Provincias de primera clase</i>					
Madrid.....	4. ^a	Oficial de quinta clase de Administración.....	1	4.500	} Idem id. (a).
	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda.....	1	4.000	
	2. ^a	Portero.....	1	4.250	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	4.000	
Barcelona.....	4. ^a	Oficial de quinta clase de Administración.....	1	4.500	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda.....	3	4.000	
	3. ^a	Idem de tercera.....	1	750	
	2. ^a	Portero.....	1	4.250	
Cádiz.....	1. ^a	Ordenanza.....	1	4.000	} Idem id., letra (b).
	4. ^a	Oficial de quinta clase de Administración.....	1	4.500	
	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda.....	2	4.000	
Coruña y Sevilla.....	2. ^a	Portero.....	1	4.250	} Idem id., letra (b).
	1. ^a	Ordenanza.....	1	4.000	
	•	Igual dotación que la anterior.....	12	12.000	
Málaga.....	4. ^a	Oficial de quinta clase de Administración.....	1	4.500	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda.....	1	4.000	
	2. ^a	Portero.....	1	4.250	
Valencia.....	1. ^a	Ordenanza.....	1	4.000	} Idem id., letra (b).
	•	Igual dotación que la anterior.....	5	6.000	
	4. ^a	Oficial de quinta clase de Administración.....	1	4.500	
Granada.....	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Portero.....	1	4.250	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	4.000	
<i>Provincias de segunda clase.</i>					
Alicante.....	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem de segunda.....	2	4.000	
	2. ^a	Portero.....	1	4.000	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	750	
Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.....	•	Igual dotación que la anterior.....	35	28.000	} Idem id., letra (b).
<i>Provincias de tercera clase.</i>					
Guipúzcoa.....	4. ^a	Oficial de quinta clase de Administración.....	1	4.500	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda.....	2	4.000	
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	625	
Vizcaya.....	•	Igual dotación que la anterior.....	6	5.125	} Idem id., letra (b).
Navarra.....	4. ^a	Oficial de quinta clase de Administración.....	1	4.500	
	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda.....	1	4.000	
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	625	
Santander.....	4. ^a	Oficial quinto de Administración.....	1	4.500	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem de tercera.....	1	750	
	2. ^a	Portero.....	1	750	
1. ^a	Ordenanza.....	1	625	} Idem id., letra (b).	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Salario anual.— Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
Albacete.....	4. ^a	Oficial de quinta clase de Administración.....	1	1.500	{ Véase nota, letra (a). Idem id., letra (b).
	3. ^a	Aspirante de segunda.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem id. de tercera.....	1	750	
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	625	
Almería, Ávila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora y Baleares.....		Igual dotación que la anterior.....	130	120.250	
Álava.....	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	1.250	{ Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	3. ^a	Idem de segunda.....	1	1.000	
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	625	
Canarias.....		Igual dotación que la anterior.....	4	3.625	
ADMINISTRACIONES DE ADUANAS					
<i>Provincia de Alicante.</i>					
Alicante.....	2. ^a	Marchamador.....	1	1.000	{ Idem id., letra (b). Idem id., letra (a).
	2. ^a	Pesador primero.....	1	1.000	
	2. ^a	Idem segundo.....	1	750	
	2. ^a	Porteros.....	2	750	
	1. ^a	Mozos de faena.....	5	750	
	3. ^a	Escribientes.....	6	750	
Villajoyosa.....	3. ^a	Administrador.....	1	1.250	
<i>Provincia de Almería.</i>					
Almería.....	4. ^a	Oficial recaudador.....	1	1.500	{ Idem id., letra (a). Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	4. ^a	Alcaide.....	1	1.500	
	2. ^a	Marchamador.....	1	1.000	
	3. ^a	Escribientes.....	2	750	
	2. ^a	Portero.....	1	750	
Adra.....	1. ^a	Mozos de faena.....	2	625	{ Idem id., letra (b).
	2. ^a	Pesador portero.....	1	750	
	3. ^a	Escribiente.....	1	750	
La Garrucha.....	2. ^a	Pesador portero.....	1	750	Idem id., letra (b).
<i>Provincia de Badajoz.</i>					
Badajoz.....	4. ^a	Oficial recaudador.....	1	1.500	{ Idem id., letra (a). Idem id., letra (b). Idem id., letra (a). Idem id., letra (b). Idem id., letra (a). Idem id., letra (a).
	4. ^a	Alcaide.....	1	1.500	
	2. ^a	Marchamador.....	1	1.000	
	3. ^a	Escribiente.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem.....	2	750	
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	1. ^a	Mozo de faena.....	1	750	
	1. ^a	Idem.....	2	625	
	3. ^a	Administrador.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
Alconchel..... Olivenza..... San Vicente..... Villanueva del Fresno.....	3. ^a	Idem.....	1	1.250	{ Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
<i>Provincia de Barcelona.</i>					
Barcelona.....	2. ^a	Marchamadores.....	2	1.300	{ Idem id., letra (b). Idem id., letra (a). Idem id., letra (b). Idem id., letra (b). Idem id., letra (b). Idem id., letra (a). Idem id., letra (b). Idem id., letra (a). Idem id., letra (b). Idem id., letra (a). Idem id., letra (a). Idem id., letra (a).
	2. ^a	Porteros.....	3	1.000	
	3. ^a	Escribiente.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem.....	12	750	
	2. ^a	Pesadores.....	3	1.500	
	2. ^a	Idem.....	4	1.250	
	2. ^a	Idem.....	3	1.000	
	1. ^a	Ordenanzas.....	1	750	
	1. ^a	Mozos de faena.....	23	750	
	3. ^a	Escribiente.....	1	1.000	
	2. ^a	Pesador.....	1	1.250	
	2. ^a	Idem.....	1	1.000	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	750	
	Mataró.....	4. ^a	Administrador.....	1	
<i>Provincia de Cáceres.</i>					
Alcántara.....	4. ^a	Oficial recaudador.....	1	1.500	{ Idem id., letra (a). Idem id., letra (b). Idem id., letra (b). Idem id., letra (b). Idem id., letra (a). Idem id., letra (a). Idem id., letra (a).
	3. ^a	Alcaide.....	1	1.250	
	3. ^a	Escribientes.....	2	875	
	3. ^a	Idem.....	1	750	
	2. ^a	Marchamador.....	1	1.000	
	2. ^a	Portero.....	1	1.000	
	1. ^a	Mozos.....	3	750	
	2. ^a	Marchamador.....	1	1.000	
	3. ^a	Administrador.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
Valverde del Fresno..... Zarza la Mayor.....	3. ^a	Idem.....	1	1.250	{ Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
<i>Provincia de Cádiz.</i>					
Cádiz.....	3. ^a	Escribientes.....	13	750	{ Idem id., letra (a). Idem id., letra (b). Idem id., letra (b). Idem id., letra (a). Idem id., letra (b). Idem id., letra (a). Idem id., letra (b). Idem id., letra (a). Idem id., letra (b). Idem id., letra (b).
	3. ^a	Idem.....	2	500	
	2. ^a	Marchamador.....	1	1.500	
	2. ^a	Pesadores.....	2	1.250	
	2. ^a	Idem.....	1	1.000	
	2. ^a	Portero.....	1	1.000	
	2. ^a	Idem.....	4	750	
	1. ^a	Mozos de faena.....	9	750	
	3. ^a	Escribiente.....	1	750	
	2. ^a	Pesador-portero.....	1	750	
Algeciras.....	1. ^a	Mozo de faena.....	1	625	{ Idem id., letra (b). Idem id., letra (a). Idem id., letra (b). Idem id., letra (a). Idem id., letra (a). Idem id., letra (a). Idem id., letra (a). Idem id., letra (a). Idem id., letra (b). Idem id., letra (b).
	2. ^a	Pesador-portero.....	1	750	
	2. ^a	Idem.....	1	750	
	3. ^a	Administrador.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	2. ^a	Portero-pesador.....	1	750	
	2. ^a	Idem.....	1	750	
	2. ^a	Idem.....	1	750	
	2. ^a	Idem.....	1	750	
	2. ^a	Idem.....	1	750	
<i>Provincia de Castellón.</i>					
Vinaroz.....	2. ^a	Portero-pesador.....	1	750	Idem id., letra (b).
<i>Provincia de la Coruña.</i>					
Coruña.....	3. ^a	Escribientes.....	2	1.000	{ Idem id., letra (a). Idem id., letra (b). Idem id., letra (b). Idem id., letra (b). Idem id., letra (b). Idem id., letra (b).
	2. ^a	Idem.....	2	750	
	2. ^a	Marchamador.....	1	1.000	
	2. ^a	Pesadores.....	2	1.000	
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	1. ^a	Mozos de faena.....	4	625	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
Camariñas.....	3. ^a	Administrador.....	1	4 250	} Véase nota, letra (a).
Coreubián.....	3. ^a	Idem.....	1	4 250	
Ferrol.....	2. ^a	Alcaide marchamador.....	1	4 000	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Pesador portero.....	1	750	
Muros.....	1. ^a	Mozo.....	1	500	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Administrador.....	1	4 250	
Moya.....	3. ^a	Idem.....	1	4 250	} Idem id., letra (a).
Puebla del Deán.....	3. ^a	Idem.....	1	4 250	
<i>Provincia de Gerona.</i>					
Port-Bou.....	3. ^a	Escribientes.....	8	4 000	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Marchamador.....	1	4 250	
	2. ^a	Idem.....	1	4 000	
	2. ^a	Pesadores.....	2	4 000	
	2. ^a	Portero.....	1	4 000	
El Perthus.....	1. ^a	Idem.....	1	750	} Idem id., letra (b).
	1. ^a	Mozos.....	8	750	
	2. ^a	Pesador portero.....	1	750	
Palamós.....	2. ^a	Marchamador pesador.....	1	750	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Mozo de faena.....	1	625	
Puigcerdá.....	2. ^a	Pesador portero.....	1	750	} Idem id., letra (a).
Blanes.....	3. ^a	Administrador.....	1	4 250	
La Escala.....	3. ^a	Idem.....	1	4 250	
<i>Provincia de Granada.</i>					
Motril.....	2. ^a	Pesador portero.....	1	750	Idem id., letra (b).
Almuñécar.....	3. ^a	Administrador.....	1	4 250	Idem id., letra (a).
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>					
San Sebastián.....	4. ^a	Alcaide.....	1	4 500	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Marchamador.....	1	4 000	
	2. ^a	Pesador.....	1	750	
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	1. ^a	Mozos de faena.....	2	625	
Deva.....	3. ^a	Escribientes.....	3	750	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem.....	1	500	
Fuenterrabia.....	2. ^a	Pesador portero.....	1	750	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Portero pesador.....	1	750	
Irún.....	4. ^a	Ayudante del Alcaide.....	1	4 500	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Escribientes.....	5	4 250	
	3. ^a	Idem.....	4	4 000	
	3. ^a	Idem.....	1	885	
	2. ^a	Marchamador.....	1	4 250	
Pasajes.....	2. ^a	Idem.....	1	4 000	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Pesadores.....	4	4 000	
	2. ^a	Porteros.....	2	4 000	
	2. ^a	Idem.....	1	750	
	1. ^a	Mozos de faena.....	9	625	
Puente Behovia.....	3. ^a	Escribientes.....	2	750	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Guardaalmacén.....	1	4 250	
	2. ^a	Pesador portero.....	1	4 000	
Punto de Behovia.....	1. ^a	Mozos de faena.....	2	750	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Pesador portero.....	1	750	
	1. ^a	Mozo.....	1	625	
<i>Provincia de Huelva.</i>					
Huelva.....	3. ^a	Escribientes.....	2	750	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Alcaide marchamador.....	1	4 250	
	2. ^a	Pesador.....	1	750	
	2. ^a	Portero.....	1	750	
Moguer.....	1. ^a	Mozo de faena.....	1	750	} Idem id., letra (b).
	3. ^a	Administrador.....	1	4 250	
<i>Provincia de Huesca.</i>					
Canfranc.....	3. ^a	Alcaide.....	1	4 000	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Pesador portero.....	1	750	
<i>Provincia de Lérida.</i>					
Les.....	3. ^a	Alcaide.....	1	750	} Idem id., letra (a).
Alós.....	3. ^a	Administrador.....	1	4 250	
Fraga de Molés.....	3. ^a	Administrador.....	1	4 250	
<i>Provincia de Lugo.</i>					
Rivadéo.....	4. ^a	Oficial recaudador.....	1	4 500	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Alcaide.....	1	4 000	
Vivero.....	2. ^a	Pesador portero.....	1	750	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Portero pesador.....	1	750	
<i>Provincia de Málaga.</i>					
Málaga.....	3. ^a	Escribientes.....	9	750	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Marchamador.....	1	4 500	
	2. ^a	Pesador primero.....	1	4 250	
	2. ^a	Idem segundo.....	1	4 000	
	2. ^a	Porteros.....	3	750	
Torre del Mar.....	1. ^a	Mozos.....	6	750	} Idem id., letra (b).
	4. ^a	Administrador.....	1	4 500	
	2. ^a	Portero.....	1	4 000	
	3. ^a	Interventor.....	1	4 250	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	750	
Melilla.....	3. ^a	Interventor.....	1	4 250	} Idem id., letra (a).
	1. ^a	Ordenanza.....	1	750	
Vélez de la Gomera.....	3. ^a	Interventor.....	1	4 250	} Idem id., letra (b).
	1. ^a	Ordenanza.....	1	750	
Chafarinas.....	3. ^a	Interventor.....	1	4 250	} Idem id., letra (a).
	1. ^a	Ordenanza.....	1	750	
<i>Provincia de Murcia.</i>					
Cartagena.....	3. ^a	Escribientes.....	3	750	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Marchamador.....	1	4 000	
	2. ^a	Pesador.....	1	4 000	
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	1. ^a	Mozos de faena.....	3	625	
Aguilas.....	4. ^a	Fiel para el batet.....	1	4 500	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Escribiente.....	1	750	
	3. ^a	Guardaalmacén.....	1	4 250	
Provincia de Navarra.	2. ^a	Pesador portero.....	1	4 000	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Mozo.....	1	625	
<i>Provincia de Orense.</i>					
Verín.....	2. ^a	Marchamador.....	1	750	Idem id., letra (b).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
<i>Provincia de Oviedo.</i>					
Gijón.....	3. ^a	Escribientes.....	3	750	Véase nota, letra (a). Idem id., letra (b).
	2. ^a	Pesador.....	1	1.000	
	4. ^a	Recaudador Depositario.....	1	1.500	Idem id., letra (a).
	3. ^a	Alcaide.....	1	1.250	
	2. ^a	Portero.....	1	750	Idem id., letra (b).
	1. ^a	Mozos de faena.....	2	625	
	2. ^a	Pesador portero.....	1	750	Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	3. ^a	Administrador.....	1	1.250	
	2. ^a	Pesador portero.....	1	750	Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	3. ^a	Administrador.....	1	1.250	
3. ^a	Administrador.....	1	1.250	Idem id., letra (a).	
3. ^a	Administrador.....	1	1.250		
<i>Provincia de Pontevedra.</i>					
Vigo.....	3. ^a	Escribientes.....	2	750	Idem id., letra (a).
	4. ^a	Recaudador.....	1	1.500	
	3. ^a	Alcaide.....	1	1.250	Idem id., letra (b).
	2. ^a	Pesador.....	1	1.000	
	2. ^a	Portero.....	1	750	Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
1. ^a	Mozos de faena.....	3	625		
Bayona.....	3. ^a	Administrador.....	1	1.250	Idem id., letra (a).
	3. ^a	Recaudador.....	1	1.000	
Carril.....	3. ^a	Alcaide.....	1	1.000	Idem id., letra (b). Idem id., letra (a).
	2. ^a	Pesador portero.....	1	750	
Marín.....	3. ^a	Escribiente.....	1	500	Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	2. ^a	Pesador portero.....	1	750	
Tuy.....	1. ^a	Mozo.....	1	650	
<i>Provincia de Salamanca.</i>					
Fregeneda.....	2. ^a	Pesador portero.....	1	875	Idem id., letra (b). Idem id., letra (a).
	3. ^a	Escribiente.....	1	1.000	
	4. ^a	Mozo.....	1	750	Idem id., letra (b). Idem id., letra (a).
4. ^a	Administrador.....	1	1.500		
Aldea del Obispo.....	4. ^a	Administrador.....	1	1.500	
<i>Provincia de Santander.</i>					
Santander.....	3. ^a	Escribientes.....	8	750	Idem id., letra (a).
	1. ^a	Marchamador.....	1	1.500	
	2. ^a	Pesador primero.....	1	1.250	Idem id., letra (b).
	2. ^a	Idem segundo.....	1	1.000	
	2. ^a	Porteros.....	2	750	Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	1. ^a	Mozos de faena.....	8	750	
	2. ^a	Portero para el depósito.....	1	875	Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	2. ^a	Pesador para el muelle astillero.....	1	1.000	
	4. ^a	Administrador.....	1	1.500	Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	2. ^a	Portero.....	1	750	
2. ^a	Pesador.....	1	750	Idem id., letra (a).	
4. ^a	Administrador.....	1	1.500		
Castro Urdiales.....	2. ^a	Portero.....	1	750	
Santofía.....	2. ^a	Pesador.....	1	750	
Barquera.....	4. ^a	Administrador.....	1	1.500	
<i>Provincia de Sevilla.</i>					
Sevilla.....	3. ^a	Escribientes.....	6	750	Idem id., letra (a).
	1. ^a	Marchamador.....	1	1.000	
	2. ^a	Pesador.....	1	1.250	Idem id., letra (b).
	2. ^a	Idem.....	1	1.000	
	2. ^a	Porteros.....	2	750	Idem id., letra (b).
	1. ^a	Mozos.....	7	750	
<i>Provincia de Tarragona.</i>					
Tarragona.....	3. ^a	Escribientes.....	2	750	Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem.....	1	500	
	4. ^a	Alcaide.....	1	1.500	Idem id., letra (b).
	2. ^a	Pesador.....	1	1.250	
	2. ^a	Idem.....	1	1.000	Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	2. ^a	Porteros.....	1	750	
	1. ^a	Mozos.....	2	625	
<i>Provincia de Valencia.</i>					
Grao.....	3. ^a	Escribiente.....	1	1.000	Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem.....	7	750	
	2. ^a	Marchamador.....	1	1.500	Idem id., letra (b).
	2. ^a	Pesador primero.....	1	1.250	
	2. ^a	Idem segundo.....	1	1.000	Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	2. ^a	Portero.....	2	750	
	1. ^a	Mozos.....	6	750	Idem id., letra (a).
	4. ^a	Administrador.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
	Cullera.....	3. ^a	Administrador.....	1	1.250
Gandia.....	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
<i>Provincia de Vizcaya.</i>					
Bilbao.....	3. ^a	Escribientes.....	2	1.000	Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem.....	6	750	
	1. ^a	Marchamador.....	1	1.500	Idem id., letra (b).
	2. ^a	Pesador primero.....	1	1.500	
	2. ^a	Idem segundos.....	2	1.000	Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	2. ^a	Portero.....	1	1.000	
	2. ^a	Idem.....	1	750	Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	1. ^a	Ordenanza.....	1	750	
	1. ^a	Mozos.....	9	750	Idem id., letra (a).
	4. ^a	Delegado para Poveña.....	1	1.500	
<i>Provincia de Zamora.</i>					
Fermosella.....	3. ^a	Escribiente.....	1	750	Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	2. ^a	Portero mozo.....	1	750	
	3. ^a	Administrador.....	1	1.250	Idem id., letra (a).
3. ^a	Administrador.....	1	1.250		
<i>Islas Baleares.</i>					
Palma.....	3. ^a	Escribientes.....	3	750	Idem id., letra (a).
	4. ^a	Alcaide.....	1	1.500	
	2. ^a	Pesador.....	1	1.000	Idem id., letra (b).
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	1. ^a	Mozos.....	2	625	Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
3. ^a	Escribiente.....	1	750		
Mahón.....	3. ^a	Alcaide.....	1	1.250	Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	1. ^a	Mozo.....	1	625	Idem id., letra (a). Idem id., letra (b).
3. ^a	Escribiente.....	1	750		
Ibiza.....	3. ^a	Administrador.....	1	1.250	Idem id., letra (a).
3. ^a	Idem.....	1	1.250		
Alcudia.....	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
Ciudadela.....	3. ^a	Idem.....	1	1.250	
Sóller.....	3. ^a	Idem.....	1	1.250	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual.— Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES	
<i>Islas Canarias.</i>						
Tenerife	2. ^a	Portero	1	750	Véase nota, letra (b).	
	3. ^a	Interventor	1	1.250		
Orotava	3. ^a	Oficial	1	1.000		
	3. ^a	Auxiliar	1	750		
Santa Cruz de la Palma	4. ^a	Interventor	1	1.500		
	3. ^a	Oficial	1	1.000		
San Sebastián	3. ^a	Interventor	1	1.250		
	3. ^a	Oficial	1	1.000		
Arrecife de Lanzarote	3. ^a	Interventor	1	1.250		
	3. ^a	Oficial	1	1.000		
	3. ^a	Auxiliar	1	750		
Puerto de Cabras	3. ^a	Interventor	1	1.250		
	3. ^a	Oficial	1	1.000		
Real de las Palmas	3. ^a	Idem	1	750		
	3. ^a	Interventor	1	1.250		
Valverde, en la Isla de Hierro	3. ^a	Oficial	1	1.000		
<i>ADMINISTRACIONES DE RENTAS ESTANCADAS</i>						
<i>Provincias de primera clase.</i>						
	1. ^a	Mozo primero de almacén en Barcelona	1	625		Idem id., letra (b).
	1. ^a	Idem segundo id. id.	1	625		
	3. ^a	Administrador subalterno en Berga.	1	1.250	Se requiere prestación de fianza.—Véase nota letra (a).	
	3. ^a	Idem en Granollers	1	1.250		
Barcelona	4. ^a	Idem en Igualada	1	1.500		
	3. ^a	Idem en Manresa	1	1.250		
	4. ^a	Idem en Vich	1	1.500		
	3. ^a	Idem en Villafranca del Penedés	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Villanueva y Geltrú	1	1.250		
	4. ^a	Mozo de almacén en Cádiz	1	625		
	3. ^a	Administrador subalterno en Alcalá de los Gazules	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Algeciras	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Arcos de la Frontera	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Villamartin	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Chiclana	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Grazalema	1	1.000		
Cádiz	4. ^a	Idem en Jerez de la Frontera	1	1.500	Se requiere prestación de fianza.—Véase nota letra (a).	
	3. ^a	Idem en Medina Sidonia	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Olvera	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Puerto de Santa María	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Rota	1	1.000		
	3. ^a	Idem en San Roque	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Conil	1	1.000		
	4. ^a	Idem en San Fernando	1	1.500		
	3. ^a	Idem en Sanlúcar de Barrameda	1	1.250		
	4. ^a	Mozo de almacén en la Coruña	1	625		
	3. ^a	Administrador subalterno en Ares	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Betanzos	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Carballo	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Corral	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Cedeira	1	1.000		
	4. ^a	Idem en Ferrol	1	1.500		
	3. ^a	Idem en Mellín	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Puente deume	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Puente García Rodríguez	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Santa Marta de Ortigueira	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Sobrado	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Barcala	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Padrón	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Pogo	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Puente Ledesma	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Rianjo	1	1.000		
	4. ^a	Mozo de almacén en Granada	1	625		
	3. ^a	Administrador subalterno en Alhama	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Baza	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Guadix	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Huéscar	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Iznalloz	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Loja	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Motril	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Orjiva	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Santafé	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Ujijar	1	1.250		
	4. ^a	Mozo de almacén en Madrid	1	625		
	3. ^a	Administrador subalterno en Aranjuez	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Alcalá de Henares	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Arganda	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Chinchón	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Colmenar Viejo	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Escorial	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Getafe	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Navalcarnero	1	1.250		
	3. ^a	Idem en San Martín de Valdeiglesias	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Torrelaguna	1	1.250		
	3. ^a	Idem subalterno en Valdemoro	1	1.250		
	4. ^a	Mozo de almacén en Málaga	1	625		
	4. ^a	Administrador subalterno en Antequera	1	1.500		
	4. ^a	Idem en Archidona	1	1.500		
	3. ^a	Idem en Campillos	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Coín	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Estepona	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Marbella	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Ronda	1	1.250		
	4. ^a	Idem en Vélez Málaga	1	1.500		
	4. ^a	Mozo de almacén en Sevilla	1	625		
	3. ^a	Administrador subalterno en Arhal	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Alcalá de Guadaíra	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Cantillana	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Carmona	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Cazalla de la Sierra	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Constantina	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Cabezas de San Juan	1	1.000		
	4. ^a	Idem en Ecija	1	1.500		
	3. ^a	Idem en Estepa	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Fuentes de la Campana	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Lebrija	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Lora del Río	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Marchena	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Morón	1	1.250		
	4. ^a	Idem en Sanlúcar la Mayor	1	1.500		
	3. ^a	Idem en Osuna	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Utrera	1	1.250		

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual.— Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES	
Valencia.....	1. ^a	Mozos de almacén en Valencia.....	2	625	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase nota letra (a).	
	3. ^a	Administrador subalterno en Ayora.....	1	1.000		
	4. ^a	Idem en Alcira.....	1	1.800		
	3. ^a	Idem en Chelva.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Chiva.....	1	1.250		
	4. ^a	Idem en Játiva.....	1	1.300		
	3. ^a	Idem en Liria.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Onteniente.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Requena.....	1	1.250		
Provincias de segunda clase.	3. ^a	Idem en Sagunto.....	1	1.000		
	Alicante.....	1. ^a	Mozo de almacén en Alicante.....	1	625	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase nota letra (a).
		4. ^a	Administrador subalterno en Alcoy.....	1	1.500	
		3. ^a	Idem en Denia.....	1	1.250	
		3. ^a	Idem en Elche.....	1	1.250	
		3. ^a	Idem en Elda.....	1	1.250	
		4. ^a	Idem en Orihuela.....	1	1.500	
		3. ^a	Idem en Pego.....	1	1.250	
		3. ^a	Idem en Torreveja.....	1	1.000	
3. ^a		Idem en Villena.....	1	1.250		
Burgos.....	1. ^a	Mozo de almacén en Burgos.....	1	625	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase nota letra (a).	
	3. ^a	Administrador subalterno en Belorado.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Briviesca.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Castrojeriz.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Frías.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Lerma.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Medina de Pomar.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Miranda de Ebro.....	1	1.000		
	4. ^a	Mozo de almacén en id.....	1	625		
	3. ^a	Administrador subalterno en Pampliega.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Poza.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Salas de los Infantes.....	1	1.000		
Córdoba.....	3. ^a	Idem en Sedano.....	1	1.000	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase nota letra (a).	
	3. ^a	Idem en Villadiego.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Villareayo.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Roa.....	1	1.000		
	1. ^a	Mozo de almacén en Córdoba.....	1	625		
	3. ^a	Administrador subalterno en Aguilar.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Baena.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Bujalance.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Cabra.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Castro del Río.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Espiel.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Fuente Ovejuna.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Hinojosa del Duque.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Lucena.....	1	1.250		
3. ^a	Idem en Montilla.....	1	1.250			
Murcia.....	3. ^a	Idem en Montoro.....	1	1.250	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase nota letra (a).	
	3. ^a	Idem en Palma del Río.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Pozo Blanco.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Priego.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Puente Genil.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Rambla.....	1	1.250		
	1. ^a	Mozo de almacén en Murcia.....	1	625		
	3. ^a	Administrador subalterno en Alhama.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Caravaca.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Cehegín.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Cieza.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Jumilla.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Lorca.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Molina.....	1	1.250		
3. ^a	Idem en Mula.....	1	1.000			
Oviedo.....	3. ^a	Idem en Totana.....	1	1.000	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase nota letra (a).	
	3. ^a	Idem en Yecla.....	1	1.000		
	4. ^a	Idem en Cartagena.....	1	1.500		
	3. ^a	Idem en Aguilas.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Mazarrón.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en San Pedro del Pinatar.....	1	1.250		
	1. ^a	Mozo de almacén en Oviedo.....	1	625		
	4. ^a	Administrador subalterno en Avilés.....	1	1.500		
	3. ^a	Idem en Cabrales.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Cargas de Onís.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Cangas de Tanco.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Colombres.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Grado.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Infesto.....	1	1.250		
3. ^a	Idem en Luerca.....	1	1.250			
Toledo.....	3. ^a	Idem en Mieres.....	1	1.250	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase nota letra (a).	
	3. ^a	Idem en Navia.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Salas.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Lama de Legreo.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Siero.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Teverga.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Tineo.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Gijón.....	1	1.250		
	1. ^a	Mozo de almacén en Toledo.....	1	625		
	3. ^a	Administrador subalterno en Huescas.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Almoroz.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Consuegra.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Lillo.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Mensalvas.....	1	1.250		
3. ^a	Idem en Mora.....	1	1.250			
3. ^a	Idem en Ocaña.....	1	1.250			
Valladolid.....	3. ^a	Idem en Puebla de Montalván.....	1	1.000	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase nota letra (a).	
	3. ^a	Idem en Quintanar de la Orden.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Torrijos.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Yepes.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Cebrilla.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Navamorcuende.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Oropesa.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Fuente del Arzobispo.....	1	1.250		
	1. ^a	Mozo de almacén en Valladolid.....	1	625		
	3. ^a	Administrador subalterno en Mayorga.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Medina del Campo.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Nava del Rey.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Olmedo.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Páñafil.....	1	1.000		
3. ^a	Idem en Riosco.....	1	1.250			
3. ^a	Idem en Tordesillas.....	1	1.250			
3. ^a	Idem en Tudela de Duero.....	1	1.000			
3. ^a	Idem en Villalón.....	1	1.000			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- gorías:	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
Zaragoza.....	1. ^a	Mozo de almacén en Zaragoza.....	1	625	Véase letra (a). Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
	3. ^a	Administrador subalterno en Almunia	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Ateca.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Belchite.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Borja.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Calatayud.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Cariñena.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Caspe.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Daroca.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Egea de los Caballeros.....	1	1.000	
Provincias de tercera clase.					
Alava.....	1. ^a	Mozo de almacén en Vitoria.....	1	750	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
	3. ^a	Administrador subalterno en Adu- rio.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en La Guardia.....	1	1.250	
Albacete.....	1. ^a	Mozo de almacén en Albacete.....	1	500	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
	3. ^a	Administrador subalterno en Alcázar.	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Almansa.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Bonillo.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Casas-Ibáñez.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Chinchilla.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Hellín.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en La Roda.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Peñas de San Pedro.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Villarrobledo.....	1	1.000	
Almería.....	3. ^a	Idem en Yeste.....	1	1.000	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
	1. ^a	Mozo de almacén en Almería.....	1	625	
	4. ^a	Administrador subalterno en Adra..	1	1.500	
	3. ^a	Idem en Cabo de Gata.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Sorbas.....	1	1.000	
	4. ^a	Idem en Garrucha de Vera.....	1	1.500	
	3. ^a	Idem en Huércal-Overa.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Gérgal.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Purchena.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Vélez-Rubio.....	1	1.250	
Ávila.....	1. ^a	Mozo de almacén en Ávila.....	1	500	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
	3. ^a	Administrador subalterno en Arenas de San Pedro.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Arévalo.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Barco de Ávila.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Cebreros.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Membeltrán.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Piedrahíta.....	1	1.250	
	1. ^a	Mozo de almacén en Badajoz.....	1	500	
	3. ^a	Administrador subalterno en Almen- dralejo.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Barcarrota.....	1	1.250	
Badajoz.....	3. ^a	Idem en Jerez de los Caballeros.....	1	1.250	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
	3. ^a	Idem en Mérida.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Montijo.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Azuaga.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Fregenal.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Fuente de Cantos.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Hornachos.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Zafra.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Burguillos.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Cabeza de Buey.....	1	1.000	
Cáceres.....	3. ^a	Idem en Don Benito.....	1	1.250	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
	3. ^a	Idem en Gurreña.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Herrera del Duque.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Orellana la Vieja.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Siruela.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Zalamea.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Puebla de Alcocer.....	1	1.000	
	1. ^a	Mozo de almacén en Cáceres.....	1	500	
	3. ^a	Administrador subalterno en Torre- mocha.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Alcántara.....	1	1.000	
Cáceres.....	3. ^a	Idem en Arroyo del Puero.....	1	1.000	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
	3. ^a	Idem en Brozas.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Ceclavin.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Garrovillas.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Gata.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Granadilla.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Montánchez.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Valencia de Alcántara.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Cabezuela.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Ceria.....	1	1.000	
Castellón.....	3. ^a	Idem en Jarandilla.....	1	1.000	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
	3. ^a	Idem en Monte Hermoso.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Navalmoral de la Mata.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Torrejorillo.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Guadalupe.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Jaraicedo.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Lucumbre.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Logrosán.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Maijadas.....	1	1.000	
	1. ^a	Mozo de almacén en Castellón.....	1	700	
Ciudad Real.....	3. ^a	Administrador subalterno en Morella.	1	1.250	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
	3. ^a	Idem en Segorbe.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Vinosoz.....	1	1.250	
	1. ^a	Mozo de almacén en Ciudad Real....	1	500	
	3. ^a	Administrador subalterno en Alma- dén.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Alcázar de San Juan.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Almagro.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Almodóvar del Campo.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Daimiel.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Infantes.....	1	1.250	
Cuenca.....	3. ^a	Idem en Manzanares.....	1	1.250	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
	3. ^a	Idem en Piedrabuena.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Valdepeñas.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Tomelloso.....	1	1.250	
	1. ^a	Mozo de almacén en Cuenca.....	1	500	
	3. ^a	Administrador subalterno en Bel- monte.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Campillo de Alto Buey.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Cañete.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Gascuña.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Huete.....	1	1.000	
Cuenca.....	3. ^a	Idem en Parrilla.....	1	1.250	Véase letra (b). Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
	3. ^a	Idem en Priego.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en San Clemente.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Tarsacón.....	1	1.250	
	3. ^a	Idem en Valverde del Júcar.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Villanueva de la Jara.....	1	1.000	
	3. ^a	Idem en Motilla del Palancar.....	1	1.000	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual.— Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES	
Gerona.....	4. ^a	Mozo de almacén en Gerona.....	1	800	Véase letra (b).	
	4. ^a	Administrador subalterno en Figueras.....	1	1.500		
	3. ^a	Idem en Olot.....	1	1.250	Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).	
	3. ^a	Idem en Puigcerdá.....	1	1.000		
Guadalajara.....	4. ^a	Mozo de almacén en Guadalajara.....	1	625	Véase letra (b).	
	3. ^a	Administrador subalterno en Alcocer.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Brihuega.....	1	1.250	Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).	
	3. ^a	Idem en Cogolludo.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Jadraque.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Pastrana.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Atienza.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Cifuentes.....	1	1.000		
Guipúzcoa.....	3. ^a	Idem en Molina.....	1	1.250	Véase letra (b).	
	4. ^a	Mozo de almacén en San Sebastián.....	1	750		
	3. ^a	Administrador subalterno en Azpeitia.....	1	1.250	Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).	
	4. ^a	Idem en Irún.....	1	1.500		
Huelva.....	3. ^a	Idem en Tolosa.....	1	1.250	Véase letra (b).	
	3. ^a	Idem en Vergara.....	1	1.250		
	4. ^a	Mozo de almacén en Huelva.....	1	500	Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).	
	4. ^a	Administrador subalterno en Aracena.....	1	1.500		
	3. ^a	Idem en Ayamonte.....	1	1.250	Véase letra (b).	
	3. ^a	Idem en Valverde del Camino.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en La Palma.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Puebla de Guzman.....	1	1.250		
4. ^a	Mozo de almacén en Huesca.....	1	500			
3. ^a	Administrador subalterno en Ayerbe.....	1	1.000			
Huesca.....	3. ^a	Idem en Barbastro.....	1	1.250	Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).	
	3. ^a	Idem en Benabarre.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Biescas.....	1	1.000	Véase letra (b).	
	3. ^a	Idem en Boltaña.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Campo.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Fraga.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Jaca.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Monzón.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Sariñena.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Tamarite.....	1	1.000		
	4. ^a	Mozo de almacén en Jaén.....	1	500		
	3. ^a	Administrador subalterno en Andújar.....	1	1.250		Se requiere prestación de fianza.—Véase nota letra (a).
	3. ^a	Idem en Alcalá la Real.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Baeza.....	1	1.250		
3. ^a	Idem en Cazorla.....	1	1.250			
3. ^a	Idem en Huelma.....	1	1.000			
3. ^a	Idem en Linares.....	1	1.250			
3. ^a	Idem en Mancha Real.....	1	1.250			
3. ^a	Idem en Martos.....	1	1.250			
3. ^a	Idem en Orcera.....	1	1.000			
3. ^a	Idem en Porcuna.....	1	1.250			
3. ^a	Idem en Ubeda.....	1	1.250			
3. ^a	Idem en Valdpeñas.....	1	1.000			
3. ^a	Idem en Villacarrillo.....	1	1.250			
Jaén.....	4. ^a	Mozo de almacén en León.....	1	625	Véase nota letra (b).	
	3. ^a	Administrador subalterno en Almansa.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Astorga.....	1	1.250	Se requiere prestación de fianza.—Véase nota letra (a).	
	3. ^a	Idem en Bañeza.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Benavides.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Boñán.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Garaño.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Mansilla de las Mulas.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Gordón.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Riaño.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Rello.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Río Oscuro.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Sahagún.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Valderas.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Valencia de Don Juan.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Villamañán.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Ambas-mestas.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Berabibre.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Puente Domingo Flores.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Villafranca del Bierzo.....	1	1.250		
León.....	4. ^a	Mozo de almacén en Lérida.....	1	500	Véase nota letra (b).	
	3. ^a	Administrador subalterno en Balaguer.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Cervera.....	1	1.250	Se requiere prestación de fianza.—Véase nota letra (a).	
	3. ^a	Idem en Solsona.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Sort.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Tremp.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Viella.....	1	1.000		
	4. ^a	Mozo de almacén en Logroño.....	1	500		
	3. ^a	Administrador subalterno en Alfaro.....	1	1.000	Se requiere prestación de fianza.—Véase nota letra (a).	
	3. ^a	Idem en Arceo.....	1	1.000		
3. ^a	Idem en Cahorra.....	1	1.000			
3. ^a	Idem en Cervera del Río Alhama.....	1	1.000			
3. ^a	Idem en Haro.....	1	1.250			
3. ^a	Idem en Nájera.....	1	1.250			
3. ^a	Idem en Navarrete.....	1	1.000			
3. ^a	Idem en Santo Domingo de la Calzada.....	1	1.000			
3. ^a	Idem en Soto de Cameros.....	1	1.000			
3. ^a	Idem en Torrecilla de Cameros.....	1	1.000			
Logroño.....	4. ^a	Mozo de almacén en Lugo.....	1	500	Véase letra (b).	
	3. ^a	Administrador subalterno en Alay.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Becerreá.....	1	1.250	Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).	
	3. ^a	Idem en Cotá.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Castro del Rey.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Chantada.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Fonsagrada.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Monforte de Lemos.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Quiroga.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Rabadé.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Sarria.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Villabada.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Villalba.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Foz.....	1	1.000		
3. ^a	Idem en Ribadeo.....	1	1.250			
3. ^a	Idem en Vivero.....	1	1.250			
Lugo.....	4. ^a	Mozo de almacén en Pamplona.....	1	500	Véase letra (b).	
	3. ^a	Administrador subalterno en Aoiz.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Elizondo.....	1	1.000	Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).	
	3. ^a	Idem en Estella.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Peralta.....	1	1.000		
	4. ^a	Idem en Tafalla.....	1	1.500		
	4. ^a	Idem en Tudela.....	1	1.500		
	3. ^a	Idem en Sangüesa.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Puente la Reina.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Viana.....	1	1.000		
Navarra.....	4. ^a	Mozo de almacén en Orense.....	1	500	Véase letra (b).	
	3. ^a	Administrador subalterno en Allariz.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Bande.....	1	1.000	Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).	
	3. ^a	Idem en Carballino.....	1	1.250		
	3. ^a	Idem en Celanova.....	1	1.000		
	3. ^a	Idem en Orense.....	1	1.000		

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- gorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
Orense.....	3. ^a	Administrador subalterno en Ginzo de Limia.....	1	4.000	Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
	3. ^a	Idem en Puebla de Trives.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Ribadavia.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Rua de Valdeorras.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Verín.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Viana del Bollo.....	1	4.250	
Palencia.....	1. ^a	Mozo de almacén en Palencia.....	1	625	Véase letra (b).
	3. ^a	Administrador subalterno en Astudillo.....	1	4.000	Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
	3. ^a	Idem en Aguilar de Campoo.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Carrión de los Condes.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Cervera del Río Pisuerga.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Cevico de la Torre.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Guardo.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Frechilla.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Herrera del Río Pisuerga.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Osorno.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Paredes de Navas.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Saldaña.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Torquemada.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Villada.....	1	4.000	
3. ^a	Idem en Villaramiel.....	1	4.000		
Pontevedra.....	1. ^a	Mozo de almacén en Pontevedra.....	1	500	Véase la nota letra (b).
	3. ^a	Administrador subalterno en Caldas de Reyes.....	1	4.000	Se requiere prestación de fianza.—Véase la nota letra (a).
	3. ^a	Idem en Cambados.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Cangas.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Octoval.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Estrada.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Lalín.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Marín.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Puente Caldelas.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Redondela.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Forcarey.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Vigo.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Villagarcía.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Cañiza.....	1	4.000	
3. ^a	Idem en La Guardia.....	1	4.000		
Salamanca.....	3. ^a	Idem en Nieves.....	1	4.000	Se requiere prestación de fianza.—Véase la nota letra (a).
	3. ^a	Idem en Porriño.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Puentesaras.....	1	4.000	
	1. ^a	Mozo de almacén en Salamanca.....	1	500	
	3. ^a	Administrador subalterno en Alba de Tormes.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Béjar.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Cantalapiedra.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Ledesma.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Miranda del Castañar.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Tamames.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Peñaranda de Bracamonte.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Salvatierra de Tormes.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Vitigudino.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Fuentegrimaldos.....	1	4.000	
3. ^a	Idem en Mahillos.....	1	4.000		
3. ^a	Idem en San Felices de los Gallegos.....	1	4.000		
Santander.....	1. ^a	Mozo de almacén en Santander.....	1	625	Véase la nota letra (b).
	3. ^a	Administrador subalterno en Cabezón de la Sal.....	1	4.000	Se requiere prestación de fianza.—Véase la nota letra (a).
	3. ^a	Idem en Entrambasaguas.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Laredo.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Potes.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Reinosa.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Torrelavega.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Villacarriedo.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Polientes.....	1	4.000	
	1. ^a	Mozo de almacén en Segovia.....	1	500	
	3. ^a	Administrador subalterno en Cuéllar.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Riaza.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en San Ildefonso.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Santa María de Nieva.....	1	4.250	
3. ^a	Idem en Sepúlveda.....	1	4.250		
3. ^a	Idem en Turégano.....	1	4.000		
Segovia.....	3. ^a	Idem en Villacastín.....	1	4.000	Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
	1. ^a	Mozo de almacén en Soria.....	1	500	
	3. ^a	Administrador subalterno en Agreda.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Almazán.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Berlanga de Duero.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Burgo de Osma.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Deza.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Gomara.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Medinaceli.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en San Pedro Manrique.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Binuesa.....	1	4.000	
	1. ^a	Mozo de almacén en Tarragona.....	1	625	
	3. ^a	Administrador subalterno en Monblanch.....	1	4.250	
	4. ^a	Idem en Réus.....	1	4.500	
4. ^a	Idem en Tortosa.....	1	4.500		
Soria.....	1. ^a	Mozo de almacén en Teruel.....	1	500	Véase letra (b).
	3. ^a	Administrador subalterno en Albaracín.....	1	4.000	Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
	3. ^a	Idem en Aliaga.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Blesa.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Calamocha.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Mora de Rubielos.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Valderrobres.....	1	4.000	
	1. ^a	Mozo de almacén en Bilbao.....	1	750	
	3. ^a	Administrador subalterno en Durango.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Guernica.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Marquina.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Valmaseda.....	1	4.250	
	1. ^a	Mozo de almacén en Zamora.....	1	500	
	3. ^a	Administrador subalterno en Alcañices.....	1	4.000	
3. ^a	Idem en Benavente.....	1	4.250		
3. ^a	Idem en Bermillo de Sayago.....	1	4.000		
Zamora.....	3. ^a	Idem en Carvajales de Alba.....	1	4.000	Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
	3. ^a	Idem en Corrales.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Fuentesaúco.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Mombuey.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Puebla de Sanebria.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en San Cebrián de Castro.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Tábara.....	1	4.000	
	3. ^a	Idem en Villalpando.....	1	4.000	
	1. ^a	Mozo de almacén en Palma.....	1	500	
	3. ^a	Administrador subalterno en Andraitx.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Inca.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem en Manacor.....	1	4.250	
	4. ^a	Guardaalmacén.....	1	4.500	
	Islas Baleares.....	3. ^a	Idem en Inca.....	1	
3. ^a		Idem en Manacor.....	1	4.250	
Islas Canarias.....	4. ^a	Guardaalmacén.....	1	4.500	Véase nota letra (b).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual.— Pesetas	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
<i>Depositarias de Hacienda.</i>					
Cartagena.....	3. ^a	Aspirante de primera clase.....	1	4.250	} Idem id. id. (a).
	3. ^a	Idem de segunda.....	1	4.000	
	3. ^a	Escribiente.....	1	750	
Ferrol.....	2. ^a	Portero.....	1	650	} Idem id. id. (b).
	1. ^a	Mozo de caja.....	1	750	
Ceuta.....	2. ^a	Portero.....	1	500	} Idem id. id. (b).
	2. ^a	Mozo de caja.....	1	750	
	1. ^a	Portero.....	1	500	
Resguardo de consumos.....	Indeterm. ^o	Cabos de primera clase.....	Indeterm. ^o	4.250	} Idem id. id. (a).
	Idem...	Idem de segunda id.....	Idem...	4.000	
	Idem...	Vigilantes de primera.....	Idem...	875	
	Idem...	Idem de segunda.....	Idem...	750	
Administraciones y Fielatos de contomos de Baleares.....	2. ^a	Fieles.....	2	4.500	} Idem id. id. (a).
	3. ^a	Idem.....	3	4.250	
	4. ^a	Oficiales de libros, Interventores.....	2	4.500	
Intervención del impuesto sobre azúcares...	4. ^a	Idem, id.....	3	4.250	} Idem id. id. (a).
	4. ^a	Interventores.....	10	4.250	
<i>Fábrica Nacional del Timbre.</i>					
Personal administrativo.....	4. ^a	Oficial de quinta clase de Administración.....	1	4.500	} Idem id. id. (a).
	4. ^a	Revisores con la categoría de id.....	3	4.500	
	3. ^a	Aspirantes de primera.....	4	4.250	
Contaduría.....	3. ^a	Idem de segunda.....	4	4.000	} Idem id. id. (a).
	3. ^a	Idem de primera.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda.....	2	4.000	
Personal subalterno.....	2. ^a	Portero primero.....	1	4.250	} Idem id. id. (b).
	2. ^a	Idem segundo.....	1	4.000	
	4. ^a	Ordenanza primero.....	1	875	
	1. ^a	Idem segundos.....	3	750	
<i>Fábricas de tabacos.</i>					
Madrid.....	5. ^a	Ayudante de Inspector de labores.....	1	4.500	} Idem id. id. (a).
	5. ^a	Idem id.....	4	4.250	
	2. ^a	Portero.....	1	4.250	
	2. ^a	Idem.....	3	4.000	
	1. ^a	Capataz.....	1	4.250	
Sevilla.....	1. ^a	Idem.....	1	4.000	} Idem id. id. (b).
	1. ^a	Idem.....	1	875	
	5. ^a	Ayudantes de Inspectores de labores..	2	4.500	
	5. ^a	Idem id.....	1	4.250	
	2. ^a	Portero.....	1	4.000	
Alicante.....	2. ^a	Idem.....	2	750	} Idem id. id. (a).
	1. ^a	Capataces.....	3	750	
	5. ^a	Ayudante de Inspector de labores.....	1	4.500	
	5. ^a	Idem segundo de id.....	1	4.250	
	2. ^a	Portero.....	1	4.000	
Contaduría de id.....	2. ^a	Idem.....	1	750	} Idem id. id. (b).
	1. ^a	Capataces.....	3	750	
	3. ^a	Aspirante de primera clase.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda.....	1	4.000	
	5. ^a	Ayudante primero, Inspector de labores.....	1	4.500	
Valencia.....	5. ^a	Idem segundo id.....	1	4.500	} Véase nota aclaratoria, letra (a).
	2. ^a	Portero.....	1	4.000	
	1. ^a	Capataces.....	4	750	
	3. ^a	Aspirante de primera clase.....	1	4.250	
	5. ^a	Ayudante de Inspector de labores...	1	4.500	
Contaduría de id.....	2. ^a	Portero.....	1	750	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Idem.....	1	750	
	1. ^a	Capataces.....	3	750	
	3. ^a	Aspirante de primera clase.....	1	4.250	
	5. ^a	Ayudante primero de Inspector de labores.....	1	4.500	
Cádiz.....	5. ^a	Idem segundo id.....	1	4.500	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Aspirante de primera clase.....	1	4.250	
	2. ^a	Porteros.....	2	750	
	1. ^a	Capataces.....	3	750	
	3. ^a	Aspirantes de primera.....	2	4.250	
Gijón.....	5. ^a	Ayudante de Inspector de labores...	1	4.500	} Idem id., letra (a).
	2. ^a	Portero.....	1	750	
	1. ^a	Capataces.....	2	625	
	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	
	5. ^a	Ayudante de Inspector de labores...	1	4.250	
Bilbao.....	2. ^a	Porteros.....	2	750	} Idem id., letra (b).
	1. ^a	Capataces.....	2	750	
	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda.....	1	4.000	
	5. ^a	Ayudante de Inspector de labores...	1	4.250	
San Sebastián.....	2. ^a	Porteros.....	2	750	} Idem id., letra (b).
	1. ^a	Capataz.....	1	4.000	
	1. ^a	Idem.....	1	750	
	1. ^a	Idem.....	1	625	
	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	
Contaduría de id.....	3. ^a	Idem de segunda.....	1	4.000	} Idem id., letra (a).
	5. ^a	Ayudante de Inspector de labores...	1	4.250	
	2. ^a	Porteros.....	2	750	
	1. ^a	Capataces.....	2	750	
	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	
Santander.....	2. ^a	Portero.....	1	750	} Idem id., letra (b).
	1. ^a	Capataces.....	2	750	
	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda.....	1	4.000	
	5. ^a	Ayudante de Inspector de labores...	1	4.500	
Contaduría de id.....	2. ^a	Portero.....	1	750	} Idem id., letra (b).
	1. ^a	Capataces.....	2	750	
	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	
	3. ^a	Idem de segunda.....	1	4.000	
	5. ^a	Ayudante de Inspector de labores...	1	4.500	
<i>Depósitos mercantiles de tabacos de producción nacional.</i>					
Barcelona.....	5. ^a	Ayudante del Inspector.....	1	4.250	Idem id., letra (a).
<i>Fábrica de sales,</i>					
Salinas de Torreveja.....	4. ^a	Depositario pagador.....	1	4.500	} Idem id., letra (a).
	4. ^a	Fieles.....	2	4.300	
	2. ^a	Pesadores.....	2	750	
Contaduría de id.....	2. ^a	Portero.....	1	800	} Idem id., letra (b).
	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	
<i>Casa de Moneda de Madrid.</i>					
Dirección y Administración.....	4. ^a	Guarda materiales.....	1	4.500	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	
	2. ^a	Conserje.....	1	4.250	
Contaduría.....	3. ^a	Aspirante de primera.....	1	4.250	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem de segunda.....	1	4.000	
	2. ^a	Portero.....	1	4.250	
	2. ^a	Idem.....	2	4.250	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	875	
Tesorería.....	4. ^a	Oficial de quinta clase de Administración.....	1	4.500	Idem id., letra (a).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- gorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo anual. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
<i>Minas de Almadén.</i>					
Secretaría.....	4. ^a	Oficiales de quinta clase de Adminis- tración.....	2	4.500	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Aspirantes de segunda.....	1	4.000	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	4.000	} Idem id., letra (b).
	3. ^a	Aspirantes de primera.....	2	4.250	
Contaduría.....	3. ^a	Idem de segunda.....	3	4.000	} Idem id., letra (a).
	3. ^a	Idem de tercera.....	2	750	
	1. ^a	Ordenanza.....	1	500	} Idem id., letra (b).
Pagaduría.....	1. ^a	Mozo.....	1	500	
	5. ^a	Interventores sentadores primeros..	4	4.250	} Idem id., letra (a).
Minas y cercos.....	5. ^a	Sentadores segundos.....	5	4.000	
	3. ^a	Escribientes.....	4	750	} Idem id., letra (a).
Almacenes.....	3. ^a	Auxiliares de almacenes.....	12	750	
	3. ^a	Interventor.....	1	750	} Idem id., letra (b).
Hospital y capilla.....	5. ^a	Sacristán.....	1	500	
	3. ^a	Comandante.....	1	4.000	} Idem id., letra (a).
Resguardo de azogues.....	1. ^a	Guardas.....	8	750	
	2. ^a	Capataz.....	1	4.250	} Idem id., letra (b).
Resguardo de montes.....	2. ^a	Sobreguarda.....	1	4.250	
	1. ^a	Guardas montades.....	5	912. ⁵⁰	} Idem id., letra (a).
Personal facultativo.....	4. ^a	Secretario, Oficial de quinta e caso de Administración.....	1	4.500	
<i>Minas de Linares.</i>					
Intervención.....	1. ^a	Ordenanza.....	1	750	} Idem id., letra (b).
	1. ^a	Guardas.....	10	900	
<i>Conservación de las Fábricas de sal suprimidas.</i>					
Valencia.—Salina de Manuel.....	4. ^a	Administrador guardaalmacén.....	1	4.500	Idem id., letra (a).
<i>Resguardo especial de sales.</i>					
Alava.....	2. ^a	Cabo encargado de la salina de Añana.	1	4.000	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Cabo.....	1	4.000	
Alicante.....	1. ^a	Dependientes.....	2	750	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Cabo.....	1	4.000	
Burgos.....	1. ^a	Dependientes.....	4	750	} Idem id., letra (b).
	1. ^a	Idem.....	4	750	
Cuenca.....	2. ^a	Cabo.....	1	4.000	} Idem id., letra (b).
	1. ^a	Dependientes.....	2	750	
Tarragona.....	2. ^a	Cabo.....	1	4.000	} Idem id., letra (b).
	1. ^a	Dependientes.....	4	750	
Valencia.....	1. ^a	Dependientes.....	4	750	} Idem id., letra (b).
	2. ^a	Sargento.....	1	4.250	
Zaragoza.....	2. ^a	Cabo.....	1	4.000	} Idem id., letra (b).
	1. ^a	Dependientes.....	9	750	
<i>Resguardo especial de Estaneadas.</i>					
Alicante.—Torrevieja.....	2. ^a	Sargento.....	1	4.500	} Idem id., letra (b).
	1. ^a	Dependientes.....	36	4.000	
<i>Resguardo especial de azúcares en las provincias no concertadas.</i>					
Personal.....	2. ^a	Cabos.....	9	4.250	} Idem id., letra (b).
	1. ^a	Dependientes.....	21	4.000	
TOTAL.....			23.903		

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- gorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobresueldo. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES
<i>PENÍNSULA</i>						
Secretaría del Ministerio.....	4. ^a	Auxiliares séptimos, Oficiales quintos de Administración.....	9	4.500	"	} Véase nota letra (a).
	4. ^a	Escribientes primeros, id. id.....	40	4.500	"	
	3. ^a	Idem segundos, Aspirantes de pri- mera.....	21	4.250	"	
	3. ^a	Idem terceros, id. de segunda.....	13	4.000	"	
	2. ^a	Porteros cuartos.....	2	4.750	"	
	2. ^a	Idem quintos.....	12	4.500	"	
Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino.....	1. ^a	Ordenanzas.....	11	4.250	"	} Idem id. letra (b).
	4. ^a	Oficiales quintos de Administración.	10	4.500	"	
	3. ^a	Aspirantes de primera clase.....	6	4.250	"	
	3. ^a	Idem de segunda id.....	1	4.000	"	
Comisión de Codificación de Ultramar.....	1. ^a	Ordenanzas.....	2	4.250	"	} Idem id. letra (b).
	4. ^a	Oficial quinto de Administración, Es- cribiente.....	1	4.500	"	
Archivo de Indias en Sevilla.—Personal ad- ministrativo subalterno.....	2. ^a	Conserje.....	1	4.500	"	} Idem id. letra (a). Idem id. letra (b). Idem id. letra (a). Idem id. letra (b).
	3. ^a	Escribiente.....	1	4.250	"	
	1. ^a	Portero.....	1	4.000	"	
	4. ^a	Ordenanzas.....	4	750	"	
TOTAL.....			103			
<i>ISLA DE CUBA</i>						
Secretaría del Gobierno general..... Sección de Fomento del id..... Gobierno civil de la Habana..... Administración Central de Comunicaciones. Idem id. Negociado Internacional..... Junta de la Deuda..... Contaduría general..... Tesorería general..... Administración principal de Hacienda.....	4. ^a	Oficial quinto de Administración.....	1	4.500	4.000	} Idem id. letra (a).—Poseer francés ó inglés.
	4. ^a	Idem.....	1	4.500	4.000	
	4. ^a	Idem.....	2	4.500	4.000	
	4. ^a	Idem.....	3	4.500	4.000	
	4. ^a	Idem.....	2	4.200	4.000	
	4. ^a	Idem.....	1	4.500	4.000	
	4. ^a	Idem.....	6	4.500	4.000	
	4. ^a	Idem.....	1	4.500	4.000	
	4. ^a	Idem.....	1	4.500	4.000	
	4. ^a	Idem.....	6	4.500	4.000	
TOTAL.....			23			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate- gorías.	EMPLEOS	Número de destinos.	Sueldo. — Pesetas.	Sobresueldo. — Pesetas.	CARRERA Á QUE PUEDEN ASPIRAR Y OTRAS OBSERVACIONES	
ISLA DE PUERTO RICO							
Secretaría del Gobierno general.....	4. ^a	Oficial quinto de Administración....	1	4.500	2.000	} Véase nota letra (a).	
Administración Central de Correos.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.000		
Contaduría general de Hacienda.....	4. ^a	Idem id.....	2	4.500	2.000		
Tesorería general de Hacienda.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.000		
Administración Central de Contribuciones y Rentas.....	4. ^a	Idem id.....	2	4.500	2.000		
Idem de Rentas y Aduanas de la capital...	4. ^a	Idem id.....	4	4.500	2.000		
Depósito mercantil de id.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.000		
Aduana de Arecibo.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.000		
Idem de Ponce.....	4. ^a	Idem id.....	2	4.500	2.000		
Idem de Guayama.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.000		
Idem de Humacao.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.000		
Idem de Mayáguiez.....	4. ^a	Idem id.....	2	4.500	2.000		
Idem de Aguadilla.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.000		
Resguardo.....	4. ^a	Idem id.....	3	4.500	2.000		
Colecturía de Rentas y Aduanas de Na- guabo.....	4. ^a	Colector id.....	1	4.500	2.000		} Se requiere prestación de fianza.—Véase letra (a).
Idem id. de Guayanilla.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.000		
Idem id. de Caguas.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.000		
Idem id. de Manatí.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.000		
TOTAL.....			27				
ISLAS FILIPINAS							
Ordenación general delegada de Pagos.....	4. ^a	Oficial quinto de Administración....	1	4.500	3.500	} Véase nota letra (a).	
Contaduría general de Hacienda.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
	4. ^a	Idem id.....	2	4.500	3.500		
Tesorería general de id.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	3.500		
Administración Central de Impuestos.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	3.500		
Idem de Rentas y Propiedades.....	4. ^a	Idem id.....	2	4.500	3.500		
Idem de la Aduana de Manila.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	3.500		
ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PÚBLICA							
Manila.....	4. ^a	Idem id.....	2	4.500	2.500		} Se requiere fianza de 7.500 pesetas.—Véase nota letra (a).
	4. ^a	Idem id.....	2	4.500	2.500		
	4. ^a	Idem Guardaalmacen.....	1	4.500	2.500		
<i>De primera clase.</i>							
Cebú (con Aduana).....	4. ^a	Idem Recaudador.....	1	4.500	2.500		} Véase nota letra (a).
Iloilo (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Albay (sin id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500	} Se requiere fianza de 5.000 pesetas.—Véase nota letra (a).	
Bulacán (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Cavite (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Cápiz (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Laguna (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Pampanga (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Pangasinán (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
<i>De segunda clase.</i>							
Zamboanga (con Aduana).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		} Idem id.
Batangas (sin id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Camarines Sur (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Ilocos Sur (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Isla de Negros (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Samar (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Leyte (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
<i>De tercera clase.</i>							
Antique (sin Aduanas).....	4. ^a	Idem Interventor.....	1	4.500	3.500	} Véase nota letra (a).	
Bataan (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	3.500		
Nueva Ecija (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	3.500		
Tayabas (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	3.500		
Zambales (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	3.500		
Bohol (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	3.500		
<i>De cuarta clase.</i>							
Marianas (sin Aduanas).....	4. ^a	Idem Administrador.....	1	4.500	3.500	} Se requiere fianza de 3.000 pesetas.—Véase nota letra (a).	
Misamis (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	3.500		
Pollok (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	3.500		
Surigao (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	3.500		
Registro de Antimonan (id.).....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	3.500		
SUBDELEGACIONES DE HACIENDA							
Abra.....	4. ^a	Idem Interventor.....	1	4.500	2.500	} Véase nota letra (a).	
Cagayán.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Ilocos Norte.....	4. ^a	Idem Interventor.....	1	4.500	3.500		
	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Isabela de Luzón.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Lepanto.....	4. ^a	Idem Interventor.....	1	4.500	2.500		
Nueva Vizcaya.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Unión.....	4. ^a	Idem Administrador.....	1	4.500	2.500		
CASA DE MONEDA							
Personal administrativo.....	4. ^a	Idem Guardaalmacen.....	1	4.500	3.500		Se requiere fianza de 3.000 pesetas.
GOBIERNOS POLÍTICO-MILITARES							
Mindanao.....	4. ^a	Oficial quinto de Administración....	1	4.500	3.500	} Véase nota letra (a).	
Misamis.....	4. ^a	Secretario id. id.....	1	4.500	2.500		
Surigao.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Cotabato.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Joló.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Paragua.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL							
Sección de gobierno.....	4. ^a	Oficial quinto de Administración....	1	4.500	3.500	} Véase nota letra (a).	
Sección de fomento.....	4. ^a	Idem id.....	2	4.500	3.500		
Ordenación de pagos.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	3.500		
Contaduría.....	4. ^a	Idem id.....	2	4.500	3.500		
CORREOS							
Administración general.....	4. ^a	Idem id.....	2	4.500	3.500		
ADMINISTRACIONES PROVINCIALES							
Cebú.....	4. ^a	Idem Interventor.....	1	4.500	2.500	} Véase nota letra (a).	
Zamboanga.....	4. ^a	Idem id.....	1	4.500	2.500		
Iloilo.....	4. ^a	Interventor, Oficial quinto de Admi- nistración.....	1	4.500	2.500		
OBRAS PÚBLICAS							
Personal no facultativo.....	4. ^a	Oficiales quintos de Administración, Pagadores Guardaalmacenes.....	2	4.500	3.500		
TOTAL.....			71				

RESUMEN

Presidencia.....		29	
Estado.....		24	
Gracia y Justicia.....		1.723	
Guerra (1).....		957	
Marina (2).....		451	
Gobernación (3).....		6.880	
Fomento.....		11.130	
Hacienda (4).....		23.908	
Ultramar.....	Península.....	103	226
	Isla de Cuba.....	23	
	Isla de Puerto Rico.....	27	
	Islas Filipinas.....	71	
TOTAL de destinos adjudicados.....			45.923

(1) No están incluidos los Escribientes del Cuerpo administrativo del Ejército en la isla de Cuba por figurar en presupuestos sólo su consignación.
 (2) No figuran los Escribientes temporeros de la Subsecretaría del Ministerio en razón á ser número indeterminado.
 (3) Los peatones y carteros rurales del ramo de Correos no están incluidos, sólo figura su consignación.
 (4) No se incluyen por ser número indeterminado, según su reglamento orgánico de 29 de Setiembre de 1885, los destinos del Impuesto de Consumos.
 Madrid 10 de Octubre de 1885.

ESTADO NÚM. 2

Destinos que se comprenden en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, pertenecientes á las Administraciones de las provincias y Municipios, en cuanto no excedan sus sueldos anuales de los límites marcados en la misma ley.

ADMINISTRACIONES GENERALES DE LAS PROVINCIAS Ó MUNICIPIOS

Secretarías, Contadurías, Tesorerías y Archivos..... { Secretarios, Contadores, Tescereros, Archiveros, Oficiales, Auxiliares, Escribientes, Conserjes, Porteros, Ordenanzas y Mozos.
 Presidencias, Alcaldías y Tenencias..... { Secretarios, Oficiales, Escribientes, Porteros, Ordenanzas y Mozos.

Beneficencia.

Casas de beneficencia, hospitales, asilos, Casas de Socorro y otras instituciones benéficas..... { Oficiales, Escribientes, Porteros, Ordenanzas y Mozos.

Instrucción pública.

Establecimientos de instrucción..... Porteros, Ordenanzas y Mozos.

Policía urbana y rural.

Guardería..... Visitadores, Inspectores, Guardas de orden público y Guardas de Campo.
 Alumbrado..... Inspectores, Ordenanzas y Mozos.
 Limpieza..... Inspectores, Capataces y Ordenanzas.
 Incendios..... Capataces y Ordenanzas.
 Paseos..... Capataces y Guardas.
 Mataderos..... Celadores, Ayudantes, Inspectores de limpieza, Conserjes, Ordenanzas y Mozos.
 Mercados..... Interventores, Escribientes, Conserjes, Guardias, Capataces, Vigilantes y Mozos.
 Laboratorios..... Escribientes, Porteros, Ordenanzas y Mozos.
 Cementerios..... Conserjes, Oficiales, Celadores y Ordenanzas.

Obras provinciales y municipales.

Personal subalterno..... Inspectores, Sobrestantes, Guardalmacenes, Porteros, Ordenanzas y Mozos.

Cárceles.

Personal subalterno..... { Alcaldes, Ayudantes, Porteros, Ordenanzas, Mozos, Guardas, Sota alcaldes, Auxiliares, Llaveros, Celadores, Escribientes y Demandaderos.

Impuestos y arbitrios.

Personal subalterno..... Oficiales, Auxiliares, Porteros, Ordenanzas y Mozos.

ESTADO NÚM. 3

Destinos que quedan exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la misma ley. (Han sido publicados en la GACETA DE MADRID con fecha 31 de Octubre de 1885 por Real decreto de 10 de Octubre de 1885)

MODELO NÚMERO 1.

MINISTERIO DE.....

MES DE..... DE 188.....

Relación mensual de las vacantes que han ocurrido en el expresado.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual — Pesetas.	Gratificacio- nes y demás ventajas.	CONDICIONES QUE DEBEN ACREDITARSE	
					Fianza. — Pesetas.	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, no han ocurrido invasiones ni defunciones del cólera durante las últimas 24 horas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general de la Deuda pública.

RECTIFICACION

En el anuncio de extravió de tres inscripciones intrasferibles pertenecientes á la obra pía del Veedor en la provincia de Avila, publicado en la GACETA del 20 de Octubre último, página 217, columna 3.ª, aparece equivocado por error de copia el número de una de las láminas, que dice: 100.000, debiendo ser 10.000, que es el verdadero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

INSTRUCCIONES PARA EL INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (1).

Derivadas de las funciones circulares.

Derivadas del seno, coseno, tangente, cotangente, secante y cosecante de un arco y de las funciones inversas.

Tablas trigonométricas.

Tablas de líneas naturales.—Tablas de logaritmos de las líneas trigonométricas.—Disposición y uso de las de Callet ó sus análogas.

Trasformación para el cálculo logarítmico de las expresiones binómicas de las formas $a \pm b$ y $A \operatorname{sen} x + B \operatorname{cos} x$.

Resolución de los triángulos rectilíneos.

Reducción de las fórmulas en que está fundada la resolución de los triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectángulos, dándose los elementos suficientes de lados y ángulos para resolverlos.

Los mismos problemas relativos á los triángulos oblicuángulos.

Resolución de los triángulos esféricos.

Deducción de las fórmulas en que se funda la resolución de los triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos rectángulos, dándose los elementos suficientes en lados y ángulos para determinarlos.—Regla mnemotécnica de Neper para recordar las fórmulas.

Resolución de los triángulos oblicuángulos, dándose los suficientes elementos para determinarlos.—Trasformación de las fórmulas para el cálculo logarítmico y manera de conocer el arco que debe tomarse.—Analogías de Neper.—Regla para conocer en el caso dudoso el número de soluciones, ó su discusión.—Resolución de los triángulos oblicuángulos por su descomposición en otros rectángulos.

Aplicaciones.

Hallar el área de un triángulo rectilíneo del que se conocen los lados y el ángulo comprendido.

Hallar el área de un cuadrilátero rectilíneo, en función de sus diagonales.

Ejercicios prácticos.

Ejemplos sobre todos los puntos relativos á las teorías anteriores.

PRELIMINARES DE GEOMETRÍA ANALÍTICA

Construcción de fórmulas y cálculo gráfico.

Homogeneidad de las funciones y de las ecuaciones: Expresiones homogéneas; grado de la homogeneidad.—Ecuaciones homogéneas.—Principio de la homogeneidad.—Ecuaciones que contienen cantidades concretas de especies diferentes.—Caso en que una misma cantidad depende de varias unidades.—Caso en que una de las cantidades está tomada como unidad.

Construcción de fórmulas: Construcción de expresiones racionales.—Construcción de expresiones irracionales de segundo grado.—Construcción de las raíces de las ecuaciones de segundo grado.—Construcción de ángulos dados por una de sus líneas trigonométricas expresada por una función cualquiera de grado cero.

Composición de rectas: Sentido de un polígono.—Sentido cíclico de un contorno cerrado.—Notaciones.—Adición geométrica de líneas. La suma geométrica de un número cualquiera de líneas es independiente del orden en que se las adicione. La suma de un número cualquiera de líneas no se altera si en la adición se sustituyen grupos de estas líneas por sus sumas parciales.—Sustitución de líneas.—Casos particulares en que las líneas son paralelas.—Empleo de las curvas logarítmicas.

Cálculo gráfico trigonométrico: Suma y resta de las líneas trigonométricas.—Multiplicación y división de las líneas trigonométricas.—Potencias de una línea trigonométrica.

Cantidades complejas: Su representación geométrica. Suma geométrica, resta, multiplicación y división, elevación á potencias y extracción de raíces de cantidades complejas.

Homografía.

Relación anarmónica de cuatro puntos: Definiciones y notaciones.—La relación anarmónica de cuatro puntos no es única.—Fórmulas que ligan las diferentes relaciones anarmónicas de cuatro puntos.—Dados tres puntos en una recta, determinar gráficamente en ella un cuarto punto conjugado con uno de los dados, conocida la relación anarmónica de los cuatro.

Relación anarmónica de cuatro rectas que pasan por un

punto.—Definiciones.—Las transversales á un haz de cuatro rectas determinadas por sus intersecciones respectivas, sistemas de cuatro puntos cuyas relaciones anarmónicas son iguales entre sí é iguales á la del haz.—Dados tres radios de un haz determinar gráficamente el cuarto conjugado con uno de los dados, conocida la relación anarmónica de los cuatro radios.

Sistemas homográficos: Definiciones y propiedades.—Ecuación de los sistemas homográficos, determinando la posición de los puntos por sus distancias respectivas á uno cualquiera tomado como origen en cada una de las dos divisiones. Significación de los coeficientes.—Determinada la homografía por tres puntos de una división y los tres homólogos conjugados de la otra, hallar gráficamente en cada sistema los homólogos conjugados de puntos dados en el otro.—Determinación gráfica en cada sistema de los puntos correspondientes á los del otro situados en el infinito.

Divisiones homográficas en una misma recta: Puntos dobles. Su determinación. Construcción gráfica para determinarlos.—Posición relativa de los puntos dobles y de los puntos en el infinito.—Ordenación de los puntos conjugados, según que los puntos dobles sean reales ó imaginarios.—Forma particular de la ecuación de los sistemas homográficos cuando los orígenes de distancias en las dos divisiones son dos puntos conjugados.—Ecuación referida á un punto doble ó al medio de la distancia que separa á los puntos correspondientes al infinito.

Haces homográficos: Definiciones.—Ecuación que expresa la homografía de dos haces.—Haces homográficos que tienen el vértice común.—Radios dobles. Su determinación gráfica.—Si en dos haces homográficos coinciden dos radios conjugados, todos los puntos de intersección que respectivamente dan los radios conjugados están en línea recta.—Cuando las rectas que unen respectivamente tres pares de puntos homólogos de dos divisiones homográficas concurren en un punto, todas las rectas que unen dos puntos homólogos de las dos divisiones pasan por el punto de concurso de las primeras.—Conocidos dos haces homográficos determinar gráficamente en uno los radios homólogos conjugados con radios dados en el otro.

Relación armónica: Definiciones.—Ecuación que liga las distancias de los cuatro puntos de una división armónica á un quinto punto situado en la misma recta y tomado como origen de distancias.—Discusión de esta ecuación.—Dados tres puntos de una relación armónica determinar gráficamente el cuarto conjugado con uno de los dados.

Haz armónico: Definiciones.—Dados tres radios de haz armónico determinar gráficamente el cuarto conjugado con uno de los dados.

Puntos en involución: Definiciones.—Condición para que un sistema homográfico esté en involución.—Cuando dos divisiones homográficas están en involución.—Cuando dos divisiones homográficas están en involución, si se toman cuatro puntos, entre los cuales haya algunos que pertenezcan á las dos divisiones, su relación anarmónica es igual á la de sus conjugados.

Centro de involución. Qué representa geoméricamente.—Posición de los puntos dobles en la involución.—Ordenación de los puntos con relación al centro, según que los puntos dobles sean reales ó imaginarios.—El producto de las distancias del centro de involución á dos puntos conjugados cualesquiera es constante.—Si un segmento se divide armómicamente por un sistema de pares de puntos, las series de estos puntos formarán un sistema en involución.—Dada una involución por dos pares de puntos conjugados determinar gráficamente el centro.—Dada una involución, ya por dos pares de puntos, ya por el centro y un par de puntos conjugados, hallar otro par cualquiera de puntos también conjugados.—Determinada la involución como en el caso precedente, y dado un punto en la involución, determinar el conjugado.

Haces en involución: Definiciones.—Eje de la involución.—Reducción de los problemas relativos á haces en involución, á los de puntos.

Cuadrilátero completo: Definiciones.—En todo cuadrilátero completo cada diagonal está dividida armómicamente por las otras dos.—Haces armónicos que se forman en cada vértice del cuadrilátero con los dos lados la diagonal que le corresponde y la recta que une el vértice con el punto de intersección de las otras dos diagonales.

Ejercicios prácticos.

Ejemplos sobre todos los puntos relativos á las teorías anteriores.

GEOMETRÍA ANALÍTICA

Geometría en el plano.

Sistema de coordenadas en el plano.—Definición de las coordenadas cartesianas, polares, trilineales y triangulares.

Coordenadas cartesianas.

Definiciones.—Hallar la distancia de dos puntos cuyas coordenadas se conocen.—Dadas las coordenadas de dos puntos hallar las de un tercero que divida la distancia de los dos primeros en una relación dada.—Área de un triángulo en función de las coordenadas de sus tres vértices.

Cambios de sistemas de coordenadas cartesianas.—Cambio de origen.—Cambio de ejes.—Caso particular en que uno ó los dos sistemas de ejes son rectangulares.—Trasformación general.

Representación de las líneas planas por ecuaciones.—Hallar la ecuación de la polar de un punto respecto á dos rectas.—Dado el círculo generador de una cicloide encontrar su ecuación.—Representar por una ecuación la curva en que la suma de las distancias de cada uno de sus puntos á dos puntos fijos sea igual á una recta dada.—Hallar la ecuación de una curva tal, que la diferencia de las distancias de sus puntos á dos puntos fijos sea igual á una línea conocida.—Definido un lugar geométrico por la condición de que sus puntos equidisten de una recta y un punto, encontrar su ecuación.

Lugares geométricos expresados por el número suficiente y necesario de ecuaciones entre coordenadas y parámetros variables.

Lugares geométricos de ecuaciones.—Método general para construir el lugar geométrico de una ecuación.—Construcción de las ecuaciones trascendentes de la forma $y = \operatorname{sen} x$; $y = \operatorname{tang} x$; $y = a^x$; $y = \log x$.

Determinación de los puntos comunes á dos curvas.—Interpretación de las soluciones imaginarias.

Clasificación de las líneas.—División en algebraicas y trascendentes.—Ordenes de las algebraicas.

Línea recta.

Construcción de la ecuación de primer grado en coordenadas, oblicuas y rectangulares.—Significación de los coeficientes.—Recta en el infinito.—Coordenadas en el origen.—Determinación de los ángulos que una recta forma con los ejes coordenados.—Hallar la ecuación general de las rectas que pasan por un punto.—Hallar la ecuación de una recta que pase por dos puntos.—Ecuación de la recta en función de las coordenadas en el origen.—Hallar la ecuación de una recta que pase por

un punto y sea paralela á otra recta dada por su ecuación.—Hallar las coordenadas del punto de intersección de dos rectas.—Rectas imaginarias. Rectas imaginarias conjugadas. Coordenadas del punto de intersección.—Hallar la ecuación general de las rectas que pasan por el punto de intersección de dos rectas dadas.—Hallar la condición para que tres puntos estén en línea recta.—Hallar el ángulo de dos rectas. Condición de paralelismo. Condición de perpendicularidad.—Dadas las ecuaciones de dos rectas hallar las ecuaciones de las bisectrices de los ángulos que forman.—Hallar la ecuación de una recta, dada la perpendicular bajada desde el origen sobre la recta y los ángulos que forma esta perpendicular con los ejes.—Interpretación de la ecuación del grado m con una variable.—Interpretación de la ecuación homogénea del grado m con dos variables.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Octubre último, he acordado señalar el día 30 del actual, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 4 al 13 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 40.707 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 410 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescrito por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre no bajen de 40 pesetas.

Madrid 9 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de, enterado del anuncio publicado en 9 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 4 al 13 de la carretera de Madrid á Castellón, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

570—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Octubre último, he acordado señalar el día 30 del actual, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 4 al 20 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 32.487 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 325 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 9 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de, enterado del anuncio publicado en 9 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 4 al 20 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

571—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Octubre último, he acordado señalar el día 30 del actual, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 3 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 20.686 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.ª, arreglándose exactamente al modelo ad-

(1). Véase la GACETA de ayer.

El pliego de condiciones y selección de efectos se hallan de manifiesto en esta dependencia en todos los días y horas hábiles de oficina, hasta aquel en que se celebre el remate, que tendrá lugar ante la Junta especial de subasta en este punto y en el local de costumbre, á los 30 días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, en los que se fijará la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán por medio de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo inserto á continuación, y entregarán al señor Presidente, fuera del sobre que á aquellas contenga, en calidad de fianza para tomar parte en la licitación, un documento que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de la provincia de Cádiz la cantidad de 407 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Setiembre siguiente.

San Fernando 40 de Noviembre de 1885.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm. . . . en su nombre ó en nombre de D. N. N., vecino de, calle de, número, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz de, núm. . . ., ó en la GACETA DE MADRID, núm. . . ., de, y del pliego de condiciones respectivo para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de San Carlos, se comprometo á entregar dichas ropas y efectos con estricta sujeción al referido pliego y á los precios tipos expresados, ó con la baja de pesetas por 100 (expresándolo por letra), y en los plazos marcados.

(Fecha y firma del proponente.) 575—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Adolfo de Arriaga, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo llamarse Polonio Setillo y Jarabo, y ser hijo de Francisco y de Juliana, natural de Villaviciosa, partido de Brihuega, en la provincia de Guadalajara, vecino de Madrid, de 30 años de edad, soltero, y de profesión anticuario, que es de estatura alta, delgado, de pelo y ojos negros, con bigote y patilla unidos de color castaño, nariz algo larga; y vestía americana y chaleco de color café, y pantalón de cuadros negros y claros. Cuyo sujeto parece ha usado ó usa los nombres de Luis Saldaña, Luis Herreros, Luis Arcas é Hilario Vidal, alias El Pané, y es conocido en Madrid como timador por el Sargento Ledilla, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan y cumplir lo prevenido en la causa que en unión de Hermenegildo Solechero se lesigue sobre esta de 3.000 pesetas por el procedimiento del timo á D. José Palacios, vecino de Valmaseda; apercibido de que en otro caso se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y detención del sujeto mencionado y lo conduzcan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, por haberlo acordado así en la causa referida como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 43 de Octubre de 1885.—Adolfo de Arriaga.—Ante mí, Benito Miguel González. J—6773

CABRA

D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y llama á José Mesa Roldán, alias El Paleta, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que manifieste si se ratifica en el escrito de su defensa y acepta la pena contra él pedida por el Sr. Fiscal de la Audiencia de Montilla en la causa que se le ha seguido en este dicho Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cabra á 46 de Octubre de 1885.—Francisco de Frias.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—6826

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Torres Carrón, cuyas señas son: barbilampiño, de buen color, buena estatura, como de 49 años de edad; y viste terno de lana de americana, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones á Benito González; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido Juan Torres Carrón.

Dada en Cádiz á 44 de Octubre de 1885.—Francisco Martínez.—Rafael de León Sotelo. J—6779

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Cabeza de la Plaza, hijo de D. Juan y de Doña Carolina, natural de San Fernando, de 46 años de edad, soltero, empleado, y últimamente avecindado en esta plaza, calle de Mendizábal, número 4, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en causa que se le siguió por lesiones, y sea requerido al pago de la multa á que se condena, y á la vez emplazarlo para que se presente en el Juzgado municipal del mismo distrito; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del Cabeza, y consiguiese que sea lo hagan comparecer según antes se deja expresado.

Dada en Cádiz á 14 de Octubre de 1885.—Francisco Martínez.—Adolfo Soria. J—6827

CAÑIZA

El Sr. D. Gumersindo Buján y Buján, Juez instructor de este partido, en el sumario contra Manuel Vidal y Vidal y Francisco Fernández, vecinos de la Graña, sobre lesiones al Alcalde de barrio José Fernández y á un hermano suyo llamado Gabriel, se sirvió acordar por providencia de hoy la citación de Manuel Vidal, alias Porteliña; Julián Cendón, alias Parrrote; Manuel y Francisco Domínguez y Fernández, vecinos de dicho pueblo de la Graña, y ausentes del país en ignorado paradero, traficando en géneros de algodón, para que dentro del término de 40 días precisamente comparezcan en esta sala de audiencia á prestar declaración en dicho sumario; bajo la multa de 5 á 30 pesetas si dejasen de efectuarlo.

Cañiza 40 de Octubre de 1885.—El actuario, Marcelino Montero. J—6828

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Fernández Sánchez, vecino de esta ciudad, y habitante que fué en la calle del Alto, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración en causa que se instruye sobre lesiones á Antonio Miñarro; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 42 de Octubre de 1885.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Manuel Belda. J—6780

CASTROGERIZ

D. Mariano Hitero, Juez municipal de esta villa de Castrogeriz, y como tal encargado del de instrucción de la misma y su partido.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con motivo del robo verificado en la noche del 40 del corriente á Pedro González Escalante, vecino de Melgar de Fernamental, por cuatro hombres desconocidos cuyas señas son: uno de estatura regular, como de 52 años de edad, cara larga, barba poblada y afeitado, gorra de pellejo á la cabeza, chaqueta y pantalón de paño de Astudillo y alpargatas, cuyo sujeto en dos dedos de la mano derecha sufrió un gran mordisco que le dió el robado; otro sujeto como de 38 años á 40, de buena estatura, cara redonda; vestía bombachos y americana buena color habana, gorra al parecer de seda, borceguis, y gastaba bigote; otro con capa, bombachos y alpargatas, sin saber las señas del cuarto.

Y en su virtud en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares que donde quiera que sean habidos expresados sujetos, procedan á su detención y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Castrogeriz á 14 de Octubre de 1885.—Mariano Hitero.—Por mandado de S. S., Tomás Franco. J—6783

CAZALLA

D. Pedro Heredia y Verdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Bárbara Bonilla, vecina que fué de la Fábrica de Hierros titulada del Pedroso, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, contados al siguiente del en que el presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa que en el mismo se sigue contra Francisco Rodríguez Méndez por incendio en pastos inmediatos á dicha fábricas.

Dado en Cazalla de la Sierra á 40 de Octubre de 1885.—Pedro Heredia.—El actuario, Valeriano Vera. J—6830

D. Pedro Heredia y Verdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Angel del Río Pérez, Don Ramón Castellón y D. Emilio Alvarez, vecinos que fueron de la villa de Guadalcanal, y cuyos paraderos se ignoran, á fin de que en el término de 40 días, contados al siguiente del en que se inserte el presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en causa que se sustancia por abusos contra el Juez municipal de Guadalcanal D. Miguel de Torres.

Dado en Cazalla de la Sierra á 40 de Octubre de 1885.—Pedro Heredia.—El actuario, Valeriano Vera. J—6831

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo por término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID á Salvador Hurtado Palado, natural de Málaga, hijo de Lorenzo y Balbina, de 40 años, soltero, de oficio mendigo, sin instrucción ni domicilio fijo, siendo sus señas personales de estatura mediana, color sano, ojos melados, nariz y boca regulares; vestido como la clase jornalera, con la ropa muy deteriorada, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que estoy instruyendo contra él y otro por lesiones mutuas; bajo apercibimiento si no comparece de declararlo rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del Salvador Hurtado, y si fuere habido lo pondrán en la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Córdoba á 8 de Setiembre de 1885.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. J—6834

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la mañana del 26 de Setiembre último y en terrenos del cortijo de la Reina del Guadalquivir han sido halladas cuatro gallinas, unas alforjas y un saco vacío, sin que se sepa el dueño á que pertenezcan; y con el fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, la persona á que correspondan y se le reciba la oportuna declaración pongo el presente que firmo en Córdoba á 12 de Octubre de 1885.—Juan Martínez.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—6781

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Casado y Casado, natural y vecino de Villanueva de Algaila, partido judicial de Archidona, hijo de Antonio y de Isabel, de 24 años, soltero, jornalero, en causa que se le sigue por juegos prohibidos, para que comparezca en este Juzgado, calle Céspedes, número 40, con el fin de notificársele el auto de conclusión de dicho sumario dictado en 26 de Agosto último, y además citarle y emplazarle para que comparezca ante la Ima. Audiencia de lo criminal de esta ciudad á usar de su derecho, cuya comparecencia la verificará dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 15 de Octubre de 1885.—Juan Martínez.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—6785

CORUÑA

D. Enrique Alvarez Losada, Juez municipal de la ciudad de la Coruña en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber que en éste de mi cargo y por la Escribanía del que autoriza penden diligencias propuestas por Doña Carmen Barrié Hovia, vecina de esta población, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Francisco Juncal, sobre que se la declare heredera abintestato de su hermana Doña Carolina, fallecida en esta ciudad en 27 de Febrero del año último, y en ellas, de conformidad con el Ministerio fiscal, acordé llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Carmen á la herencia de aquella, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente, debiendo advertir que hasta ahora nadie se presentó haciendo la reclamación que queda indicada más que la Doña Carmen Barrié, hermana de la Doña Carolina.

Dado en la Coruña á 15 de Setiembre de 1885.—Enrique Alvarez.—Por su mandado, Juan Caval. X—578

DENIA

D. Pío Verdú y Pérez, Juez de instrucción de Denia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Fulgencio Gavilá Cardona, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por denuncia del periódico denominado *El Progreso*, número 67; bajo apercibimiento que si no comparece se declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Fulgencio Gavilá Cardona, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á mi disposición á la cárcel de esta ciudad, debiendo advertir que por auto de ayer se decretó la prisión del referido Gavilá, y se le llama por requisitoria por ignorar su paradero.

Denia 12 de Octubre de 1885.—Pío Verdú.—Ante mí, Juan Serrano. J—6787

ENGUERA

D. Ricardo Guarnier y Peris, Juez de instrucción de la villa de Enguera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Goytre Blasco, vecino de la ciudad de Valencia, habitante en la calle de Serranos, núm. 48, piso tercero, agente que ha sido del Banco de España para la recaudación de contribuciones en este distrito, por no haber sido hallado en su domicilio al ir á notificarle cierta resolución judicial, para que dentro del término 15 días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre falsificación de moneda; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del D. José Goytre Blasco, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en estas cárceles de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Enguera á 15 de Octubre de 1885.—Ricardo Guarnier.—Por su mandado, Luis Almenar. J—6835

ESTELLA

D. Eusebio Elso y Aldar, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Hace saber que el día 18 de Marzo último falleció en esta ciudad D. Blas Cintora y Visié hallándose en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad del partido judicial de Estella, y habiendo acudido á este Juzgado sus herederos en solicitud de que se les devuelva la fianza que en calidad de depósito necesario tenía á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, y se cancele la hipoteca, se publica este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 306 de la ley hipotecaria.

Por tanto se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de tres años la presenten ante los Jueces de primera instancia de Estella, Albacete, Ciudad Rodrigo y Balaguer, cuyos registros desempeñó el finado D. Blas Cintora; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo este el segundo anuncio.

Dado en Estella á 17 de Octubre de 1885.—Eusebio Elso.—Por su mandado, Basilio Maiz. J—6836

ESTEPA

D. Reinaldo Esponera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito y llamo á las personas que se crean con derecho á los dos burros que se reseñan á continuación, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir el que les asista ante este Juzgado, en sumario que en el mismo se instruye sobre averiguar la procedencia de dichas caballerías.

Estepa 13 de Octubre de 1885.—Reinaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Manuel Triano.

Señas de las caballerías.

Un burro entero, rucio oscuro, sobre siete años de edad, de seis cuartas menos un dedo de alzada, herrado de la parte media y superior del muslo derecho, con varios lunares blancos en los costillares.

Y otro entero, tordo, sanguíneo, de cuatro años de edad, de cinco cuartas y siete dedos de alzada, sin hierro, con dos lunares negros, uno en la parte externa del menudillo y el otro en la interior del corvejón izquierdo. J—6837

GERONA

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente llamo á Domingo Puig y Ferrer, de 41 años de edad, casado, del comercio, natural de Caldas de Montbuy y vecino que era del pueblo de Santa Eugenia, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente inmediatamente de rejas á dentro en la cárcel de esta ciudad, para extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa contra él instruida, sobre injurias al Alcalde del referido pueblo de Santa Eugenia.

Al propio tiempo exhorto y mando respectivamente á las Autoridades y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del nombrado Domingo Puig Ferrer y le conduzcan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Gerona á 15 de Septiembre de 1885.—Monserrate Lizón.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano. J—6846

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fructuoso Expósito, conocido por Sánchez Galindo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de padres desconocidos, soltero, cerrajero, y de 20 años de edad, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la Plaza del Carmen, edificio del Ayuntamiento, con objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido sobre hurto de membrillos, y requerirle de pago por la multa que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Asimismo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey

(Q. D. G.) á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, y habido que sea lo presenten en este Juzgado.

Dado en Granada á 12 de Octubre de 1885.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—6789

GRANADA—SALVADOR

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al hombre desconocido que el día 2 del actual conducía una caballería por la calle de Elvira de esta ciudad, la cual hirió de una coxa al niño Miguel Pertinax García, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, á prestar declaración en la causa que se instruye por aquel motivo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XII, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dicho individuo.

Dado en Granada á 16 de Octubre de 1885.—Rafael Estrada.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Tauste, José Prieto. J—6845

GUADALAJARA

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de Guadalajara y su partido.

Doy fe que en causa que se sigue en este Juzgado por robo de varios efectos á Leoncía Podroviejo, de esta vecindad, se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todos los Jueces y Autoridades civiles y militares de la Nación y á los individuos de la policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de un individuo desconocido, cuyas señas se insertan á continuación, y que se cree sea el autor del robo de varias prendas de vestir, que también se expresarán, ejecutado en la mañana del 11 del actual en el cuarto bajo de la casa núm. 2, de la calle del Estudio de esta ciudad, poniendo, aquél á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en caso de ser habido, así como las prendas y la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Señas del hombre desconocido.

Edad de 34 á 40 años, estatura alta, con poco bigote entrecubido, sin afeitado, cutis tostado; viste pantalón, blusa de dril bastante sucia, sombrero ancho negro y alpargatas blancas cerradas.

Señas de las prendas robadas.

Un pañuelo antiguo color canario de los llamados de Manila.

Otro de cachemir de cuatro puntas, que costó 8 pesetas; Y una manta, la mitad encarnada y la otra mitad azul, de las llamadas morellanas en buen uso, que había costado 14 duros.

Dada en Guadalajara á 19 de Octubre de 1885.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S., José Gamier. J—6847

JACA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Hago saber que en los primeros días del mes de Setiembre próximo pasado desapareció del Puerto de Suirola Paquirá, de la jurisdicción de la villa de Ansó, el pastor Pedro Corrales Puyó, hijo de Felipe y Petra, vecino de Jaca, de 15 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos castaños algo salidos, barba limpia, nariz regular, color sano, sin ninguna seña particular; vestía al uso del país, con camisa de lienzo blanco, calzoncillos de color, calzones de pana azules, chaleco de igual clase, blusa de tela azul, cañador de estambre azul, peales y abaracas con abarqueras, y sombrero de los que se usan en el país; y en la causa que por tal motivo se instruye, he acordado llamarle por edictos, que se inserten en los Boletines oficiales de esta provincia de Navarra y GACETA DE MADRID, interesando al propio tiempo á las Autoridades de las mismas, practiquen las gestiones convenientes en averiguación del paradero de dicho sujeto, y una vez habido, participarle que se está instruyendo causa criminal por su desaparición, y el deber que tiene de presentarse en este Juzgado para prestar la oportuna declaración.

Dado en Jaca á 14 de Octubre de 1885.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Vicente Arentin. J—6848

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Rafael de León Troyano, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, y encontradas se intervengan y remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, en clase de deteidas si no justifican su legítima adquisición, cuyas caballerías desaparecieron en la noche del 27 al 28 de Setiembre último del cortijo nombrado del Chorradero de este término y pertenecen á D. Pedro Guerrero y Castro, de este vecindario.

Jerez de la Frontera 15 de Octubre de 1885.—Rafael de León Troyano.—Por su mandado, Antonio Jiménez.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, parida, con potrieco castaño, y otra negra morcilla, parida también y sin potrieco, con hierro. J—6849

LA RODA

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que por virtud del sumario que me hallo instruyendo contra José Hernández Ruiz, cuyas circunstancias son: como de años de 25 edad, de esta vecindad, casado con una tal Ana; viste blusa azul larga, pantalón de pana y pañuelo á la cabeza; estatura regular y barba clara, he acordado su prisión en las cárceles de esta capital de partido por virtud de considerársele autor de hurto de cinco ovillos de trama; y no habiendo sido habido, encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la autoridad judicial, procedan á su busca y captura conduciéndolo en clase de preso á disposición de este Juzgado á las cárceles de esta capital de partido.

Dado en La Roda á 15 de Octubre de 1885.—Salustiano Villa y López.—Por su mandado, Nicolás González. J—6804

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Hernández Ruiz, vecino que se dice ser de esta villa, de 25 años de edad, procesado en este Juzgado por hurto de cinco ovillos de trama de la casa de Doña Plácida Torres, vecina de Minaya para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 15 de Octubre de 1885.—Salustiano Villa y López.—Por mandado de S. S., Nicolás González. J—6802

PUENTEAREAS

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de primera instancia en la villa de Puenteareas y su partido.

Por el presente edicto llamo á los que se crean con derecho á la finabilidad del finado Excmo. Sr. D. Saturnino Alvarez Bugallal comparezcan á deducirlo en forma y con arreglo al artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil ante este Juzgado dentro del término 30 días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, por secuela del expediente de declaración de herederos de dicho señor, iniciado en este propio Juzgado y Escribanía del que autoriza por el Procurador D. Avelino Piñeira Sieiro en representación del Excmo. Sr. D. Benigno Alvarez Bugallal, hermano del fallecido, haciéndose constar que además de éste que se cree heredero como pariente más próximo, los son en igual concepto D. Leopoldo y Doña Pastora Alvarez Bugallal, ésta difunta, y en representación de ella sus hijos legítimos D. Alejandro, Doña María de la Luz, Doña Petra de los Dolores, D. José María, Don Gustavo, Doña Pura Adelaida y D. Julio Segundo Alvarez y Alvarez.

Y para su inserción en dicha GACETA expido el presente en Puenteareas á 30 de Octubre de 1885.—Ricardo Saa.—Por orden de S. S., José Alonso Solis. X—579

UTRERA

D. Darío Lago Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al nombrado D. Luis Cabezas, de estatura alta, moreno, pelo negro, bigote incipiente, como de 24 años, con los colmillos dañados; vistiendo de americana, chaleco y pantalón negro, el cual estuvo alojado la semana del 17 de Agosto último en la fonda de Oriente de esta ciudad, ausentándose para la de Sevilla, á fin de que comparezca en este Juzgado y expresado término á responder á los cargos que le resultan en causa por estafa de 250 pesetas en una letra contra el Banco de España á Doña Isabel Ossorio; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la busca y detención del sujeto de las señas expresadas, y conseguida lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Utrera 13 de Octubre de 1885.—Darío Lago.—El Secretario, Felipe Rojas. J—6810

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de las dos emisiones de obligaciones de esta Compañía, el día 1.º de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, se verificarán los sorteos para la amortización de 340 obligaciones de la serie A, y 190 de la serie B.

Las 27.630 obligaciones de la serie A en circulación, se dividirán para el acto del sorteo en 2.763 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 34 bolas en representación de las 34 docenas que se amortizarán.

Seguidamente y en igual forma tendrá lugar el sorteo para la amortización de las 190 obligaciones de la serie B.

Las 19.480 obligaciones de la serie B en circulación, se dividirán para el acto del sorteo en 1.948 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 19 bolas en representación de las 19 docenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señalan las escrituras de emisión de ambas series.

Barcelona 14 de Noviembre de 1885.—El Administrador gerente, Joaquín del Piélagó. X—582

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital el día 10 de Noviembre de 1885.

Table with 5 columns: PIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Matadero de vacas, Idem de cerdos, and TOTAL.

Recaudado en los 9 días anteriores... 212.507'73 252.215'77 40.823'49 505.551'99

Madrid 11 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital el día 11 de Noviembre de 1885.

Table with 5 columns: PIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Matadero de vacas, Idem de cerdos, and TOTAL.

Recaudado en los 10 días anteriores... 237.264'26 282.932'67 45.412'67 565.609'60

Madrid 12 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'30 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 a 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'80 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'72 a 1'80 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 3 a 3'30 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 a 0'43 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 a 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'62 a 0'90 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 a 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 a 1'20 pesetas el litro, y de 10 a 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 a 7'80 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 181.—Carneros, 348.—Terneras, 121.—Ovejas, 22.—Total, 672.

Su peso en kilogramos... 41.406.

Madrid 12 de Noviembre de 1885.—El Alcalde.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Toledo y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Nov.iembre de 1885

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Noviembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Seria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Rows include Orense, Pontevedra.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Noviembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 11, Día 12. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización, Banco Hipotecario.—Obligaciones de 300 pesetas al 5 por 100 anual, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Madrid, Cartagena, Cas. ellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE NOVIEMBRE

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'65. Paris, á ocho días vista, frs., 46'7 d.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Patronatos.—Se saca á pública subasta en dos lotes el carboneo y aprovechamiento de leñas de roble y Fresno de la posesión titulada La Herrería, propia del Real Patronato de San Lorenzo, en el Real Sitio de El Escorial, que se calcula en 41.000 arrobas de carbón y 160 carros de cisco, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia y Administración patrimonial del Real Sitio de San Lorenzo, donde tendrá lugar simultáneamente el acto de la subasta el día 23 del corriente, á las dos de la tarde; siendo el tipo señalado para el remate de 5% céntimos de peseta la arroba de carbón y 40 pesetas el carro de cisco.

Palacio 11 de Noviembre de 1885.—El Secretario, Luis Moreno. X—581

SANTOS DEL DIA

San Eugenio III, Arzobispo de Toledo; San Estanislao de Koska, y San Homobono.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 1.º par.—Un ballo in maschera.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º par.—La carcajada.—Receta contra las suegras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º impar.—Madrid viejo y Madrid nuevo.—Caramelo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º.—Andrea.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º par.—Lo positivo.—El panadero de Lola.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º.—1.ª sección.—Las hormigas.—El Conde Patricio.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Por fuera y por dentro. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Fiesta torera.—La del número siete.—¡Ya pican! ¡ya pican!—Usa simón por horas.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Música, música.—Salón Esclava.—Los feos.—Cascabeles.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Las modistillas.—Caerse de un nido.—Día completo.—El Grillo, periódico semanal.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El grumete.—La vuelta del corsario.—Juan el perdido.—El faldón de la levita.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las siete y cuarto.—1.ª sección.—Luis XI. A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Perder ganando ó batalla de Zamas.